



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

FACULTAD DE NEGOCIOS

PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

Propuesta de Reforma de los Beneficios Tributarios de Rentas de Quinta
Categoría para la Formalización Empresarial en Lima Metropolitana,
año 2020

TESIS

Para optar al título profesional de Contador Público

AUTOR(ES)

Arquiñigo Carrillo, Aylin Yasmin (0000-0002-2220-3680)

Llamoca Suero, Mery Lidia (0000-0001-5826-9684)

ASESOR

Martínez López, Renato Oswaldo (0000-0003-1190-9298)

Lima, 12 de mayo de 2021

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres, quienes me enseñaron que la fuerza más poderosa es la unión. A mi abuela, hoy no está presente en vida, pero me heredó los valores, el ejemplo de lucha y, a mi hermano, por su apoyo en todo momento.

Aylin Arquíñigo

Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres, porque ellos han sido mi fuente de inspiración. A mis hermanos, por el apoyo incondicional que he recibido. Y a mi ángel de la guarda que siempre me acompaña y está apoyándome desde el cielo.

Mery Llamoca

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos en primer lugar a Dios, por protegernos y permitir cumplir nuestros objetivos profesionales.

Agradecemos a nuestros padres y familiares, quienes nos dieron fuerza, respaldo y el apoyo emocional para continuar con nuestros objetivos profesionales. Son tiempos difíciles para todos, pero a pesar de ello, el medio virtual ha sido nuestro canal. Así también, debemos un agradecimiento profundo a nuestro asesor Renato Martínez López, quien estuvo de manera incondicional durante el proceso de realización de nuestro trabajo de investigación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad proponer una Propuesta de Reforma de los Beneficios Tributarios de Rentas de Quinta Categoría para la Formalización Empresarial en Lima Metropolitana.

Se fundamentó la investigación en base a la teoría, análisis, interpretación y aplicación de las normas tributarias, además, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales tributarios que hace posible diseñar una propuesta de modificación de la legislación tributaria viable en un futuro cercano.

En el Capítulo I, corresponde al Marco Teórico, se encontrarán las principales definiciones y marco legal, además de un análisis comparativo en un contexto internacional tributario para el mejor entendimiento del tema principal. En el capítulo II, Plan de Investigación, se define el problema principal y secundarios, los objetivos e hipótesis generales y específicos. En el Capítulo III, se presenta la Metodología de Investigación a implementar, que es de carácter mixto, a través de un estudio cualitativo y cuantitativo. Además, se determinó el tamaño de la muestra. En el Capítulo IV, Desarrollo de la Investigación, a través del uso de los instrumentos planteados en el capítulo anterior y, se presenta la propuesta de reforma legislativa, el cual, permitirá sustentar la aplicación de los beneficios tributarios de renta de quinta categoría en la formalización empresarial.

Finalmente, en el Capítulo V, Análisis de resultados, desarrollo de la propuesta y se presentan las conclusiones y recomendaciones del tema de investigación.

Palabras clave: Beneficios Tributarios, Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, Gastos Deducibles, Formalización.

ABSTRACT

The present research work has a purpose to determine a Proposal for the Reform of Fifth Category Income Tax Benefits for Business Formalization in Lima Metropolitana.

It was based on the investigation of the theory, analysis, interpretation and application of tax regulations, in addition, guarantee the fulfillment of the principles of taxable capacity, that makes possible to design a proposal for the modification of the tax legislation viable in a near future.

In Chapter I, corresponding to the Theoretical Framework, the main definitions and legal framework will be found, as well as a comparative analysis in an international tax context for a better understanding of the main topic. In Chapter II, Research Plan, are defined the main and secondary problems, the objectives, and general and specific hypotheses. In Chapter III, the Research Methodology to be implemented is presented, which is of a mixed nature, through a qualitative and quantitative study. In addition, the sample size was determined. In Chapter IV, Research Development, using instruments raised in the previous chapter and, the legislative reform proposal is presented, which will allow supporting the application of the fifth category income tax benefits in the business formalization.

Finally, in Chapter V, Analysis of results, development of the proposal and the conclusions and recommendations of the research topic are presented.

Keywords: Tax Benefits, Fifth Category Income Tax, Deductible Expenses, Formalization.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	3
1.1. Entorno económico y social de los trabajadores dependientes en el Perú	3
1.1.1. Desempleo y el COVID-19.....	3
1.1.2. Planilla electrónica.....	4
1.1.3. Economía digital tributaria	6
1.2. Entorno económico y social informalidad tributaria.....	9
1.2.1. A nivel internacional.....	9
1.2.2. A nivel nacional	10
1.3. La Constitución y los Tributos.....	11
1.3.1. Poder Tributario del Estado Peruano	11
1.3.2. Principios Constitucionales Tributarios.....	12
1.3.3. Sistema Tributario.....	15
1.3.4. Tributos	15
1.4. Impuesto a la Renta	16
1.4.1. Definición	16
1.4.2. Teorías de Renta	16
1.4.3. Legislación Peruana.....	19
1.4.4. Impuesto a la renta de trabajo en el mundo	22
1.4.5. Impuesto a la renta de quinta categoría en el Perú.....	23
1.4.6. Línea de tiempo Impuesto a la renta de quinta categoría en el Perú.....	26
1.5. Legislación Tributaria Internacional	27
1.5.1. Legislación Tributaria en Francia	27
1.5.2. Legislación Tributaria en Colombia	28

1.5.3.	Legislación Tributaria en Chile	29
1.5.4.	Legislación Tributaria en México.....	31
1.5.5.	Legislación Tributaria en los Estados Unidos	32
1.5.6.	Análisis comparativo de legislaciones.....	34
1.6.	Beneficios Tributarios	37
1.6.1.	Definición	37
1.6.2.	Deducciones fijas de renta de quinta categoría.....	38
1.6.3.	Deducciones adicionales de rentas de quinta categoría.....	38
1.6.4.	Impacto y resultados de las deducciones	42
1.6.5.	Cultura Tributaria.....	43
1.6.6.	Optimización de la carga tributaria.....	44
1.7.	Formalización empresarial	46
1.7.1.	Comprobantes de Pago	46
1.7.2.	Ampliación de la Base Tributaria	47
1.7.3.	Consumo	54
CAPÍTULO II: PLAN DE INVESTIGACIÓN.....		55
2.1.	Planteamiento del problema.....	55
2.1.1.	Estado de la cuestión.....	58
2.1.2.	Justificación y relevancia.....	61
2.1.3.	Parámetros y Limitaciones.....	62
2.2.	Problema	63
2.2.1.	Problema General.....	63
2.2.2.	Problemas Específicos	63
2.3.	Hipótesis.....	63
2.3.1.	Hipótesis general.....	63
2.3.2.	Hipótesis específicas.....	64
2.4.	Objetivos	64

2.4.1.	Objetivo general.....	64
2.4.2.	Objetivos específicos	64
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		65
3.1.	Objetivo y nivel de la investigación.....	65
3.2.	Diseño de la investigación	65
3.3.	Investigación cualitativa.....	66
3.3.1.	Descripción de los instrumentos de recolección de datos	66
3.3.2.	Tamaño de la muestra	67
3.4.	Investigación cuantitativa.....	67
3.4.1.	Descripción de los instrumentos de investigación cuantitativa	68
3.4.2.	Población	68
3.4.3.	Tamaño de la muestra	70
CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....		72
4.1.	Aplicación de instrumentos.....	72
4.1.1.	Aplicación de instrumentos: Entrevistas a profundidad.....	72
4.1.2.	Aplicación de instrumentos: Encuesta.....	87
4.2.	Propuesta de Investigación.....	101
4.2.1.	Propuesta de Reforma de los Beneficios Tributarios de Rentas de Quinta Categoría para la Formalización Empresarial en Lima Metropolitana.....	101
4.2.2.	Justificación de las 10 UITs	103
4.2.3.	Rubros de elección para la determinación de topes máximos para el sustento de 10 UITs como gastos deducibles para el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.....	104
CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		111
5.1.	Aplicación de resultados	111
5.1.1.	Resultados del estudio cualitativo.....	111
5.1.2.	Resultado del estudio cuantitativo	116

5.1.2.1	Análisis de encuestas.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1.2.2	Medición de Alfa de Cronbach.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1.2.3	Análisis Chi cuadrado	¡Error! Marcador no definido.
5.1.3.	Presentación de la Propuesta de Reforma en los Beneficios Tributarios de Renta de Quinta Categoría.....	131
5.1.4	Impacto de la reforma tributaria y formalización empresarial	141
5.1.5	Ventajas y desventajas de la propuesta de reforma	146
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		156
ANEXOS.....		167
Anexo B: Matriz de Consistencia		168
Anexo C: Entrevista a especialistas		170
Anexo D: Encuestas.....		172

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Subsidios en planilla electrónica 2020	5
Tabla 2 Evolución de servicios electrónicos SUNAT	7
Tabla 3 Tasas Aplicables a la Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera hasta el Año 2014	19
Tabla 4 Tasas Aplicables a la Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera hasta el Año 2015	22
Tabla 5 Tasas Aplicables a la Renta del Trabajo Anual en Francia 2020	27
Tabla 6 Tabla de Cálculo de Retención en la Fuente a partir del 01 de enero del 2019.	28
Tabla 7 Renta Imponible Anual At 2019.....	30
Tabla 8 Tarifa Mensual.....	31
Tabla 9 Benchmark de los Beneficios Tributarios de Renta de Quinta Categoría o Equivalente	34
Tabla 10 Porcentajes máximos deducible por tipo de gasto.....	40
Tabla 11 Perú: Evolución del Gasto Real Promedio Per Cápita Mensual, Según Grupos de Gasto, 2018-2019 (Soles Constantes Base = 2019 A Precios de Lima Metropolitana).....	54
Tabla 12 Lista de especialistas entrevistados	67
Tabla 13 Número de Trabajadores del Sector Privado Según Distritos, diciembre 2019...	69
Tabla 14 Entrevista al especialista en Tributación y Contabilidad	72
Tabla 15 Entrevista al especialista en Tributación	79
Tabla 16 Entrevista al especialista en Tributación y Contabilidad	83
Tabla 17 Gastos según rubros aplicados en Reforma Tributaria.....	107
Tabla 18 Distribución de Sectores Informales en el Perú	109
Tabla 19 Tabla Resumen de la Propuesta a nivel de Deducciones	138
Tabla 20 Análisis de las preguntas en encuestas realizadas a través de Google Forms	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 21 Resumen de procesamiento de casos de encuestas realizadas.....	121
Tabla 22 Estadística de fiabilidad- Alfa de Cronbach	122
Tabla 23 Estadística del Total de Elementos- Alfa de Cronbach.....	122

Tabla 24 Tabla Cruzada Beneficios Tributarios de Renta Quinta Categoría* Formalización Empresarial	124
Tabla 25 Chi cuadrado de la hipótesis general	1256
Tabla 26 Tabla cruzada Deducciones en Renta*Comprobantes de pago	126
Tabla 27 Chi cuadrado de la hipótesis específica 1	127
Tabla 28 Tabla cruzada Cultura Tributaria*Ampliación Tributaria.....	128
Tabla 29 Chi cuadrado de la hipótesis específica 2	128
Tabla 30 Tabla cruzada Optimización de Carga Tributaria*Consumo	129
Tabla 31 Chi cuadrado de la hipótesis específica 3	130
Tabla 32 Cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría 2020 (nuevos soles).....	141
Tabla 33 Cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría 2020 aplicada a propuesta de reforma con carga familiar (nuevos soles).....	142
Tabla 34 Cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría 2020 aplicada a propuesta de reforma con carga familiar (nuevos soles)	143
Tabla 35 Comparación de normativa vs propuesta de reforma sin carga familiar (nuevos soles)	144
Tabla 36 Comparación de normativa vs propuesta de reforma con carga familiar (nuevos soles)	144
Tabla 37 Deducciones según legislación vs propuesta sustentadas al 100% con comprobantes de pago (nuevos soles) Tabla Resumen de la Propuesta a nivel de 10 UITs.....	130
Tabla 38 Ventajas y desventajas de la propuesta de reforma Ventajas y desventajas de la propuesta de reforma.....	146

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Lima Metropolitana: Evolución de la Población Ocupada, según trimestres móviles: 2014-2020.	4
Figura 2: Asistente Virtual de SUNAT.	8
Figura 3: Línea de tiempo del impuesto a la renta de quinta categoría entre los años (1927-2021).....	26
Figura 4: Recaudación de impuesto a la renta en el Perú variación anual.	50
Figura 5: Ingresos Tributarios Netos: 2019-2020 En millones de soles y variación % Real Anual.	51
Figura 6: IR: 2019-2020 En millones de soles y variación % real anual.	51
Figura 7: Impuesto a la renta por categorías en millones de soles	52
Figura 8: Sistema de emisión Electrónica de comprobantes de pago, miles de emisores afiliados.	53
Figura 9: Fórmula para determinar la Muestra.....	70
Figura 10: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 1.	88
Figura 11: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 2.	88
Figura 12: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 3.	89
Figura 13: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 4.	90
Figura 14: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 5.	90
Figura 15: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 6.	91
Figura 16: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 7.	92
Figura 17: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 8.	92
Figura 18: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 9.	93
Figura 19: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 10.	94
Figura 20: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 11.	94
Figura 21: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 12.	95
Figura 22: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 13.	96
Figura 23: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 14.	96
Figura 24: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 15.	97
Figura 25: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 15.	98
Figura 26: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 17.	98
Figura 27: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 18.	99

Figura 28:Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 19.	100
Figura 29:Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 20.	100
Figura 30: Ingresos y Gastos estimados según NSE 2020 Lima Metropolitana.	105
Figura 31: Ingresos y Gastos estimados según NSE 2020 Lima Metropolitana.	106
Figura 32: Exits de startups peruanas.	108
Figura 33: Principales sectores económicos invertidos de los startups peruanos.....	109

INTRODUCCIÓN

La informalidad es un fenómeno económico y social que se encuentra concentrado en gran parte en Latinoamérica, según Damián (2020), en promedio es el 43%, el más bajo en Chile con 21% y los más altos índices en Bolivia y Perú con 68%. Esto es un gran problema que genera no solo la reducción de la base tributaria, sino también afecta en la productividad de trabajadores y empresas.

En adición, la actual coyuntura internacional generada por la pandemia del COVID-19 ha presentado una situación más crítica: incertidumbre. Ha propiciado muchos cambios en el ámbito sanitario, económico y social. Uno de los efectos, debido a las restricciones a la libertad personal, ha sido la pérdida de empleos, cierre o cambios de giros de negocios, entre otros. Además, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020) el impacto en la economía interna es el crecimiento negativo del Producto Bruto Interno (PBI) a julio 2020 de -30.20%, disminución de las exportaciones e importaciones de -13.67% y -23.62%, respectivamente, además, el desempleo aumentó en 15.16%. Cifras tan altas que el país experimentó, a pesar de ello, en diciembre del 2020 finalizó con una contracción del PBI del -9.40% y disminución de las exportaciones en -25.60%, debido a la gradual reapertura de las actividades económicas, asociada al apoyo del sector empresarial y la ampliación de subsidios del Estado hacia las familias. Por ello, la pandemia ha profundizado más la informalidad debido a que muchas empresas formales quebraron o en algunos casos optaron por reiniciar sus negocios de manera informal, además del crecimiento de emprendimientos a causa de la falta de oportunidades laborales.

Entre las razones por las cuáles en el Perú los negocios son informales, según un estudio, el 44% de los informales no consideran necesario ser formales, 36% porque su actividad es pequeña, 11% porque su trabajo es eventual y el 3% por la carga tributaria, este último contradice la hipótesis que una reducción de impuestos reduciría significativamente la informalidad (Lahura & Murillo, 2019).

En este contexto, la “falta de necesidad de ser formal” mencionada anteriormente se refleja en la ideología que no se encuentra algún beneficio en la formalización, porque a pesar de esta condición, los negocios venden sus productos y/o servicios y, tienen la

aceptación del cliente. Por lo tanto, el poder del consumidor es un punto clave para esta investigación, puesto que, compran bienes y servicios diariamente y podrían obtener beneficios tributarios mayores si lo realizan en negocios formales, se espera que ello incentive a que más empresas desistan de la informalidad y mejoren los ingresos tributarios del país.

En este sentido, el impuesto a la renta al trabajo, en nuestra investigación específicamente la renta de quinta categoría toma protagonismo, porque grava la renta a los trabajadores dependientes, que al mismo tiempo son consumidores finales en el mercado y a través de cada compra generan renta. Asimismo, esta renta de trabajo goza de beneficios tributarios como son las deducciones fijas y adicionales que contempla la Ley de Impuesto a la Renta, esta última creada con el fin de fomentar la formalización de empresas de rubros sensibles a través de la exigibilidad de comprobantes de pago. Según Taboada & Tacuri (2019), estas deducciones apoyan la lucha frontal contra la evasión e informalidad, pero no será posible mientras no exista una educación en lo que respecta a la cultura y conciencia tributaria.

Por esta razón, este trabajo de investigación tiene como objetivo determinar el impacto de una reforma de los beneficios tributarios de la renta de trabajo de quinta categoría, con la finalidad de promover la formalización de las empresas e independientes, ampliar la base tributaria anualmente y promover la mejora de la cultura tributaria. De esta manera, permita mejorar los ingresos tributarios del país a corto y largo plazo, además, se determine una estructura de deducciones acorde a los gastos reales que realicen los contribuyentes de quinta categoría.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Entorno económico y social de los trabajadores dependientes en el Perú

1.1.1. Desempleo y el COVID-19

El entorno económico y social de los trabajadores en el mundo ha sido golpeado fuertemente por la pandemia del COVID-19 y ha alcanzado cifras no antes vistas en muchos casos:

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2020) en el caso de Estados Unidos, alrededor de 16,8 millones de personas han solicitado beneficios por desempleo (marzo- abril 2020) cifra que no se había presentado jamás en este país. En México, se perdieron más de 346 mil empleos formales entre el mismo periodo que Estados Unidos. Se estima que para el 2020, se perderán hasta 17 millones de empleos formales en América Latina y el Caribe.

En el caso de Perú, según los indicadores del mercado a nivel nacional, en el trimestre de abril a junio 2020, la población ocupada del país disminuyó en 39.6% en comparación del año 2019 (más de 6 millones de personas). Por áreas, la urbana decreció en 49.0% (6,474,500) y la rural en 6.5% (245,500), INEI (2020).

La situación laboral de Lima Metropolitana según la Encuesta Permanente de Empleo (EPE) elaborada en el trimestre de junio a agosto del 2020 por INEI, indica que la Población económicamente activa ocupada se estima en 3 millones personas con empleo, en comparación del año anterior fue de 4 millones personas, con el resultado de una contracción del 26.8% como lo muestra la figura 1. En consecuencia, se ha perdido más de 1,3 millones de trabajo solo entre junio y agosto 2020 (INEI, 2020).

Además, según INEI (2020) para el trimestre de julio-agosto 2020, la tasa de desempleo de Lima Metropolitana se ubica en 15.6%, se estima que 665 mil personas buscan empleo de manera activa. A nivel de sectores se obtuvo una contracción del 46% en el sector construcción, 31% en manufactura y 27% en servicios.

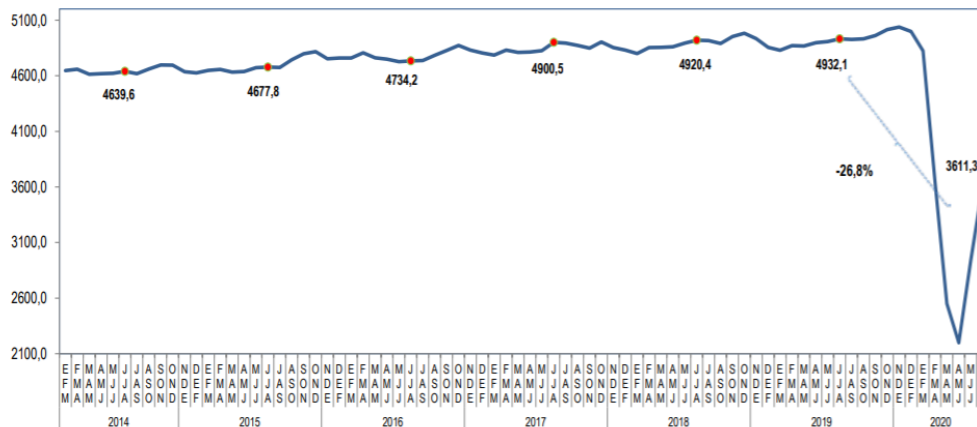


Figura 1: Lima Metropolitana: Evolución de la Población Ocupada, según trimestres móviles: 2014-2020.

Adaptado de “Informe técnico de situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana”, por INEI, 2020.

En relación con las cifras anteriores, es preciso reconocer que esta crisis ha impactado de manera negativa tanto a nivel económico y social en las familias por el desempleo y la paralización social. En este contexto, es importante generar nuevas herramientas tributarias que promuevan la formalidad y empleo, en consecuencia, será beneficioso para los ingresos fiscales del país y la recuperación de la economía.

1.1.2. Planilla electrónica

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE (2020):

Entre marzo a setiembre del 2020 a nivel nacional se registró la salida aproximadamente de 1 millón trabajadores en el sector privado formal y la entrada en menor cantidad, lo cual generó neto una reducción de 89 mil trabajadores de la planilla electrónica (p. 3).

En este contexto, se infiere que hay una disminución notable del empleo y que ello repercute negativamente en los ingresos de las familias y reducción de la recaudación tributaria. Según el Instituto Peruano de Economía (IPE, 2020) de cada 100 trabajadores, sólo 28 son formales y, de este grupo, 9 pagan impuesto a la renta de quinta categoría. Es decir, 91 trabajadores no pagan impuestos, 72 porque están en informalidad y 19 no tributan porque sus ingresos son menores a 7 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UITs) tramo inafecto.

1.1.2.1. *Propuestas en planilla*

El 27 de marzo del 2020, a través del Decreto Urgencia N° 033-220, generó un subsidio para las planillas de empresas del sector privado y no debe superar el 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que ganen hasta S/ 1,500. Además, deben cumplir algunos requisitos como: los trabajadores deben generar rentas de quinta categoría, estar registrado en la Planilla Electrónica y T- registro de enero de 2020 (con fecha de presentación al 29 de febrero de 2020), tener RUC vigente, no tener deudas en EsSalud, ni deudas tributarias mayores a 5 UITs o aquellas empresas que se encuentren en proceso concursal. Este subsidio se realizó de manera virtual por la página web de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT). Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR, 2020).

A octubre del 2020, según el portal web de la revista Semana Económica (2020), el Ejecutivo propone un subsidio a la planilla formal durante 6 meses. Esto aplicaría para empleados por reingreso o nuevos contratos entre agosto 2020 y enero 2021. Además, aplicará a empresas que hayan reportado una disminución del 30% en sus ventas de abril a mayo 2020, en relación del año anterior e incluye a los trabajadores con ingresos de hasta S/ 2,400. Esta propuesta se ha dividido en dos grupos presentado en la siguiente tabla 1:

Tabla 1

Subsidios en planilla electrónica 2020

Jóvenes de 18 a 24 años	Adultos de 25 a más
<p>Para contratos a plazo indeterminado:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Estado subsidiará el 55% de la planilla el primer trimestre.• Para los tres meses restantes subsidiará el 27.5% <p>Para contratos a plazo determinado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Subsidiará el 45% el primer trimestre.• Para los siguientes tres meses será 22.5%	<p>Para contratos a plazo indeterminado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Subsidio del 45% el primer trimestre.• Para el segundo trimestre cubrirá el 22.5%. <p>Para contratos a plazo determinado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los primeros tres meses el subsidio será del 35%.• Para los siguientes tres meses será 17.5%

Nota: Subsidio focalizado a la planilla formal durante seis meses. Adaptado de “Portal web de revista de Negocios y Economía”, por Semana Económica, 2020.

Esta iniciativa ha sido presentada por el MTPE y el Gobierno proyecta generar con estos subsidios 200,000 puestos de trabajo formales.

Este punto es importante, puesto que, el empleo ha sido muy afectado por la pandemia y disminuir esta consecuencia a través de subsidios, podrá sostener el empleo formal, los trabajadores dependientes no perderán sus ingresos, se mantendrá el flujo de consumo y, será beneficioso para la recaudación de impuestos y renta.

1.1.3. Economía digital tributaria

1.1.3.1. *Gobierno electrónico*

La definición según la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo, en adelante OCDE, (2016) define Gobierno digital:

Es el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. Se basa en un ecosistema de gobierno digital conformado por actores gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas que apoyan la producción de datos, servicios y contenido y tienen acceso a los mismos a través de interacciones dentro del gobierno (p. 249).

En el Perú, en el caso de la Administración Tributaria (SUNAT), el uso de los medios tecnológicos debe permitir facilitar la actividad económica y comercial (impulso del desarrollo económico), la mejora de la gestión pública (Gobierno interactivo), mayor transparencia y participación de los ciudadanos (puedan conectarse en cualquier momento y desde cualquier dispositivo digital).

Además, en relación con los servicios electrónicos que ofrece SUNAT, ha evolucionado desde 1996, tal como muestra a continuación la siguiente tabla 2, el resumen de los principales servicios. Cabe resaltar, para esta investigación no se ha encontrado un servicio digital especializado para el tema de renta de quinta categoría, pero sí un apoyo inicial informativo y de búsqueda de empresas que emitan comprobantes electrónicos, que detallaremos más adelante.

Tabla 2*Evolución de servicios electrónicos SUNAT*

1996-1997	<ul style="list-style-type: none">• Sitio Web SUNAT- Sitio Web Aduanas (antes que se fusionaran)
1999-2000	<ul style="list-style-type: none">• Oficina Virtual: SOL- SUNAT Operaciones en Línea.• Remates de Aduana
2003-2006	<ul style="list-style-type: none">• Información para grupos especializados (MYPE, trabajador independiente, etc.)• Servicios WAP de consultas
2007	<ul style="list-style-type: none">• Exporta fácil
2008	<ul style="list-style-type: none">• Constitución de empresas en línea• Recibos por honorarios electrónicos
2009	<ul style="list-style-type: none">• Utilización de Cloud Computing para Micrositios y servicios diversos
2010	<ul style="list-style-type: none">• Factura MYPE• Proyecto de Interoperabilidad: VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior)
2012	<ul style="list-style-type: none">• Facturación Electrónica para Gran Empresa• Avisos Electrónicos
2014	<ul style="list-style-type: none">• Notificación Electrónica• Recibo por Honorarios Electrónicos
2015	<ul style="list-style-type: none">• APP SUNAT- Servicios móviles• Nube Privada SUNAT

Nota: Presentación de principales avances en servicios electrónicos por SUNAT. Adaptado de “Portal web de SUNAT”, por SUNAT, 2020.

Para el año 2018, implementó SUNAT un *chatbot* dentro de su página web, se detalla a continuación:

- *Uso de asistente virtual SUNAT (SOFIA):* A través de la web de SUNAT es posible interactuar con un asistente virtual que en siglas lleva el nombre de SOFIA (Servicio de Orientación y Facilitación de Información Automatizada), el cual, permite realizar consultas las 24 horas y los 7 días de la semana, relacionados a temas como Declaración de Renta de personas naturales o Rentas de Cuarta Categoría.

La estrategia es personificar a SOFIA y han proporcionado un perfil que se visualiza a continuación en la figura 2:

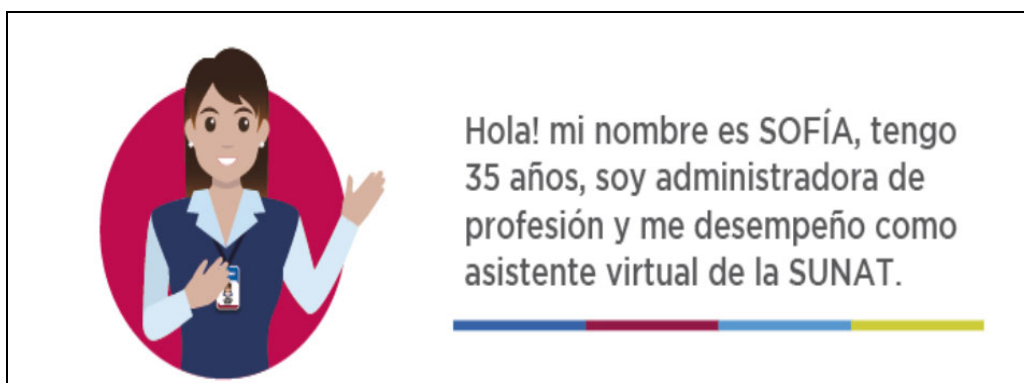


Figura 2: Asistente Virtual de SUNAT.
Adaptado de “Portal web de SUNAT”, por SUNAT, 2018.

- *APP Personas:* Esta herramienta tecnológica puede ser usada en cualquier teléfono móvil y en sistema Android o IOS. En esta aplicación se pueden realizar varios procedimientos tributarios, entre las opciones más resaltantes se encuentran (SUNAT, 2020):
 - ✓ Buzón electrónico: Es posible revisar mensajes o notificaciones enviadas y recibidas por la Administración Tributaria.
 - ✓ Consulta de gastos deducibles: Permite consultar los gastos adicionales hasta 3 UITs que podrán deducir quienes perciban rentas de trabajo.
 - ✓ Consulta de restaurantes y hoteles: se podrá consultar los establecimientos que tienen registradas estas actividades económicas (restaurantes y hoteles) y que son emisores de comprobantes electrónicos.
 - ✓ Consulta de registro de bienes fiscalizados: consulta de usuarios registrados, sus bienes y actividades fiscalizadas.
 - ✓ Mis declaraciones y pago: Permite la presentación de declaración jurada (IGV Renta mensual 621 simplificado).
 - ✓ Renta anual: Permite consultar si se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta.
 - ✓ Libro de Reclamaciones: Permite la presentación de quejas y reclamos referidos al servicio de SUNAT.

Esta APP permite a los trabajadores dependientes e independientes revisar los gastos deducibles del Impuesto a la Renta en el año correspondiente. Además, de consultar los negocios de restaurantes y hoteles que emitan comprobantes electrónicos. Cabe resaltar, que se observa una limitación, puesto que, solo realiza la búsqueda a estos dos tipos de establecimientos y no a todos los rubros comerciales.

En el 2020, para lidiar con los efectos de la pandemia, SUNAT ha realizado algunos cambios y a través del apoyo de la tecnología ha generado una opción con el fin de apoyar la formalización y la rapidez de trámites:

- *Registro Único del Contribuyente (RUC) Digital:* A partir de mayo 2020, se ha implementado a través del Sistema de Intermediación Digital (SID- SUNARP) el registro de RUC para las personas jurídicas de modo virtual en su totalidad. Esta nueva forma de inscripción es utilizada como herramienta en la formalización de los contribuyentes.

De esta manera, a setiembre de 2020, alrededor de 6 mil personas han obtenido RUC Digital, el 87% corresponde a trabajadores independientes y a personas con negocios en el nuevo RUS, según SUNAT, el 10% inscritos pertenecen al Régimen Especial de Renta, Régimen MYPE Tributario y Régimen General (Semana Económica, 2020).

Definitivamente este procedimiento virtual que permite al contribuyente realizar el primer paso en la formalización, que es la inscripción de su RUC sin necesidad de acudir al Centro de Servicios al Contribuyente de manera presencial (CSC), constituye un ahorro de tiempo, facilidad de trámites y una relación más fuerte con la tecnología como los países desarrollados.

1.2. Entorno económico y social informalidad tributaria

1.2.1. A nivel internacional

Al 2018, la informalidad es un tema muy particular en los países en desarrollo y emergentes; en América Latina y el Caribe, más del 60% es informal, un aproximado de 2,000 millones de personas son informales en el mundo, obteniendo el 58.1% de mujeres informales y el 63% de hombres. Estos trabajadores tienen un sueldo salarial más bajo de lo normal, sus

jornadas laborales son más horas del promedio, su pago es irregular y no cuenta con beneficios de los derechos del trabajo. El 85.8% de informalidad está en África, 68.2% en el Pacífico y Asia, 68.6% en los Estados Árabes, 40% en las Américas y el 21% en Europa y Asia Central, (Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, 2018).

Según estudios, la informalidad está enlazada con el nivel de educación: Cuando el nivel de educación aumenta, el nivel de informalidad disminuye. Las personas con estudios tienen menos probabilidad de obtener un empleo informal. Por otro lado, las personas que viven en zonas precarias tienen más opción de conseguir un trabajo informal. Como sucede en el sector de la agricultura, que se estima más del 90% de informalidad. Ya en el 2019, la informalidad bajó al 50% de trabajadores de América Latina y el Caribe (OIT, 2018).

1.2.2. A nivel nacional

Se define por informalidad tributaria la realización de actividades económicas y no se encuentren declaradas ante la Administración Tributaria o entidades competentes. Son diversas las causas que se pueden identificar dentro de la informalidad en el Perú. Según Chumán (2015), los ciudadanos no valoran al Estado porque este nunca estuvo presente en sus vidas y no ven de manera tangible los efectos de la tributación como algo positivo que lo motive a tributar.

La informalidad concluye concentrándose en las micro y pequeñas empresas, así como en distintos sectores económicos, similares resultados son publicados por el INEI en sus últimos reportes, entre los cuales predominan como sectores con mayor informalidad, el sector agrario, comercio, transporte público y otros servicios (Tuesta, S. & Espinoza, J., 2019).

Un aspecto importante es que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las micro y pequeñas empresas (MYPE) representan el 92.7% de las empresas peruanas y emplean a un 47% de la población económicamente activa (PEA). A la vez, este grupo de medianos y pequeños negocios tienen un índice de capacidad formal por encima del 80% a pesar de que, al cierre del 2019, sus ventas anuales fueron equivalentes al 19% del PBI (ComexPerú, 2020).

Asimismo, el índice de capacidad formal de las MYPE, revelaron dos grandes diferencias, las MYPE relacionadas producción de bienes de capital o extracción de materias primas (productores de ropa y calzado, pequeños agricultores, artesanos, etc.) muestran una

ventaja frente a las MYPE dedicadas al comercio (comercio ambulante, bodegas, etc.) y servicios (servicios profesionales, restaurantes, etc.). Las razones principales según este estudio, que los negocios dedicados a la producción o extracción con mayores incentivos debido que son proveedoras de grandes empresas, además, tienen incentivos tributarios y acceso a programas especializados, como el programa Compras a MYPerú, favorecen la contratación de pequeños negocios como proveedores formales (ComexPerú, 2019).

En este sentido, la informalidad se encuentra en varios sectores económicos, no solo el empresarial y del empleo, también el sector de trabajadores independientes y con mayor concentración en las MYPE. Todo ello, forma un círculo de evasiones tributarias que afectan al Estado. Es claro que hay un gran beneficio en la formalización, que es la competitividad empresarial, pero es necesario un análisis y apoyo del Estado de manera diferencial según las necesidades de cada sector económico.

Finalmente, el Perú atraviesa una crisis sanitaria, económica y social por efecto de la pandemia del COVID-19 y ha impactado en el PBI, la reducción de recaudación de impuestos, en mayores pérdidas de empleos, entre otros mencionados anteriormente. Por ello, uno de los pilares que el ciudadano debe tomar en cuenta para lograr salir de la crisis, es la vía de la formalidad y el pago de sus impuestos.

1.3. La Constitución y los Tributos

1.3.1. Poder Tributario del Estado Peruano

Se entiende que el Poder Tributario es la potestad del Estado para imponer tributos a las personas, sea natural o jurídica, que se encuentre bajo su jurisdicción con la finalidad de recaudarlos y satisfacer necesidades colectivas.

Asimismo, el Poder Tributario del Estado tiene niveles en el caso del Gobierno Central, puede ser ejercido no solo por el Poder Legislativo a través de la Ley, también el Poder Ejecutivo a través de Decreto Supremo (Tributos) o Decreto Legislativo. En el caso de Gobiernos Regionales y Locales lo realizan a través de Ordenanzas (contribuciones y tasas) (Const., 1993, art. 74).

1.3.2. Principios Constitucionales Tributarios

Cuando el Estado ejerce su Poder Tributario sus límites se rigen por principios de legalidad, reserva de ley, igualdad, no confiscatoriedad y derechos fundamentales de las personas (Const., 1993, art. 74).

1.3.2.1. *Principio de Legalidad y Reserva Legal*

Según el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, indica dentro del Principio de Legalidad:

“Artículo N° 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

No hay tributo sin ley, en latín “nullum tributum sine lege”, es una característica del Estado de derecho, a criterio del Tribunal Constitucional, mientras que el principio de Legalidad se entiende como la subordinación de los poderes públicos ante la Ley, por lo contrario, la reserva de ley implica un mandato constitucional o una exigencia reguladora en base a la ley (Resolución Expediente N° 0042-2004-AI/TC: cuarto atendido).

El principio de Legalidad es el más importante porque es de cumplimiento obligatorio para las autoridades.

La Reserva de Ley se relaciona que algunos temas de materia tributaria deben ser regulados estrictamente a través de una Ley y no por el reglamento (Díaz, 2019).

En este sentido, la Ley tendrá la regulación básica tributaria, es decir, definir el hecho imponible, determinar al contribuyente, el responsable del pago del tributo, las exoneraciones, infracciones y sanciones. En el caso del reglamento, tendrá cuestiones de detalle e instrumentales que no afecten la reserva de ley (Lay, 2015).

1.3.2.2. *Principio de Igualdad*

En el principio de igualdad, se entiende como el derecho ante situaciones económicas iguales deben aplicarse una carga equitativa y en el caso contrario, deben aplicarse un tratamiento diferenciado.

1.3.2.3. *Principio de No confiscatoriedad*

Señala Sevillano Chávez (2014, como se citó en López, 2018, p. 111) se entiende que el principio de no confiscatoriedad al estar expresado en forma negativa “implica una prohibición al legislador” (2014:11), el mismo que “proscribe el uso de la herramienta tributaria con fines de apropiación de la riqueza de los particulares” (2014:11).

Además, el principio de no confiscatoriedad proviene del derecho fundamental de propiedad (art. 2. inciso 16, const.). Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad del Estado, garantizando que la ley tributaria no pueda afectar de manera irracional o desproporcional el patrimonio de las personas sean naturales o jurídicas (Lay, 2015, p. 310).

1.3.2.4. *Principio de respeto a los Derechos Fundamentales de la persona*

Según Lay (2015), este principio es la base del Derecho Constitucional Tributario, puesto que, el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto a la sociedad según artículo 1 de la Carta Magna.

Es decir, la Constitución hace énfasis en el deber de respetar los derechos fundamentales de la persona y, en consecuencia, un sistema tributario justo.

1.3.2.5. *Principio de Capacidad Contributiva (Principio Implícito)*

En la Constitución política, artículo N° 74, no regula explícitamente el principio de capacidad contributiva, puesto que, no aparece de manera expresa en referido artículo. A pesar de ello, este principio se aplica como parámetro para generar o crear tributo, es decir, se encuentra implícitamente en la Constitución y es ampliamente utilizado en el Estado, como limitante para ejercer su potestad tributaria.

- *Definición:* Este principio empieza de la necesidad de contribuir con el gasto público, si bien en un deber del ciudadano, este deberá contribuir a medida de sus posibilidades de financiamiento. Es decir, según ley, por principio de igualdad, el ciudadano deberá contribuir según su situación económica en la cantidad aproximada a la proporción de sus ingresos y no estar afectados.

Señala Bravo (2011, como se citó en Huanez, 2018, p.28) “si bien no existe en el texto de la Constitución Política del Perú, un reconocimiento expreso al principio de capacidad contributiva, el Tribunal Constitucional (2004) ha reconocido su carácter

implícito, indicando que el mismo se alimenta o fluye del principio de igualdad (STC N° 0033-2004- AI/TC): “[...] El Tribunal Constitucional sostiene que la capacidad contributiva es la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, la que se sustenta en base a determinados hechos reveladores de riqueza.”

Asimismo, según Bravo (2009), el principio de capacidad contributiva parte de la premisa fundamental en que los contribuyentes deben ser tratados con igualdad, es decir, el pago de impuestos refleje igualdad de capacidad económica, lo denota como “sacrificio igual para cada uno de ellos” y, a la vez, los contribuyentes que tienen diferente capacidad económica paguen impuestos diversos, que no les genere ni pérdida o utilidad.

El Tribunal Constitucional manifiesta y reconoce:

“El tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, configurándose el presupuesto legitimador en materia tributaria y respetando el criterio de justicia tributaria en el cual se debe inspirar el legislador, procurando siempre el equilibrio entre el bienestar general y el marco constitucional tributario al momento de regular cada figura tributaria (STC N° 0033-2004- AI/TC).

En otras palabras, se analiza, que se relaciona directamente con el principio de igualdad y de no confiscatoriedad, a la vez, es equitativo y, no es perjudicial a nivel del patrimonio del contribuyente.

Su principal característica de este principio es que limita el poder tributario, puesto que, genera que el tributo sea estructurado y grave a cada ciudadano según su capacidad económica. Además, la capacidad contributiva es la causa jurídica del impuesto, es decir, según el autor, está ajeno de cualquier actividad estatal, por el contrario, su justificación comienza desde la potencialidad económica de las personas para contribuir (Novoa, 2006).

- *Capacidad contributiva y el impuesto a la renta de quinta categoría:*

El Tribunal Constitucional indica que el principio de capacidad contributiva presenta como índice a la renta generada, al patrimonio y al nivel de consumo o gasto (circulación de dinero) (STC N° 033-2004-AI/TC). En este sentido, el impuesto a la renta de trabajo, entendemos que subyace de la capacidad contributiva debido que, luego de determinar los ingresos brutos del trabajador, se realiza el descuento de 7 UITs como deducción fija, se entiende, que el

exceso es un hecho revelador de riqueza y, será aplicable las tasas escalonadas actuales del impuesto a la renta de quinta categoría.

Ahora bien, nos preguntamos si esta deducción fija contempla el sentido de capacidad contributiva, si cada contribuyente tiene necesidades distintas ante sus variados ingresos brutos y, por lo tanto, su renta neta es diferente. Por ello, tenemos la opinión que estas deducciones vulneran el principio de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, no por su cantidad establecida, sino por el contrario, por los tipos de rubros limitados elegidos para el contribuyente de renta de quinta categoría que modifican la base tributaria.

1.3.3. Sistema Tributario

Según Huamani Cueva (2007, como se citó en Chumán, 2015) se reconoce al sistema tributario como el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado.

Para Cervantes, M. (2015) el sistema tributario es el conjunto de elementos que establece el gobierno para definir el monto de la carga fiscal y el tipo de contribuciones que los gobernados y otros agentes económicos tendrán que sobrellevar anualmente, para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales destinadas al pago de los gastos públicos, así como mecanismos coercitivos de que dispone el Estado para sancionar y hacer efectivo el cumplimiento tributario, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino, generalmente aceptados en las leyes nacionales (p.118).

Es decir, el sistema tributario define las líneas generales de la recaudación anual a través de políticas tributarias dentro del marco de la ley, debe respetar los principios de la Constitución y controlar el cumplimiento de la normativa a través de la fiscalización.

1.3.4. Tributos

Logam (2012, como se citó en Puma & Ttito, 2017, p. 14) “Se conoce así a las aportaciones en dinero o en especie que el Estado, o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas”.

Según el Código Tributario, los tributos comprenden (SUNAT, 2020):

- A. Impuestos: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

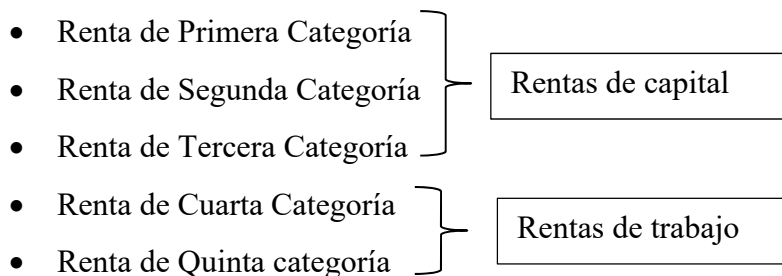
- B. Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- C. Tasas: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

1.4. Impuesto a la Renta

1.4.1. Definición

En esta investigación no se desarrollará el Impuesto a la Renta, en toda su extensión, el tema estará acotado para el impuesto a la renta de quinta categoría. Sin embargo, es importante conocer en términos generales la definición del impuesto, se desarrolla a continuación brevemente.

Según la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, el impuesto a la renta es un tributo que implica que el Estado realice una contraprestación directa en beneficios de los contribuyentes. Entre estos impuestos se encuentra el Impuesto a la Renta, la cual, considera cinco categorías:



Dentro de las rentas de trabajo se encuentran los trabajadores dependientes e independientes que, los primeros generan ingresos que son producto de afectación al impuesto de renta de quinta categoría y los segundos generan renta de cuarta categoría. En extremo, se centrará esta investigación en rentas de quinta categoría.

1.4.2. Teorías de Renta

1.4.2.1. Teoría de Renta- Producto:

Esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1° de la Ley de Impuesto a la Renta (IR), el cual indica:

“Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos” (Decreto Supremo N°179-2004, art.1).

Es decir, que se considera renta al producto de una fuente durable que puede producir beneficios en un determinado periodo.

Además, son considerados como rentas, si cumplen los siguientes requisitos según Informe N° 314-2005-SUNAT/2B0000 (2005):

- La renta debe ser un producto, debe ser separable de la fuente que lo produce, es decir, tiene carácter material.
- La renta debe provenir de una fuente productora durable, por ejemplo, muebles o inmuebles, derechos, capitales y actividades.
- La fuente debe tener durabilidad, es decir, mantiene su capacidad en el tiempo.
- La renta debe ser periódica.
- Es necesario que la fuente haya sido puesta en explotación.

Según Fernández (2004, como se citó en Rosas, 2018) bajo esta teoría se entiende que la renta es un producto, debe provenir de una fuente durable, debe ser periódico, además, generar ingresos y estar en condiciones de generar riqueza en el tiempo. Por ejemplo, maquinarias o activo fijo, autos, camión de carga, entre otros.

1.4.2.2. Teoría de Flujo de Riqueza

A diferencia de la teoría anterior, en la LIR no existe regularización específica para la teoría de Flujo de Riqueza, pero SUNAT tiene un pronunciamiento que indica lo siguiente:

En cuanto a la teoría de flujo de riqueza, una de sus características es que para la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad

de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones (Informe N° 252-2005-SUNAT/2B0000, 2005).

Se considera renta al ingreso ya sea monetario o en especie a través de transacciones con terceros y sea en beneficio del contribuyente. Con relación a ello, el impuesto a la renta grava las ganancias de capital del literal b) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta:

“Son ingresos que provienen de la enajenación de bienes de capital, es decir aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un negocio o empresa” (Decreto Supremo N°179-2004, art.1).

Es decir, para los casos de ganancias de capital según la normativa se encuentra afecto al Impuesto a la Renta.

1.4.2.3. *Teoría del Consumo más incremento Patrimonial*

De acuerdo con el artículo 52° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta:

Se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por éste. Agrega que los incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con: a) Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en escritura pública o en otro documento fehaciente. b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas. c) El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado. d) Los ingresos percibidos que estuvieran a disposición del deudor tributario pero que no los hubiera dispuesto ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados. e) Otros ingresos, entre ellos, los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones que señale el reglamento (Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000, 2011).

Para efectos de nuestra investigación, el caso de los trabajadores dependientes formales afectos a renta de quinta categoría, podemos afirmar que no se relacionan con la teoría de Flujo de Riqueza ni Consumo más Incremento Patrimonial, sino por el contrario, tienen relación con la Renta- Producto.

Puesto que, se entiende que la afectación de la renta proviene de los ingresos generados en un determinado tiempo y proviene de una actividad, profesión o producto que sea capaz de generar ingresos. Por ejemplo, en el caso de un trabajador en planilla, el ingreso que genera renta es por su trabajo, su fuente generadora es su capacidad humana o fuerza laboral, por lo cual, será remunerado y, este ingreso, si supera el mínimo de inafectación, deberá pagar impuesto a la renta.

1.4.3. Legislación Peruana

A lo largo del tiempo, en el Perú se han adoptado varios modelos de imposición con relación a la renta de trabajo. Según Pedraza & Ramos (2009):

En 1927, con la Ley N° 5574 se crea la denominada “Contribución sobre la renta” incluye la renta que grabó los provenientes a ejercicio de las profesiones liberales, literarias o artísticas, y de cualquier otra actividad personal. En este caso, incluía los sueldos, salarios, remuneración de cualquier tipo de especie y, además, desde esta fecha, se instauró un tramo inafecto, que en esa época fue de 1,000 libras peruanas anuales. Si el contribuyente excedía este tramo la alícuota ascendía al 5%.

Para el año 1930, a través de la Ley N° 6656, se rebajó el anterior tramo inafecto a 600 libras para el caso de los solteros y viudos sin hijos que no sostengan a sus padres y/o hermanos. En este punto, además se incluyó dos tramos adicionales de 1% a 7% para aquellos que excedían las 1,000 libras peruanas anuales.

En 1934, con la Ley N° 7904, se establecieron deducciones: por 200 soles de oro al mes por esposa y 50 soles oro al mes por cada hijo varón menor de 21 años, por cada hija soltera o viuda de cualquier edad o cualquier miembro de la familia que se encuentre a cargo del contribuyente. En el caso de esposos con sueldos distintos, las deducciones se aplicarían al sueldo mayor. Lo más resaltante fue que se llegó a establecer hasta 19 escalones de renta.

En 1968, con el Decreto Supremo 287-68-HC, la estructura del Impuesto a la Renta fue un gran cambio con la clasificándolas de Renta en cinco categorías: (i) primera: rentas provenientes de predios; (ii) segunda: rentas provenientes de otros capitales; (iii) tercera: rentas provenientes del comercio, la industria y similares; (iv) cuarta: rentas provenientes del trabajo independiente; y, (v) quinta: renta del trabajo en relación de dependencia. En esta época se redujeron los escalones o tramos de renta a 12.

Dentro de las deducciones más resaltantes en este año, en el caso de las rentas de quinta categoría se admitía la deducción de: (i) contribuciones pagadas a entidades nacionales por seguro social y descuentos a los servidores públicos para el fondo de cesantía, jubilación y montepío; (ii) impuestos que graven la renta del trabajo y sean de cargo de quien la perciba; y, (iii) 10% de las comisiones de agentes vendedores y de seguros.

En 1981, con el Decreto Legislativo N° 200, no cambiaron la estructura anterior, solo realizaron algunas modificaciones, como en el caso de las deducciones se prohibió los gastos personales que no estuvieran expresamente en la norma. Con respecto a la alícuota, se

mantuvo en escala progresiva acumulativa a catorce tramos del 0% (menos de 1 UIT) a 65% (más de 104 UITs).

En el año 1993, a través del Decreto Ley N° 25751, cambiaron el tramo de las alícuotas para renta de personas naturales, se constituyeron 5 tramos, una reducción sustancial e iniciaba desde el 6% (para ingresos menores a 5.5. UITs) hasta 37% (para los que excedían 35 UITs).

A partir de 1994, con el Decreto Legislativo N° 774, se inicia una nueva reforma sustancial en el impuesto a la renta de personas naturales, en este caso incluyen las “deducciones ciegas” en renta de cuarta y quinta categoría, permitía deducir como gasto el 20% en el caso de renta de cuarta hasta un límite de 24 UITs y para el caso de renta de quinta categoría la deducción era de 7 UITs (este tramo se encontraría inafecto del impuesto a la renta).

De lo mencionado, se puede analizar que la renta de trabajo en personas naturales ha experimentado grandes cambios en diferentes puntos, a nivel de porcentaje de alícuotas desde el 65% hasta en 37% en 1993, luego las deducciones de incluir un listado de gastos, hasta incluir gastos familiares y finalmente la deducción fija de 7 UITs para el caso de rentas de quinta categoría y, finalmente las escalas desde 19 tramos en 1934 hasta 5 tramos desde 1993.

En este sentido, los cambios visualizados en los años 80's y 90's coincidimos con López (2018) fueron a causa del contexto socio económico que atravesaba el Perú y la búsqueda del incremento los ingresos en el gobierno para los gastos públicos.

En esta época el Perú experimentó una fuerte crisis económica, política y social, en consecuencia de los ataques terroristas que el país atravesaba, los cambios a nivel de la moneda en circulación, tipo de cambio y otras decisiones del Gobierno, entre los más significativos, generó un impacto fuerte en la economía y, en consecuencia se obtuvo una alta tasa de inflación que en 1988 llegó al 114 por ciento, estas políticas fiscales y económicas que se decidieron en el gobierno de Alan García (1985-1990), generó un déficit fiscal y la deuda externa aumentó. En la década de los noventa, con el gobierno de Alberto Fujimori, se implementaron la primera fase de las reformas fiscales y la modernización de la autoridad de ingresos tributarios y una exitosa renegociación de la deuda externa. Desde esta época la Dirección General de Contribuciones ya se reconocía como SUNAT (Martinelli C. & Vega M., 2018).

Coincidimos con López (2018), cuando afirma que dentro de las muchas medidas y reformas que se adoptaron a nivel tributario, se realizaron con el fin de mejorar el sistema tributario, sea más eficiente, sencillo y con mayor control en comparación de los años anteriores, pero observa que si bien las medidas priorizan los fines recaudatorios y económicos, cuestiona la legitimidad por la falta de protección de los valores constitucionales, que para el autor, estas deducciones fijas u objetivas, no son equitativas con la capacidad contributiva de la persona pues es más complejo y costoso para el sistema.

En la década de los 2000, en el 2014, el trabajador no pagaba impuesto a la renta de trabajo; si sus ingresos anuales no superan los 27 UITs, luego de las deducciones fijas (7UITs). En el 2015, hubo un cambio en la tabla de tasas imponibles considerando que a partir de los ingresos anuales superando a los 5 UITs; el trabajador tenía que pagar el impuesto del 8% de sus ingresos obtenidos anualmente, según la tabla 3:

Tabla 3

Tasas Aplicables a la Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera hasta el Año 2014

Renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera	Tasa
Hasta 27 UITs	15.0%
Más de 27 UITs, hasta 54 UITs	21.0%
Más de 54 UITs	30.0%

Nota: Tasas a la renta del impuesto al trabajo 2014. Adaptado del “Artículo 53° (texto anterior) del TUO de la LIR”, por SUNAT, 2014.

A partir del 1 de enero del año 2015, como parte de las medidas orientadas a la reactivación de la economía, se estableció una nueva escala progresiva acumulativa la cual se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4

Tasas Aplicables a la Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera hasta el Año 2015

Renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera	Tasa
Hasta 5 UITs	8.0%
Más de 5 UITs, hasta 20 UITs	14.0%
Más de 20 UITs, hasta 35 UITs	17.0%
Más de 35 UITs, hasta 45 UITs	20.0%
Más de 45 UITs	30.0%

Nota: Tasas a la renta del impuesto al trabajo 2015. Adaptado del “Artículo 53° (texto anterior) del TUO de la LIR”, por SUNAT, 2014.

Esto ha generado que el pago del impuesto a la renta del trabajador sea mayor. Por el cual, han creado beneficios tributarios al trabajador como son las deducciones adicionales de 3UITs que puede disminuir el impuesto a la renta de trabajo.

Hoy en día, para el 2020, se encuentran afectos al impuesto a las rentas los ingresos anuales que superen los 7 UITs y se encuentra vigente los cinco tramos escalonados de impuesto a la renta.

1.4.4. Impuesto a la renta de trabajo en el mundo

El impuesto a la renta de los trabajadores; es el impuesto gravado a los ingresos obtenidos anualmente por trabajador dependiente e independiente. Son obligaciones que tiene el ciudadano por pagar, aportes de dinero que según por Ley le corresponde pagar al Estado; para que esté disponga de los recursos y gastos necesarios que demande su cumplimiento.

En la actualidad, el impuesto a la renta de los trabajadores tiene diferentes porcentajes de tasas de impuesto con respecto a los ingresos obtenidos anualmente: en ciertos países los trabajadores pagan mayor impuesto; obteniendo menores ingresos.

Al respecto, Pérez (2019) señala que:

En todos los países de la OCDE, la Tasa Impositiva Personal Neta Promedio (TIPNP), definida como la suma del impuesto sobre la renta personal y las aportaciones del trabajador a la seguridad social, menos las prestaciones en efectivo como un porcentaje de los ingresos salariales brutos, fue de 25.5% en el año 2017. Las TIPNP más altas para trabajadores solteros y sin hijos que ganan el salario nacional medio se observaron en Bélgica (40.5%), mientras que únicamente en Dinamarca y Alemania se observan tasas superiores al 35%, quedando el resto de los países por debajo. Las menores TIPNP corresponden a Chile (7%), México (11.2%) y Corea (14.5%) (p. 4).

La OCDE publica información periódica sobre el impuesto sobre la renta pagado por los trabajadores de los distintos países miembros, el último estudio realizado en el 2020 es el informe *Taxing Wages (2020)*, indica que, en los países miembros de la OCDE, la media sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y de las cotizaciones de seguridad social (CSS) de empleados y empleadores sobre los ingresos del empleo fue 36% en el 2019.

La cuña fiscal mide la diferencia entre los costos laborales para el empleador y el correspondiente salario neto del empleado. Es decir, qué porcentaje de los impuestos, contribuciones u otras cargas laborales representan del salario total de los trabajadores.

En el 2019, las cuñas fiscales medias más altas para los trabajadores solteros sin hijos que ganaban el salario medio nacional se registraron en Bélgica (52.2 %), Alemania, Italia y Austria se observan tasas en promedio de 48.4%, el más bajo en Chile (7.0 %) y Nueva Zelanda (18.8 %). En el caso de parejas con dos hijos y un solo ingreso del salario medio, se registró una cuña fiscal más alta en Italia (39.2 %), la más baja en Nueva Zelanda (3.5 %) y Chile (7.0 %).

Para todos los países miembros de la OCDE, la cuña fiscal para las parejas con un solo ingreso con hijos es menor que para los solteros sin hijos, excepto en México, que al igual que Perú, ambos hogares tienen el mismo nivel de impuestos.

1.4.5. Impuesto a la renta de quinta categoría en el Perú

En el caso de Perú, a través del Decreto Ley N° 25751, presentó las categorías en rentas, donde la renta de quinta categoría se relaciona con renta de trabajo en relación de dependencia, dicha clasificación anteriormente mencionada se encuentra vigente en la normativa actual (Ley 25751, 1993, art. 21).

Asimismo, en dicha ley, se determinó qué ingresos están afectos a renta de quinta categoría: el trabajo prestado en relación de dependencia (sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y toda retribución por servicios personales, ya sea en dinero o especies) además los ingresos por servicios o comisiones de funcionarios públicos (congresistas, alcaldes, regidores y otros servidores del Estado), en el caso de encontrarse en el exterior, la renta gravada aquel ingreso que le corresponde recibir en el país.

Asimismo, se incluye a las rentas vitalicias y pensiones que sea producto del trabajo personal, en este punto, se consideró la jubilación, montepío (fondo de ahorro para futuro) e invalidez, además, la participación de los trabajadores o cualquier asignación anual que se realice a los trabajadores y los ingresos que provengan de las cooperativas de trabajo en favor de los socios (Ley N° 25751, 1993, art. 34).

Luego, con el Decreto Legislativo N° 774, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2004, indica que la renta de trabajo de quinta categoría incluye:

“Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley” (Decreto Supremo N° 179-2004, art. 22).

Es decir, actualmente se considera como renta de quinta categoría además de los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en relación de dependencia y los demás puntos mencionados en la Ley N° 25751, en el caso de las rentas vitalicias y pensiones que tengan origen en el trabajo personal si bien son rentas de quinta categoría, por mandato contenido en el inciso d) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas vitalicias y las pensiones están inafectas, es decir, no pagan Impuesto a la Renta (SUNAT, 2018).

Asimismo, como indica la norma anterior, incluye dentro de renta de quinta categoría el concepto de “otras rentas de trabajo independiente”: Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como renta de cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia (SUNAT, 2018).

Se analiza que según normativa los conceptos relacionados a rentas de quinta categoría incluyen los ingresos de una relación de dependencia laboral, es decir, debe existir subordinación entre el trabajador y el empleador.

Asimismo, no son renta de quinta categoría:

- Los gastos y contribuciones realizados por la empresa con carácter general y/o los gastos destinados a prestar asistencia de salud a los servidores del inciso II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Los ingresos del trabajador por brindar su servicio en un lugar distinto al de su residencia habitual, por ejemplo: gastos de viaje, viáticos (gastos de alimentación, hospedaje y movilidad).
- Los gastos operativos, condiciones de trabajo, entre otros que estén sujetos a sustento por parte del trabajador frente a su empleador. Caso contrario, de no estar sujeto a sustento, se considerará de libre disposición y de ser así, estará gravado con el impuesto (SUNAT, 2018).

Luego de entender los conceptos establecidos por rentas de quinta categoría que conforman en la actualidad la renta bruta, debemos analizar aquellos conceptos que luego de deducirlos nos permiten obtener la renta neta, es aquella que se considera para efectos de asignación de las tasas del impuesto a la renta. Estas deducciones corresponden a los gastos deducibles o beneficios tributarios y, la deducción fija que corresponden a beneficios tributarios otorgados al contribuyente.

1.4.6. Línea de tiempo Impuesto a la renta de quinta categoría en el Perú

El impuesto a la renta de quinta categoría ha tenido varios cambios en el transcurso de los años, con nuevos decretos y leyes que han favorecido a varios contribuyentes de quinta categoría:

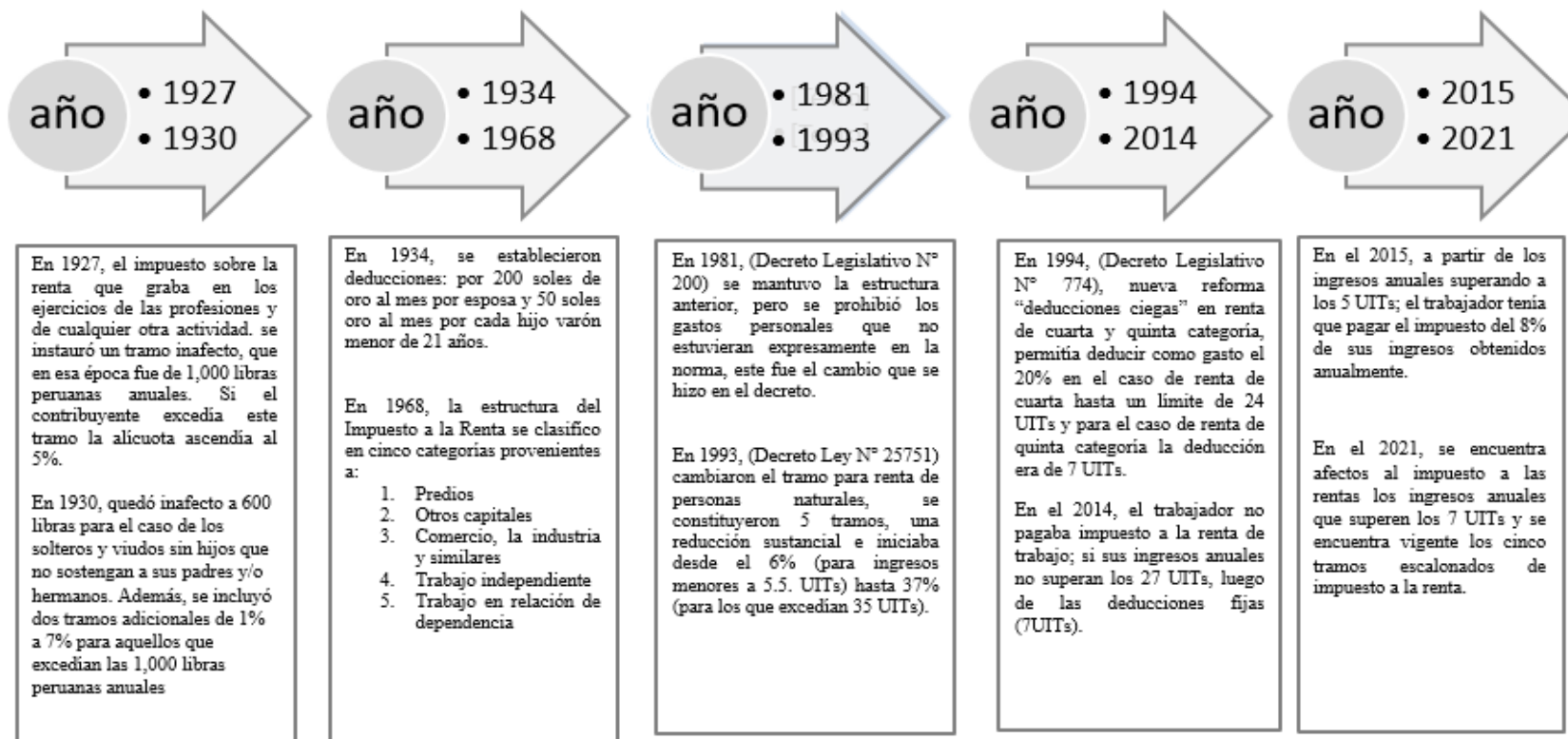


Figura 3: Línea de tiempo del impuesto a la renta de quinta categoría entre los años (1927-2021).

Fuente: Elaboración propia

1.5. Legislación Tributaria Internacional

1.5.1. Legislación Tributaria en Francia

En el caso de Francia, el impuesto a la renta a asalariados presenta varios tramos, es decir, utilizan escalas para aplicar las tasas, similar metodología que se utiliza en el Perú actualmente. Según su escala progresiva aplicable a ingresos para el 2020 según Decreto N° 2020- 897 (Francia): art. 197. Se muestra en la tabla 5:

Tabla 5

Tasas Aplicables a la Renta del Trabajo Anual en Francia 2020

Tramos ingresos en dólares	Tasa de impuesto
De 0 hasta US\$ 11,939	0%
Desde US\$ 11,940 hasta US\$ 30,438	11%
De US\$ 30,439 a US\$ 87,034	30%
Desde US\$ 87,035 a US\$ 187,197	41%
Más de US\$ 187,198	45%

Nota: Tasas aplicables a la renta de trabajo anual en Francia 2020, se usó tipo de cambio referencial de US\$ 1.1863 por cada euro. Adaptado del “Artículo 197°, Decreto N° 2020-897”, por Congrès Français, 2020.

En el caso de las deducciones aplicables existe una gran diferencia, tienen la posibilidad de elegir entre la deducción estándar del 10% sobre su salario y la deducción de sus gastos profesionales por su importe real. Debe ser uno de ellos, no es posible ambos. Si opta por la segunda opción, las principales categorías que puede deducir son los costos de transporte del hogar al trabajo, tarifas de comida, viajes de negocios, costos de formación (educación), gastos locales y equipamiento profesional, entre otros. Decreto N° 2020-897 (Francia): art. 83.

En este sentido, se analiza que el contribuyente puede elegir entre las opciones de deducciones fija o real, según su capacidad contributiva, con ello, presenta una mejor equidad en el cálculo de la renta. Cada contribuyente al analizar su situación elegirá por la opción más beneficiosa y justa según su nivel de ingresos.

1.5.2. Legislación Tributaria en Colombia

En la República de Colombia, en el 2019, hubo un cambio en la retención en la fuente de ingresos laborales. El contribuyente pagará un impuesto a la renta siempre y cuando sus ingresos sean mayores a 87 UVT (Unidad de Valor Tributario). El valor de la unidad de valor tributario en Colombia, para el 2019, equivale a \$ 34,270 pesos colombianos que equivalen a US\$ 9,763 (tipo de cambio promedio US\$ 3.515). De esta manera, la tabla de cálculo de retención que se regirá el 01 de enero del 2019 es la siguiente Tabla 6 (Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia, 2019).

Tabla 6

Tabla de Cálculo de Retención en la Fuente a partir del 01 de enero del 2019.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT) X 19 %
>145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT) X 28 % más 11 UVT
>335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT) X 33 % más 64 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) X 35 % más 165 UVT
>945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) X 37 % más 272 UVT
>2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT) X 39 % más 773 UVT

Nota: Tasas del impuesto a la renta anualmente según sus ingresos, por Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia, 2019.

En el 2019, dejó vigente la reforma de deducciones aplicados al impuesto a la renta salarial. Una de las deducciones que aplican en este Estado es por reportar un dependiente, en este caso sería por un hijo, que es válido hasta los 18 años. Si el hijo estudia y el contribuyente está apoyando a pagar sus estudios, podrá aplicar la deducción hasta que el hijo cumpla los 23 años. Por otro lado, también se considera dependiente, si es un familiar como son los padres o hermanos que no perciban ingresos mayores a un año o tienen una situación de incapacidad. El porcentaje por deducir es el 10% mensual del total de los ingresos brutos del contribuyente, mensual que equivale a 1,139,424 pesos colombianos. Los intereses por la deuda hipotecaria también aplican como deducciones, tiene como límite no exceder a 3,560,700 pesos colombianos mensuales que equivale a 100 UVT; para que pueda aplicar la deducción se tendrá que presentar una carta financiera indicando el monto de los intereses por el préstamo pagado (El Tiempo, 2020).

Los contribuyentes que tienen planes de seguros de salud tienen la opción de deducir 569.712 pesos colombianos que equivale a 16 UVT como máximo mensual. Para esto el colaborador tendrá que presentar un papel de la EPS (Entidad Promotora de Salud) indicando que presta el servicio al contribuyente. La medicina prepagada, los intereses cancelados por crédito de vivienda, el ahorro en fondos de pensiones privados o las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (El Tiempo, 2020).

Decreto Legislativo N° 568 (Colombia): art. 5. El Gobierno colombiano en tiempo de COVID-19 ha creado un impuesto solidario, que permite recaudar entre los meses mayo a julio del 2020. Este impuesto es aplicado a las remuneraciones mayores a 10 millones de pesos mensuales, que será recaudado para la sociedad vulnerable que está enfrentando la pandemia.

1.5.3. Legislación Tributaria en Chile

En el caso de Chile el pago de impuesto a la renta a las personas asalariadas presenta varios tramos, donde el pago es distinto según los ingresos anuales que han obtenido. Los trabajadores pagarían el impuesto único de segunda categoría (renta de trabajo en este país) en calidad de trabajador dependiente; o de lo contrario global complementario como trabajador independiente.

Por otro lado, el trabajador que reciba remuneración o ingreso por actividades de manera independiente y, no tenga residencia, ni domicilio en Chile, ellos pagarán un impuesto adicional único del 20% de los ingresos que perciban. Este pago lo pueden realizar

hasta antes que se vayan del país. Después de los 6 primeros meses el extranjero obtendrá la renta de fuente chilena en calidad de persona natural extranjera no residente, esté ya no pagará el impuesto adicional hasta los 3 primeros años, considerando desde la fecha que ingreso al país (Servicios de Impuestos Internos-SII, 2019).

El contribuyente está afecto al impuesto a la renta cuando sus ingresos excedan a 13.5 UTA (Unidad Tributaria Anual), la tasa se incrementa según la base imponible aumenta, esto se puede visualizar en la Tabla 7.

Tabla 7

Renta Imponible Anual At 2019

Desde	Hasta	Factor	Cantidad por rebajar
US\$ 0.00	US\$ 9,990.42	Exento	US\$ 0.00
US\$ 9,990.42	US\$ 22,200.93	0.04	US\$ 399.62
US\$ 22,200.93	US\$ 37,001.54	0.08	US\$ 1,287.65
US\$ 37,001.54	US\$ 51,802.16	0.135	US\$ 3,322.74
US\$ 51,802.16	US\$ 66,602.78	0.23	US\$ 8,243.94
US\$ 66,602.78	US\$ 88,803.70	0.304	US\$ 13,172.55
US\$ 88,803.70	y más	0.35	US\$ 17,257.52

Nota: Tasas del impuesto a la renta anual en dólares, se usó tipo de cambio referencial US\$ 0.001275 pesos chilenos por dólar. Adaptado del “Artículo N° 52 de la LIR”, por SII, 2019.

En cuanto a los gastos deducibles dependen del país de residencia. En Chile, hay distintas deducciones que le dan al contribuyente como beneficio tributario para poder disminuir el impuesto a la renta tales como: los créditos por gastos en educación (estos créditos pueden obtener el padre o la madre por cada hijo, las rentas gravadas de los padres en conjunto no deben exceder a 21,832,106 pesos chilenos equivalente a US\$ 29,779.31, de igual manera, la disminución de los intereses por la compra de una vivienda nueva o usada mediante un crédito con garantía hipotecaria, otras de las deducciones son el ahorro previsional voluntario y las donaciones (por ejemplo: las donaciones en dinero pueden estar destinadas a los institutos, universidades, fines culturales, fines deportivos o fines sociales) (SII, 2019).

1.5.4. Legislación Tributaria en México

Ley del Impuesto a la Renta (México, 2019): art. 96. En México, el impuesto sobre la renta es por tramos con respecto a los ingresos que perciben. La tasa máxima que pueden pagar por impuesto es del 35% para las personas dependientes. Por otro lado, el contribuyente está obligado a efectuar retenciones mensuales que tendrá como pago provisional a un impuesto anual. La retención se calculará según los ingresos obtenidos mensualmente como lo detalla la siguiente tabla 8.

Tabla 8

Tarifa Mensual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
US\$	US\$	US\$	%
0	23.78	0	1.92 %
23.78	201.81	0.46	6.40 %
201.81	354.66	11.85	10.88 %
354.66	412.28	28.48	16.00 %
412.28	493.61	37.70	17.92 %
493.61	995.53	52.27	21.36 %
995.53	1,569.10	159.49	23.52 %
1,569.10	2,995.67	294.39	30.00 %
2,995.67	3,994.23	722.36	32.00 %
3,994.23	11,982.68	1,041.90	34.00 %
11,982.68	En adelante	3,757.97	35.00 %

Nota: Tasas del impuesto a la renta mensual en dólares, se usó tipo de cambio referencial US\$ 0.0048 pesos mexicanos por dólar, Adaptado del “Artículo 96° LIR”, Servicio de Administración Tributaria-SAT, 2020.

Las deducciones que pueden disminuir el impuesto a la renta del trabajador son las siguientes: el trabajador realizó varios gastos en salud, ya sea para él, su cónyuge, padres, hijos, abuelos y nietos puede ser deducible tener los honorarios de médicos, dentales y otros servicios como psicología y nutrición. También se consideran los estudios clínicos, prótesis, el alquiler o compras de aparatos de rehabilitación del paciente y compra de lentes ópticos.

En la educación, se puede deducir desde el nivel preescolar hasta bachillerato, para contar con la deducción se debe tener el comprobante de pago que se ha realizado, hay un monto limitado anual para la deducción.

También es deducible los gastos funerarios de tus padres, cónyuge, abuelos, hijos y nietos, se debe contar con factura del gasto.

Intereses devengados, como vivienda, créditos hipotecarios, este crédito no puede exceder de 750 mil unidades de inversión.

Los pagos se deben realizar mediante una transferencia, cheque o tarjeta de crédito, ya que si se realiza el pago en efectivo no se podrá obtener la deducción (SAT, 2020).

1.5.5. Legislación Tributaria en los Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos su sistema impositivo con respecto a rentas de trabajo es progresivo, es decir quienes ganan más deberán pagar mayores impuestos. Su instancia federal del Gobierno de los Estados Unidos es Internal Revenue Service (IRS: Servicio de Rentas Internas) encargado de la recaudación fiscal y del cumplimiento de las leyes tributarias.

Con respecto a las rentas de personas dependientes o asalariadas tiene diferentes escalas en función del estado familiar (parejas casadas en régimen común, parejas casadas en régimen de participación, solteros y cabezas de familia), limitado a siete tasas.

En forma general, tienen el sistema escalonado por tramos y varían según los ingresos obtenidos. Por ejemplo, para solteros cuyos ingresos son hasta US\$ 9,875 se aplica la tasa del 10%, que es la escala mínima, mientras la persona que obtuvo un ingreso mayor a US\$ 518,401 o más están afectos a la tasa máxima de 37% (IRS, 2020).

Con respecto a los gastos deducibles aplicables dependen del estado de residencia. En líneas generales, incluyen créditos para familiares o personas a cargo (créditos de impuestos para niños, personas adulto mayor, etc.), créditos de impuestos sobre los intereses de hipotecas, deducciones por educación (por ejemplo, intereses de préstamos estudiantiles), crédito de vehículos eléctricos, al igual que deducciones relacionadas con inversiones (por ejemplo, gastos profesionales deducibles, deuda incobrable, pérdidas de capital), cuidados de salud (por ejemplo, gastos en servicios dentales), deducciones detalladas (por ejemplo, impuestos inmobiliarios, pérdidas en el juego, donaciones de caridad), y otros como pensiones o pérdidas, hasta inversiones en zonas o áreas en dificultades de los Estados Unidos, este último, con el propósito de estimular el crecimiento económico y el empleo en las comunidades con bajos recursos, por ello brindan este beneficio fiscal a los inversionistas. Internal Revenue Service (IRS, 2020).

En conclusión, a nivel de las legislaciones internacionales de rentas de trabajo presentadas, exponen deducciones más relacionadas a los gastos reales que realiza el contribuyente, por lo cual, se presenta una comparación de estas deducciones para un análisis a profundidad que contribuye a la investigación de la tesis. Se detalla en la siguiente tabla 9.

(Continúa en la siguiente página)

1.5.6. Análisis comparativo de legislaciones

Tabla 9

Benchmark de los Beneficios Tributarios de Renta de Quinta Categoría o Equivalente

Deducciones/ Legislación Tributaria	Perú	Francia	Colombia	Chile	EE.UU.	México
Salud	Si aplica esta deducción (Recibos por honorarios de servicios de salud de médicos y odontólogos).	Aplica en los gastos de equipamientos de salud, para personas mayores y discapacitadas que sea dependiente del contribuyente.	Aplica la deducción en planes de seguro y pago de medicinas.	Si aplica los gastos médicos efectuados por el contribuyente, cónyuge o conviviente, para los hijos menores de edad o discapacitados.	Aplica las deducciones en Gastos en servicios de médicos y odontólogos.	Si aplica esta deducción debe tener los honorarios de médicos, dentales y otros servicios como psicología y nutrición.
Educación	No aplica esta deducción.	Si aplica esta deducción como costos de educación del hijo o dependiente del contribuyente.	Aplica la deducción, siempre y cuando el hijo del contribuyente esté estudiando (edad máxima 23 años).	Tienen deducciones en créditos por gastos en educación.	Aplica los intereses de préstamos estudiantiles. Gastos educativos relacionado al trabajo (formación	Si aplica la deducción de educación desde el nivel preescolar hasta bachillerato.

					personal y de familia) Gastos por útiles (hasta 250 dólares por materiales de estudio, libros, computadoras, suministros y otros).	
Vivienda	Aplica la deducción de Arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda.	Deducción al trabajo de casa para la mejora energética (transición ecológica no puede superar el 75% del valor del propietario). Es deducible los gastos de prevención de riesgos tecnológicos d vivienda principales (40% del importe hasta 20 mil euros).	Aplica a los intereses cancelados por crédito de vivienda.	Aplica deducción en los intereses por la compra de vivienda mediante un crédito con garantía hipotecaria.	Aplica deducción en créditos de impuestos sobre los intereses de hipotecas.	Aplica la deducción en los intereses devengados, como vivienda, créditos hipotecarios.
Otras deducciones (Trabajo, inversiones,	Otras deducciones adicionales son los importes pagados por alojamiento y consumos en	Aplica en los costos de transporte del hogar al trabajo, tarifas de comida, viaje de negocios,	Aplica a los ahorros en fondos de pensiones privados o las cuentas de ahorro	Otra de las deducciones que tiene es el ahorro previsional voluntario y las	Aplica también en créditos para familiares o personas a cargo, en impuestos	Es deducible los gastos funerarios de los padres,

donaciones y otros)	<p>restaurantes y hoteles.</p> <p>Aportaciones a ESSALUD a favor de trabajadores del hogar.</p> <p>Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio.</p>	<p>donaciones a organizaciones.</p> <p>Crédito fiscal del 50% de gastos incurridos anualmente por servicio de los trabajadores del hogar.</p>	<p>para el fomento de la construcción.</p>	<p>donaciones que realiza.</p>	<p>inmobiliarios, pérdidas en el juego, donaciones de caridad.</p> <p>Deducción por gastos de oficina en el hogar.</p> <p>Inversiones en zona de desarrollo económico (zona de oportunidad).</p>	<p>cónyuge, abuelos, hijos y nietos.</p>
----------------------------	--	---	--	--------------------------------	--	--

Nota: Elaboración propia.

1.6. Beneficios Tributarios

1.6.1. Definición

El beneficio tributario son las deducciones adicionales que tienen los trabajadores como incentivos y generar disminución en su renta neta. Por otro lado, la definición de beneficio tributario se puede determinar por dos expectativas para su definición como menciona Ruiz de Castilla (2013):

- A nivel de concepto general: el beneficio tributario es aquel mecanismo que disminuye o excluye la carga tributaria. Con la finalidad de reducir el pago de impuestos o la eliminación de esta carga.
- A nivel de concepto específico: el beneficio tributario es aquella ventaja que se brinda al contribuyente. Podría ser de manera en materia del débito tributario; donde el agente económico vendría ser el deudor y, el Estado sería el acreedor. De esta manera, se produce una disminución en el patrimonio, el pago del tributo se realizaría aplicando al patrimonio del contribuyente. Por otro lado, el crédito tributario; es lo contrario, el deudor es el Estado y el acreedor es el agente económico; hay un incremento en el patrimonio el contribuyente; generando un crédito tributario; de esta manera le genera un beneficio tributario. Es decir, si la base imponible se reduce entonces la carga tributaria disminuye.

Los beneficios tributarios están fomentados para el crecimiento y el desarrollo del país; dando oportunidades al peruano, la región y la empresa. De esta manera, la empresa tendrá facilidades de extenderse a nivel nacional y extranjera. La región tendrá mejores recaudaciones, y el peruano podrá gozar de beneficios que le ayude a disminuir su pago de impuesto a la renta.

Por otro lado, los beneficios tributarios se encuentran constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional (IPE, 2020).

1.6.2. Deducciones fijas de renta de quinta categoría

Como se indicó anteriormente, uno de los beneficios tributarios contemplados en la LIR, son las deducciones fijas o también llamadas “ciegas”, fue implementado con el Decreto Legislativo N° 774 y luego con la modificación según Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en su artículo 46° de la LIR, indica que las rentas de cuarta y quinta categoría podrán deducirse anualmente y de manera fija 7 UITs, con ello se permite determinar la renta neta, luego de sumar la renta de fuente extranjera, dicho resultado será el monto que estará afecto a las tasas de impuesto por la normativa tributaria según los tramos que se ubique la renta como indica la normativa en el artículo 53 de la LIR (López, 2018).

En este punto, existe investigaciones que indican que esta deducción fija o ciega de 7 UITs vulneran el principio de capacidad contributiva, puesto que no considera los gastos reales del trabajador, según Moreno (2014, como se citó en López, 2018, p.49):

“El régimen de determinación del impuesto a las rentas del trabajo no respeta el principio de capacidad contributiva, dado que no se permite la deducción de los gastos reales del contribuyente y su familia (...)” (2014:257).

Asimismo, coincidimos con Pozo M., Rosales C. & Segovia D. (2016):

Que por Decreto Legislativo N° 774, se tomaba como referencia las 7 UITs para la deducción de impuestos anuales. Tal método de deducción no consideraba los ingresos económicos de cada contribuyente al momento de realizar la declaración. Debido a que puede tratarse de un contribuyente con carga familiar o no, lo cual implicaría una diferencia de egresos que no fueron tomados en cuenta durante el año fiscal (p.21).

Esta última afirmación, fue propuesta para fundamentar que las deducciones fijas de 7 UITs no eran beneficiosas para el contribuyente por su limitación de no considerar los gastos con carga familiar. Para el año 2020, se encuentran vigentes las 7 UITs fijas como beneficio tributario y es posible su deducción sin algún sustento adicional.

1.6.3. Deducciones adicionales de rentas de quinta categoría

Las deducciones que se originan son incentivos o beneficios tributarios que se les otorga a los trabajadores dependientes de quinta categoría para que puedan aplicarse a favor del cálculo del impuesto a la renta anual para determinar la renta neta.

En el 2017, según el Decreto Legislativo N° 1258, los contribuyentes de renta de trabajo (trabajadores dependientes e independientes) podrán deducir ciertos gastos hasta 3 UITs, adicionales a las deducciones fijas de 7 UITs anteriormente detalladas. Para esta tesis, nos enfocaremos en los contribuyentes que se encuentran afectados a renta de quinta categoría puesto que, es de materia del lineamiento de investigación. Estas deducciones adicionales fueron las siguientes:

- a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.
- b) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.
- c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría.
- d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33° de esta ley.
- e) Las aportaciones al Seguro Social de Salud – EsSalud que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya (Decreto Legislativo N° 1258, 2017, art. 46).

En el 2018, se adiciona un nuevo gasto deducible en el inciso d) del art. 26°-A del Reglamento del Impuesto a la Renta, deducción por gastos por servicios de alojamiento, restaurantes y bares.

En el 2019, hubo un cambio con respecto a las deducciones; se retiró la devolución de impuestos por deducción de los intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, las personas naturales no podrán deducir en su cálculo de impuesto a la Renta, los intereses de créditos hipotecarios (Decreto Legislativo N° 1381, 2018, art. 1).

Identificaron que esta deducción, no contribuyó en la formalización empresarial del país; puesto que, los intereses de créditos hipotecarios era la deducción más alta que declaraban los contribuyentes y este sector no mostraba cambios en la informalidad, por lo cual, no cumplían con el objetivo de aumentar la formalización.

Las deducciones adicionales del impuesto a la renta para el año 2020, fueron gastos aceptados hasta 3 UITs.

Las deducciones adicionales según SUNAT (2020):

- a) Arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente.
- b) Honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país
- c) Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- d) Aportaciones a ESSALUD a favor de trabajadores del hogar.
- e) Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.

Se detallará los gastos deducibles indicados con el objetivo de comprender a profundidad el desarrollo y aplicación de cada una de ellas, además cada deducción tiene un porcentaje máximo de aplicación del total de lo pagado.

1.6.3.1. Límite de gastos

Adicionalmente al tope máximo de 3 UITs, se dispuso los porcentajes máximos de deducción como se muestra en la tabla 10:

Tabla 10

Porcentajes máximos deducible por tipo de gasto

Tipo de gasto	Porcentaje máximo de deducción
Gasto por arrendamientos y subarrendamientos	30%
Gastos por servicios profesionales de renta de cuarta categoría de médicos y odontólogos (titular y derechohabiente)	30%
Gastos por servicio prestado por generadores de renta de cuarta categoría	30%
Gasto por aportación a EsSalud de los trabajadores del hogar	100%
Gastos realizados en bares, hoteles y restaurantes	15%

Nota: Tasas aplicables a las deducciones adicionales en renta de quinta categoría. Adaptado del “Artículo 2°, Decreto Supremo N° 248-2018-EF”, 2018.

En este punto, es observable que la Administración Tributaria no consideró el 100% de deducción a todos los rubros establecidos como deducciones adicionales aceptadas.

1.6.3.2. Descripción de gastos adicionales aceptados

Se debe considerar que la suma de estos conceptos deducibles no puede exceder 3 UITs, deben ser pagado máximo al 31 de diciembre del año del ejercicio en que está realizando la deducción (SUNAT, 2019).

- *Arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente (30%).* Se podrá deducir el arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país, que no estén destinados al desarrollo de actividades que generen rentas empresariales (renta de tercera categoría). Asimismo, el arrendador puede ser una persona natural o jurídica. En el caso de ser persona natural, el sustento es el Formulario N° 1683 y, en el caso que el arrendador sea una empresa, el comprobante autorizado es la factura electrónica. Además, este gasto se puede compartir el 50% al cónyuge o concubina (o), independientemente si el comprobante haya sido emitido a nombre de uno de estos. En este punto, la deducción es del 30% del valor total del gasto.
- *Honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país (30%).* En este punto, el contribuyente puede deducir los gastos por servicios de honorarios de médicos y odontólogos, el comprobante a presentar será a través de recibo por honorarios electrónicos, el emisor debe tener la condición de habido y su Registro Único de Contribuyente (RUC) debe tener el estado de activo. Adicionalmente, el comprobante de pago debe sustentar el gasto y ser emitido electrónicamente. Además, se consideran los gastos de este punto brindados al cónyuge o concubina (o), hijos menores de 18 años o con discapacidad. En este caso, la deducción es del 30% del valor total del gasto.
- *Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta (30%).* Para los gastos por servicios de profesionales y oficio, el comprobante de pago autorizado es el recibo por honorario electrónico, además el emisor debe tener la condición de habido y su Registro Único de Contribuyente

(RUC) debe tener el estado de activo. Finalmente, el comprobante de pago debe sustentar el gasto y ser emitido electrónicamente.

- *Aportaciones a EsSalud a favor de trabajadores del hogar (100%).* El gasto se sustenta con el Formulario N° 1676 -Trabajadores del hogar, que se obtiene en el momento del pago de dicha aportación. Este es el único tipo de deducción que es aceptado al 100% del total del gasto.
- *Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes (15%).* Los gastos se sustentan con boleta de venta electrónica, ticket POS, ticket monedero electrónico, nota de crédito y nota de débito electrónica. Además, deben tener actualizada la información de su Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU):
 - ✓ CIIU 55: hoteles y hospedajes
 - ✓ CIIU 56: restaurantes, bares y cantinas

Cabe recalcar que para los gastos mayores a S/ 3,500 o US\$ 1,000 dólares americanos deberán utilizar medios de pagos como depósitos en cuenta, tarjeta de débito o crédito como sustento. En este caso, la deducción es del 15% del valor total del gasto.

1.6.4. Impacto y resultados de las deducciones

En la década de los ochenta, nos encontrábamos en una etapa de crisis económica y fiscal, con la implementación de las políticas tributarias como la inclusión de las deducciones fijas de 7 UITs, se entiende que, en este tiempo se relacionaba con los objetivos del Estado con un fin más recaudatorio, de simplicidad, eficiencia y mayor control para la mejora de sistema tributario del país y, recordar que en esta época el uso de la tecnología estaba en etapa inicial, además, la practicidad de las normas, como en este caso, era menor costo para el Estado.

Por lo cual, este beneficio tributario es aceptable en el contexto inicial (años 80's y 90's), pero en la actualidad, según algunas investigaciones sobre los efectos de las deducciones en el contribuyente y en la recaudación tributaria coinciden que estas deducciones afectan la capacidad contributiva real y no tienen mayor relevancia en la recaudación de impuestos.

Según Hernández (1994, como se citó en López, 2018, p.58) En ese sentido señalaba el autor que “se ha llegado a un esquema en que el Impuesto a la Renta, que

supuestamente es el que mejor puede servir a los criterios de equidad, justicia y capacidad contributiva, ha quedado absolutamente distorsionado, reitero, por esta excesiva simplificación del tributo”.

Por el lado de las deducciones adicionales de 3 UITs, fueron emitidas con el objetivo según Decreto Legislativo N° 1258: “ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas y mayor simplicidad, así como establecer incentivos para que las personas naturales exijan comprobantes de pago”.

El objetivo es bueno, porque estas deducciones buscan formalizar a los contribuyentes que la Administración Tributaria no tiene un control y que genera los altos índices de informalidad. Entre el grupo más grande son los contribuyentes de cuarta categoría y a través de la exigencia de comprobante de pago para la deducción del gasto se crea el incentivo para solicitar dichos sustentos y al mismo tiempo la Administración podrá identificar los ingresos del emisor y el cobro respectivo de impuestos.

Ahora bien, un modelo que incluya todos los gastos y las cargas familiares se acerca más a la capacidad contributiva real del contribuyente, más adelante, se realizará una propuesta relacionada a este modelo.

1.6.5. Cultura Tributaria

La cultura tributaria se considera la conducta del contribuyente, que tiene como iniciativa a ejecutar con sus deberes tributarios; dando a conocer su ética personal, el respeto hacia las obligaciones tributarias y la ley.

Según Armas (2010, como se citó en Gil & Zapata, 2017, p.6), la cultura tributaria se identifica con el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte del contribuyente. En relación con ello, la importancia de la cultura tributaria es que las personas tomen conciencia que es un deber constitucional aportar al Estado y, en consecuencia, garanticen a la población servicios públicos eficientes.

La cultura tributaria es un conjunto de conductas de una población en relación de lo que se debe y no se debe hacer con respecto al pago de tributos de un país. Se encuentra determinada por el aspecto legal e ideológico. El primero, corresponde al riesgo real de ser controlado, obligado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, el segundo corresponde al grado de satisfacción de la población en cuanto a que los recursos que aporta

están siendo utilizados correctamente y que al menos una parte de ellos le está siendo retornada por la vía de servicios públicos aceptables (Amasifuen, 2015).

Una economía con contribuyentes indiferentes al marco legal tributario de una nación perjudica a todos, es necesario conocer el rol del contribuyente y aplicarlo, además que la Administración Tributaria juegue un rol más participativo a través de sus canales informativos, puesto que, según Datum Internacional (2019), indica que el 46% de los encuestados considera que la labor de SUNAT es mala y, un 80% tiene la percepción que el Gobierno gasta inadecuadamente los impuestos que recauda. Por lo tanto, la mejora en la relación entre la población y la Administración Tributaria es necesaria para generar mayor confianza, credibilidad en el Estado y, en la actualidad, es posible con el uso de la tecnología y los diversos canales de comunicación.

1.6.6. Optimización de la carga tributaria

Las personas naturales y jurídicas están sujetas a una carga tributaria cuando realizan cualquier actividad dentro del país donde se encuentre, deberá rendir las cuentas a la Administración Tributaria del país. De esta manera, para una mejor administración de impuestos del contribuyente se utiliza la optimización de la carga tributaria.

La optimización de carga tributaria es una buena planificación tributaria que optimiza los recursos para un buen cumplimiento de las obligaciones tributarias que puede tener las personas naturales y empresas (Villasmil, 2016).

Hidalgo (2012) citado en Villasmil (2016), declara que para una buena optimización de carga tributaria se requiere de:

- Una operación no realizada.
- Un rígido estudio de las normas tributarias que aplican sobre la operación.
- Identificar el impacto tributario cada uno de ellos y su escenario.
- Analizar financieramente del escenario de la operación.
- Análisis de tiempo, trámites y posibilidad.
- Considerar la alternativa más eficiente y económica.

Asimismo, se entiende que para llegar a una optimización tributaria se encuentra altamente relacionada con la planeación tributaria. Según Parra (2014, como se citó en Garizabal et al., 2020, p.2) sostiene que la planeación tributaria es el conjunto de estrategias útil en la gestión

fiscal, con el fin de llevar a cabo sus actividades económicas buscando el mayor rendimiento y un menor costo tributario. Ello permite diseñar estrategias de tipo tributario con la finalidad de realizar un pago justo del impuesto, haciendo uso de los beneficios que la legislación fiscal otorga.

Otra definición relacionada:

Es el conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Así, se constituye como una herramienta de gestión empresarial que tiene que ver con la toma de decisiones en el presente y con consecuencias futuras en el ámbito tributario” (Colegio de Contadores Públicos de Lima en adelante CCPL, 2016).

Según la consultora PriceWaterhouseCoopers (2016), el planeamiento tributario es una herramienta con el objetivo de la optimización tributaria y lograr beneficios tributarios en sus operaciones. Esto se produce cuando se obtiene una gama diferente opciones a elegir y permite asumir una carga fiscal no mayor a lo aceptado por Ley.

Por otro lado, las personas naturales al generar una estrategia de optimización tributaria podrían hacer un buen uso de los beneficios tributarios actuales, esto sería beneficioso para el contribuyente y generaría una posible menor carga tributaria. Sin embargo, la optimización tributaria también es considerado como una estrategia en la gestión de las normas tributarias.

Para hacer una correcta optimización de la carga tributaria, añade el CCPL, se requiere de un planeamiento previo; un riguroso análisis de las normas tributarias que aplican sobre la operación; la identificación de los escenarios posibles, análisis del impacto tributario, análisis financiero y de factibilidad en cada opción (tiempos, trámites y costos) y, finalmente, la elección de la alternativa más eficiente (CCPL, 2016).

Las personas naturales pueden, de esta manera, contribuir a la formalización empresarial por la exigencia de los comprobantes de pago a empresas formales a través de la aplicación de los beneficios tributarios. Las deducciones de las 7 UITs que no requieren acreditación para ser deducibles, no permiten en la actualidad lo indicado anteriormente, pero las 3 UITs adicionales que requieren comprobantes de pago como sustentos de gastos

declarados, recibos por honorarios de los gastos, etc., contribuyen al objetivo de promover la formalización y, en consecuencia, optimiza la carga tributaria.

En conclusión, las personas naturales deberían generar una optimización tributaria que les permita organizar, planificar y obtener conocimientos de las normas tributarias con la finalidad de mejorar la carga tributaria.

1.7. Formalización empresarial

1.7.1. Comprobantes de Pago

Según Ley N° 25632, que es delegada por el Poder Legislativo, tiene como objetivo definir los comprobantes de pago, quienes están obligados a emitirlas y cuáles son los que pertenecen a este grupo.

Todas las personas que traslada o transfieren algún bien o prestación de servicio están obligados a la emitir un comprobante de pago, sin requerir que esté afecta a tributos (Ley N° 25632, 2018, art.1).

Hoy en día, los comprobantes de pago se realizan electrónicamente en un gran porcentaje en las empresas y están en proceso de regularización de su emisión de comprobantes de pago electrónicos. Un comprobante de pago es un documento que acredita al comprador la compra de un bien o servicio que obtuvo.

Sin embargo, la emisión de los comprobantes electrónicos de pago trae beneficios a la empresa y al consumidor: los cuales pueden ser distintas para cada situación (Defontana, 2019).

Beneficios para la empresa:

1. Al ser electrónica, ahorramos la impresión, dinero y cuidamos el medio ambiente.
2. Tienen respaldo legal, los comprobantes digitales.
3. Se cuenta con un sistema que funciona las 24 horas del día.
4. La información generada es a tiempo real y la entrega es de inmediata.
5. Tener más información para la toma de decisiones.
6. Contabilización en registro de compras.

Beneficios para el consumidor:

1. Se puede consultar en la web de SUNAT, si el comprobante de pago es válido.
2. El comprobante de pago consta el pago que se realizó por el bien o servicio.
3. En caso de cualquier reclamo o cambio, el comprobante se presenta.
4. Incrementar la recaudación de impuestos y reducir la informalidad empresarial.
5. Se puede deducir algunos consumos en el impuesto a la renta anual.

Por otro lado, define que el comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Para ser considerado como tal debe ser emitido y/o impreso conforme a las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, art. 2).

Conforme el Reglamento de Comprobantes de Pago existen los siguientes tipos:

1. Facturas.
2. Boletas de Venta.
3. Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras.
4. Liquidaciones de compra.
5. Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.
6. Documentos autorizados.
7. Recibos por honorarios.

Este punto es importante para la investigación en la medida del reconocimiento de los tipos de comprobantes aceptados en la normativa vigente.

1.7.2. Ampliación de la Base Tributaria

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020) proyecta que la economía de la región presentará una contracción del 5,3% en el 2020. Esto a causa del COVID 19, en consecuencia, se estima una tasa de desempleo del 11.5%, es decir, 37,7 millones de desempleados al 2020 en la región frente al 2019 que alcanzó 26,11 millones, esto conlleva a un incremento de 11,6 millones de personas.

Al mismo tiempo, se estima, que la pobreza aumentaría al menos 4.4% (28,7 millones de personas) en los países de la región de América Latina. Por esta razón, es fundamental que los países promuevan diversas medidas tributarias que permita contrarrestar los graves

posibles efectos de la pandemia en la economía y en la población en general. Particularmente, porque los gobiernos para reforzar los sistemas sanitarios y hacer frente a la pandemia ha originado mayor presión en el gasto público.

Una de las estrategias para generar mayores ingresos fiscales y conlleve una ampliación de la base tributaria consistiría un enfoque en (CEPAL, 2020):

- Disminuir la informalidad empresarial y de empleo.
- Priorizar la equidad (horizontal y vertical).
- Mayor simplicidad en el diseño de los impuestos.
- Masificar la facturación electrónica.
- Automatización de las operaciones de registro (declaraciones juradas, pagos y otras).
- Cruces de información (macrodatos).
- Facilitación del cumplimiento a través de medios digitales.
- Viabilizar las transiciones desde la informalidad hacia los regímenes generales de tributación.

Se coincide con estos puntos y, se desarrollarán dentro de la reforma planteada en este trabajo de investigación. Se analiza que estas estrategias podrían incluirse en la afectación de la renta de quinta categoría, debido que, si las deducciones son 100% exigibles con sustento de comprobantes de pago y se mejora la cultura tributaria del contribuyente, desarrollaría la masificación de emisión, automatización, disminución de la informalidad, uso de medios digitales, aumento de cruces de información y, la mejora en la equidad dentro del sistema tributario.

Adicionalmente, la ampliación de la base tributaria tiene como objetivo la formalización de empresas y de nuevos contribuyentes para incrementar la recaudación del Estado.

Según Arias, L. (2011):

La ampliación de la base tributaria; no se genera por tener más inscritos de contribuyentes; por otro lado, la base tributaria se reduce a través de las deducciones; que genera menos impuesto a la renta; los regímenes especiales; para los pequeños contribuyentes; y las exoneraciones; de esta manera impide el objetivo de incrementar la recaudación de impuestos (p.16).

Por otro lado, el Gobierno peruano a través del Régimen MYPE busca ampliar la base tributaria, de esta manera, crea nuevos empleos formales. En este caso, establecen tasas

impositivas, dándoles un ahorro a las pequeñas empresas. Sin embargo, hay muchas empresas que han dejado de trabajar y otras que no realizan sus ventas con normalidad a causa de la pandemia COVID-19. Asimismo, en el año 2019, SUNAT promueve la ampliación de la base tributaria por intermedio de los comprobantes electrónicos, puesto que, se ganará eficiencia al obtener la información de los contribuyentes.

Según Ley N° 30506, que es delegada por el Poder Ejecutivo, tiene como objetivo la reactivación económica del país y fomentar la formalización, con el fin de ampliar la base tributaria. Incentiva a las personas naturales que exijan sus comprobantes de pago y, de esta manera, formalizar a las empresas. Por otro lado, establecer un marco legal para las deudas tributarias y la repatriación de capitales, tiene como finalidad, incrementar la capacidad en el sistema financiero (Ley N° 30506, 2016, art.2).

Asimismo, con relación a la situación de emergencia por consecuencia de la pandemia COVID 19, coincidimos con el BID (2020), cuando indica que, en América Latina, el impuesto personal (impuesto a la renta de trabajo), sin duda tiene un espacio significativo en la mayoría de los países de la región. Por ello, convendría plantear nuevas formas de tributación que ejerzan mayor presión fiscal (cuña fiscal) sobre el ingreso disponible que afecte al ahorro nacional y al empleo formal. Además, de desarrollar regímenes de remuneraciones más equitativos y eficientes.

1.7.2.1. Recaudación Tributaria en el Perú

A inicios del año 2020, según BCRP (2020), la recaudación por impuesto a la renta aumentó en 8.7% en febrero 2020 respecto al año anterior, en este caso, se generó por el mayor pago de tributos de personas jurídicas.

Los pagos a cuenta del impuesto a la renta de las personas naturales aumentaron en 2,1 por ciento en febrero. La recaudación por rentas de quinta y cuarta categorías aumentó en 0,7 y 11 por ciento, respectivamente; y la recaudación por rentas de segunda categoría se incrementó en 4 por ciento. La según figura 4. Muestra la tendencia a inicios antes de la pandemia:

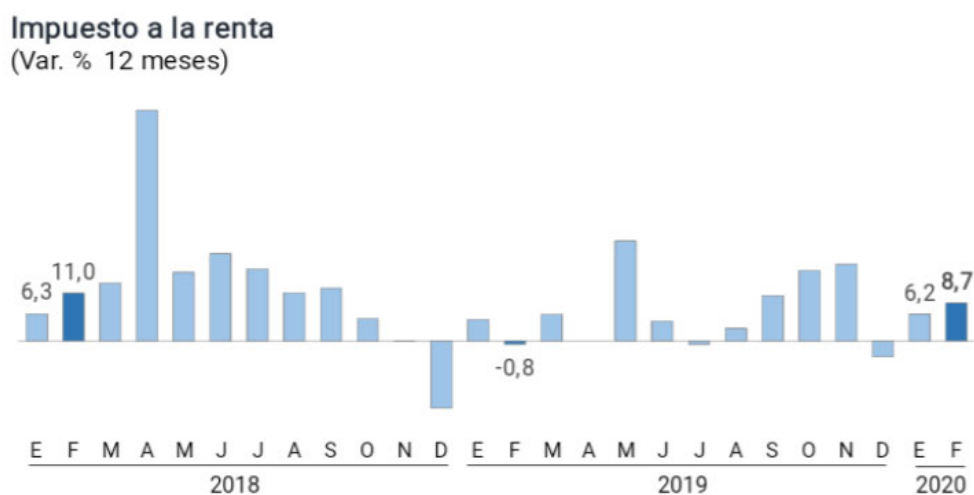


Figura 4: Recaudación de impuesto a la renta en el Perú variación anual.
Adaptado de “Recaudación por impuesto a la renta aumentó 8,7% en febrero”, por BCRP, 2020.

Según últimos índices, para mediados del 2020, la recaudación tributaria alcanzó S/ 7,080 millones, es decir, se contrajo un 13% (S/ 928 millones aproximadamente) con relación al 2019. Ello a consecuencia del impacto de la crisis sanitaria, en junio de este año tuvo una reducción del 47% y en julio 20%, esta disminución según SUNAT es debido al vencimiento de pago de impuestos que se postergaron al inicio de la pandemia y las menores devoluciones (Semana Económica, 2020).

Hoy en día, en épocas de pandemia COVID- 19 en el Perú se ha visto reflejado una caída enorme en la recaudación tributaria, en el mes de junio del 2020 se ha reportado una caída del 47% en la recaudación, el ente recaudador indicó que estas variaciones se produjeron por los siguientes factores: una caída en la actividad empresarial a nivel nacional e internacional, postergaciones en los pagos de las infracciones y obligaciones tributarias. Esto conlleva a que la recaudación sea menor, ello se observa en los datos de la figura 5 que es la comparación de los ingresos netos tributarios del 2019 y el 2020.

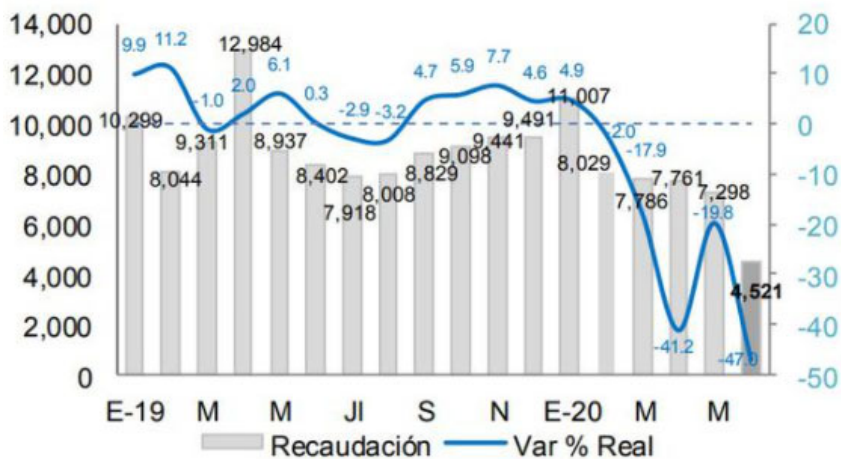


Figura 5: Ingresos Tributarios Netos: 2019-2020 En millones de soles y variación % Real Anual.

Adaptado de “Recaudación tributaria bajó 47% en junio, el mayor retroceso en lo que va del año”, por GESTIÓN, 2020.

En el primer trimestre del 2020, se ha recaudado S/ 46,403 millones y representaron S/ 11,574 millones de menor recaudación al 2019, el resultado es la contracción del 21.3%. En el Impuesto a la renta en el mes de junio se ha recaudado S/ 1,586 millones a comparación del mes de junio del 2019 hay una caída en S/1, 270 millones según figura 6 (Gestión, 2020).

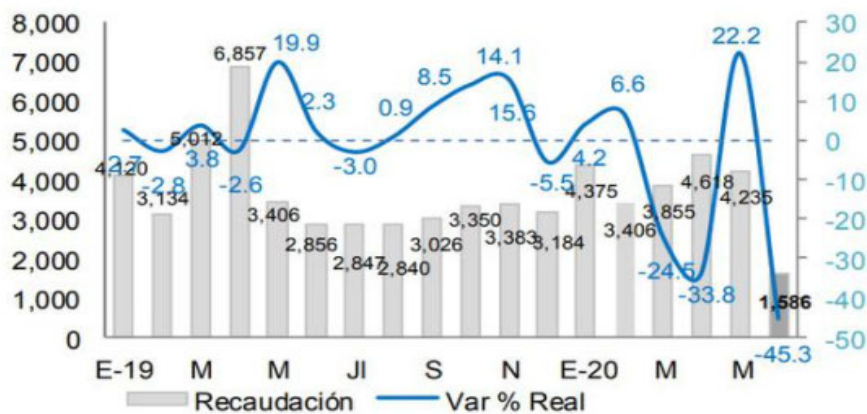


Figura 6: IR: 2019-2020 En millones de soles y variación % real anual.

Adaptado de “Recaudación tributaria bajó 47% en junio, el mayor retroceso en lo que va del año”, por GESTIÓN, 2020.

Para setiembre del 2020, según el informe del BCRP (2020), los ingresos por renta de personas naturales fueron S/ 892 millones, es decir, disminuyeron en 4.6 %. Los ingresos por rentas de quinta categoría disminuyeron en 7%, lo que se relaciona con la evolución del

mercado laboral. Asimismo, los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, aquellos con ingresos por trabajo independiente, aumentó en 14.5%, debido por el aumento de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), según la figura 7.

IMPUESTO A LA RENTA POR CATEGORÍAS
(Millones de soles)

	AGOSTO	SETIEMBRE			ENERO-SETIEMBRE		
	2020	2019	2020	Var. %	2019	2020	Var. %
TOTAL	2 468	3 026	2 429	-19,7	34 099	29 347	-13,9
Personas naturales	975	936	892	-4,6	10 624	9 490	-10,7
Primera categoría (alquileres)	42	51	44	-12,7	464	359	-22,6
Segunda categoría (dividendos)	184	106	106	0,2	1 903	1 366	-28,2
Cuarta categoría (independientes)	83	81	93	14,5	741	676	-8,7
Quinta categoría (dependientes)	666	698	650	-7,0	7 516	7 088	-5,7
Personas jurídicas	1 158	1 910	1 442	-24,5	14 962	11 116	-25,7
Domiciliadas	931	1 597	1 221	-23,5	14 702	10 944	-25,6
Tercera categoría (empresas)	812	1 420	1 052	-25,9	13 270	9 909	-25,3
Otros	119	177	169	-4,3	1 432	1 036	-27,7
Régimen Especial (RER)	20	30	29	-4,0	260	172	-33,9
Régimen MYPE Tributario	79	126	119	-5,9	991	705	-28,9
Otras rentas	21	20	21	5,5	181	159	-12,1
No domiciliadas	227	313	222	-29,2	2 928	4 659	59,1
Regularización	335	181	94	-48,1	5 846	4 254	-27,2
Personas naturales	112	13	15	15,6	906	685	-24,4
Personas jurídicas	224	168	79	-52,9	4 939	3 569	-27,7

Figura 7: Impuesto a la renta por categorías en millones de soles
Adaptado de “Notas de estudios del BCRP”, por SUNAT, 2020.

Debemos tomar en cuenta una observación positiva, que indica el estudio anterior, es el aumento de emisión de comprobantes electrónicos, debido a que, el confinamiento de las personas generó un aumento en el mercado electrónico. En consecuencia, como nos muestra la siguiente figura, SUNAT viene implementando la automatización de procesos, libros contables y emisión de comprobantes electrónicos. Entre diciembre del 2019 y setiembre 2020 aumentó en 57.4%, según la figura 8.

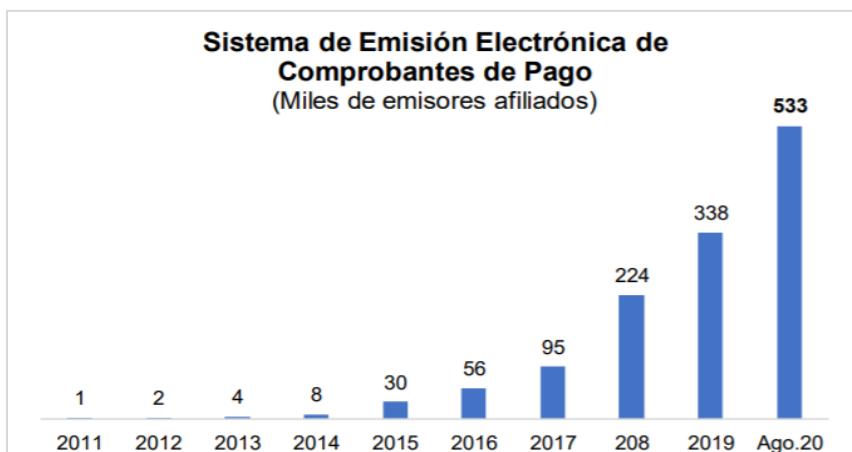


Figura 8: Sistema de emisión Electrónica de comprobantes de pago, miles de emisores afiliados.

Adaptado de “Notas de estudios del BCRP”, por SUNAT, 2020.

En conclusión, la recaudación tributaria ha sido impactado negativamente, por menores ingresos en pagos de tributos y, además, mayores gastos públicos. Por ello, es necesario una reforma que permita alcanzar una justa recaudación de impuestos a través de la incorporación de más agentes formales, en consecuencia, buscar la reactivación económica de nuestro país a corto plazo.

1.7.2.2. Evasión Tributaria

Según Rengifo R. (2017), la evasión tributaria en el Perú es un grave problema en la Administración Tributaria (SUNAT) ha desarrollado bastante publicidad de información para orientar a todos aquellos contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias. Es difícil de hallar a las personas que tributan, pero lo realizan en forma incorrecta y, aquellos que deberían tributar y nunca han tributado.

Decreto Legislativo N° 1434: El Estado peruano modificó el artículo 143°-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Esta modificación permitirá que la SUNAT pueda obtener la información financiera de las empresas a partir del año 2021. De esta manera, SUNAT va a cumplir su función de fiscalizadora y combatir contra la evasión tributaria que existe en la actualidad.

1.7.3. Consumo

El mayor porcentaje de los peruanos gastan su remuneración en el rubro de los alimentos; el consumidor tiene el rango de edad 36 a 59 años. El consumidor peruano considera como primordial gastar e invertir en la canasta familiar como primera necesidad (IPE, 2019).

Por otro lado, IPE (2019) indica que los principales rubros de gasto de los trabajadores peruanos se encuentran en: alimentación 53%, gasto en servicios 43%, pago de estudios de hijos u otros familiares 38%, gasto en vestimenta 24% y, finalmente gasto en traslado 13%.

El monto mensual de gasto en diversión u ocio asciende según nivel socioeconómico (NSE en adelante) A gasta S/ 150, NSE B gasta S/ 100, NSE C gasta S/ 60 y NSE D gasta S/ 50, finalmente en el NSE E gastan S/ 50, trabajadores dependientes S/ 100, independientes S/ 50 y amas de casa S/ 30 (IPE, 2019).

Como se indicaba el mayor porcentaje de gasto que realiza el consumidor peruano es en el rubro de alimentación. Tal cual, se puede observar en la tabla 11, los gastos que realiza según los rubros.

Tabla 11

Perú: Evolución del Gasto Real Promedio Per Cápita Mensual, Según Grupos de Gasto, 2018-2019 (Soles Constantes Base= 2019 A Precios de Lima Metropolitana)

Grupos de gastos	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Variación Porcentual	
													2019 / 2018	2019 / 2008
Nacional	633	657	678	699	727	741	744	749	764	763	776	785	1,2	23,9
Alimentos consumidos dentro del hogar	192	190	192	199	201	204	201	204	204	199	203	204	0,9	6,6
Bebidas alcohólicas tabaco y estupefacientes	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	-22,9	-25,5
Prendas de vestir y calzado	24	27	29	29	31	32	32	32	32	32	32	34	5,9	44,0
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	105	112	113	122	131	138	142	146	149	153	154	156	1,0	48,5
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	22	24	25	25	27	26	28	29	29	28	29	30	4,3	37,0
Salud	55	53	58	60	61	59	59	58	61	60	65	65	-0,2	19,3
Transporte	41	45	43	47	50	54	51	51	54	55	56	59	3,9	42,8
Comunicaciones	26	26	27	26	27	27	28	28	30	30	30	30	2,7	19,1
Recreación y Cultura	24	26	27	27	28	29	29	29	28	31	29	29	-1,4	18,5
Educación	23	25	26	29	29	31	33	31	34	33	34	33	-3,2	41,5
Restaurantes y hoteles	88	91	97	97	99	103	102	102	105	101	102	101	-0,9	15,0
Alimentos consumidos fuera del hogar	88	91	97	97	99	102	101	102	104	101	101	100	-1,0	14,8
Servicios de alojamiento	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	19,8	58,4
Bienes y servicios diversos	33	37	39	37	40	37	39	38	39	39	40	43	5,7	29,4

Nota: Se realizó una encuesta para determinar la evolución del gasto promedio por persona y en qué rubro invierte más. Adaptado de “Evolución de la pobreza monetaria 2008-2019 Informe Técnico”, por INEI, 2020

CAPÍTULO II: PLAN DE INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

El mundo se encuentra atravesando una de las peores crisis económicas de la historia moderna, debido a la paralización mundial por efectos de la pandemia COVID-19 y el Perú no es la excepción.

La economía en el Perú en el año 2019 registró un crecimiento en su Producto Bruto Interno (PBI) del 3.0% en su tercer trimestre, resultado de la evolución favorable de la demanda interna, debido al incremento del consumo final privado en 2.9% y, este a su vez, gracias al incremento en los ingresos de los trabajadores en 1.7% y el empleo en 1.8% (INEI, 2019).

En comparación, al cierre del segundo trimestre del año 2020, el PBI registró una severa contracción del -30.2%, la demanda interna disminuyó en -27.7% y la caída del empleo en -39.6%. Finalmente, en el tercer trimestre de 2020 se experimentó una contracción del -9.4% en el PBI, el gasto de consumo final privado decreció en -9.3%, como consecuencia de la disminución del ingreso total real de los trabajadores en un -37.1%, debido principalmente a la caída del empleo en -17.1% (INEI, 2020).

Con respecto a la recaudación tributaria, los ingresos tributarios del Gobierno Central en julio 2020 ascendieron a S/ 6,406 millones, cifra que representó una caída de 20.6% con respecto de julio 2019. Además, el impuesto a la renta en julio disminuyó en un 18.0% debido a la menor recaudación en el caso de quinta categoría (-16.3%). Ello debido a la menor actividad económica en consecuencia de la pandemia del COVID-19 (Estadísticas y Estudios SUNAT, 2020, párr. 1-2).

Además, para proteger las fuentes de ingresos de las personas, es necesario mantener activas las empresas, puesto que, generan empleo directo. Asimismo, la generación de empleo indirecto cuando realizan intercambio de bienes y servicios con otras empresas o trabajadores independientes.

En este punto, la informalidad está presente y es un problema que por efecto de la crisis se encuentra en aumento. Según Damián (2020), en países de América Latina, en promedio, más del 50% de su economía es informal. En el Perú, más del 95% de población empresarial son las micro y pequeñas empresas (MYPE) y, emplearon para el 2019 a un 47.7% de la Población Económicamente Activa (PEA), en el caso de las pequeñas y

medianas empresas (PYME), representan un 73% de informalidad y generan solo un 14% del empleo formal.

En este contexto, el enfoque del impuesto a la renta del trabajo toma mayor importancia, puesto que, la PEA del país ha sido afectada por la coyuntura actual y el impacto negativo en sus ingresos, que son fuente para la determinación del impuesto a la renta.

Las rentas de trabajo se encuentran contempladas en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y se dividen en rentas de cuarta categoría y de quinta categoría (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, art. 34 y 35).

Las rentas de cuarta y quinta categoría podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a 7 UITs. Si no supera las 7 UITs, no estará sujeto a retención (LIR, 2020, art. 46). Esta deducción no tiene exigibilidad de presentación de sustentos de gastos y se aplica para todas las personas afectas a renta de quinta categoría. Según Llave (2018), califica como deducción ciega de 7 UITs, al no tomar en cuenta la carga familiar que tiene el trabajador respecto a sus ingresos y gastos, por lo cual, transgrede el principio de capacidad contributiva al no considerarlos. Es decir, esta deducción inafecta al impuesto a la renta, no toma en consideración ningún gasto relacionado al trabajador, ni su situación económica o personal.

En el 2017, con el Decreto Legislativo N° 1258, se establecieron modificaciones para las rentas de trabajo, modificó el art. 46 de la LIR. En este punto, se implementaron deducciones adicionales hasta 3 UITs. Por esta razón, a partir del 1 de enero del 2017, el trabajador receptor de renta de cuarta y quinta categoría deducirá un monto fijo de 7 UITs y adicionalmente tendrá la opción de deducir hasta 3 UITs, se encontraban arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles, intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, honorarios de médicos y odontólogos, los servicios de cuarta categoría y aportaciones a EsSalud a favor de los trabajadores del hogar (Decreto Legislativo 1258, 2017, art.46), siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la norma. Este decreto tiene objetivos, se puede dividir en dos: el primero, que estas deducciones deben ser únicamente los conceptos que establece la norma y, el segundo requisito, que dichas deducciones deben ser sustentadas por comprobantes de pago o documento autorizado, según el reglamento de comprobante de pago (López, 2018).

En el 2018, se adiciona un nuevo gasto deducible en el inciso d) del art. 26°-A del Reglamento del Impuesto a la Renta, deducción por gastos por servicios de alojamiento, restaurantes y bares (Decreto Supremo N° 248-2018-EF, art. 2). Finalmente, a partir del 2019, derogaron una deducción, las personas naturales no podrán deducir en su cálculo de

impuesto a la renta los intereses de créditos hipotecarios (Decreto Legislativo N° 1381, 2018, art. 1).

En este sentido, las deducciones adicionales, cumplen un rol de beneficio tributario, pero se coincide con Astudillo, R. (2018), cuando indica que no distinguen las deducciones de una persona natural con o sin carga familiar, si se encuentra realizando gastos mayores no contemplados en la lista que contempla la Ley o gastos extraordinarios, como gastos en desastres naturales, terremotos, robos, enfermedades y accidentes.

La carga familiar indica un gasto adicional a comparación de una persona sin ella, pero, en el cálculo del impuesto a la renta y las deducciones aplicadas en estos casos no consideran esta diferencia, la deducción es fija independientemente si existe carga familiar o no. Realidad que no sucede en comparación de los países en Latinoamérica anteriormente analizados.

Adicionalmente, en la encuesta nacional realizada en Datum Internacional (2019), indica que el 81% de encuestados no está enterado de los gastos por consumo en restaurantes, bares y hoteles podrán ser deducidos del pago del impuesto a la renta del 2020, de un total de 1208 peruanos entrevistados. Además, el 71% tiene la percepción de que el sistema tributario es complicado. Esto indica, que hay una falta de cultura tributaria del trabajador afecto al impuesto a la renta de quinta categoría y, por lo tanto, si desconoce sus beneficios es poco probable que aplique las deducciones y no utilice este beneficio tributario a su favor.

Por ello, es necesario conocer cuál es el grado de impacto de estas deducciones, si han sido efectivas para el contribuyente como beneficio tributario. Además, estos beneficios tributarios pueden servir como instrumento no solo de recaudación tributaria, sino también para la formalización de empresas en el Perú.

Según cifras de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), elaborada por el INEI en el 2019, las MYPE registran ventas anuales en constante crecimiento y equivalen a un 19.3% del PBI, con un monto un 6% mayor al registrado en 2018. Sin embargo, este pilar del tejido empresarial opera bajo un contexto permanente de informalidad y en condiciones de desventaja competitiva. Según la ENAHO, la informalidad de estas empresas, medida por su condición de registro frente a la SUNAT, alcanzó un 83.8% en 2019 (ComexPerú, 2020, párr. 2).

Además, según información de la Planilla Electrónica (SUNAT, 2019), la actividad económica que contiene mayores puestos de trabajo que generan rentas de quinta categoría directamente vinculados a los empleadores (públicos y privados) y que son declarados por los mismos, son Servicios con un 62%, Comercio 12.4%, Manufactura 10.7%, Agropecuario 7.5%, Construcción 4.9%, Minería 2.0% y Pesca 0.4%.

Finalmente, la crisis nos exige repensar respecto al funcionamiento del sistema tributario, cómo promover su simplificación y digitalización para fomentar la formalización, ampliar la base tributaria e impulsar la visión de más inversionistas al país. Por ello, esta investigación surge como necesidad de desarrollar una propuesta que promueva la formalización de las empresas a través de los beneficios tributarios de los trabajadores afectos a renta de quinta categoría; es decir, fomentar la participación del contribuyente a través de la exigencia de comprobantes de pago en sus consumos planificados mensualmente y, en consecuencia, la mejora en la cultura tributaria.

2.1.1. Estado de la cuestión

La presente investigación “Propuesta de Reforma de los Beneficios Tributarios de Rentas de Quinta Categoría para la Formalización Empresarial en Lima Metropolitana, año 2020”, se origina por la necesidad de promover la formalización de empresas, que ha sido afectada ante la crisis originada por efectos de la pandemia del COVID-19, a través del uso de los beneficios tributarios de los trabajadores afectos a renta de quinta categoría.

En relación con los beneficios tributarios del impuesto a la renta de trabajo, están contempladas en art. 46 de la Ley del Impuesto a la Renta. Además, las deducciones adicionales tienen los siguientes objetivos:

El primero ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de la tasa del impuesto a la renta aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas por la enajenación de inmuebles situados en el país, y el segundo, establecer incentivos para que las personas naturales domiciliadas exijan comprobantes de pago permitiendo la deducción de gastos de las rentas del trabajo, no serían efectivas y de mayor impacto en la recaudación de impuestos (Decreto Legislativo N° 1258, 2017, art. 1, párr. 1).

En este contexto, se conoce que el trabajador tiene 10 UITs como deducciones para su impuesto a la renta anual (7 UITs descontados sin condicionamiento de sustento y automáticamente más 3 UITs adicionales con requisitos previos según normativa), a través del proceso de investigación se identificará una nueva propuesta de uso de estos beneficios tributarios con el fin de cumplir con mayor impacto los dos objetivos trazados por la Ley del Impuesto a la Renta.

A nivel internacional, se tiene conocimiento que existen investigaciones sobre Renta de Trabajo (carga tributaria y deducciones):

España (Pérez, B. 2019) el cual ha realizado una investigación de “Propuestas de reforma del sistema de imposición de las rentas del trabajo en España: Hacia una integración estructural de impuestos y prestaciones sociales”. El objetivo de esta investigación es desarrollar un estudio de integración de sus sistemas fiscales, proponen algunas reformas adoptadas en otros países de la Unión Europea. La conclusión a su propuesta es la reducción de los tramos impositivos dentro de la renta de trabajo y simplificar los procesos de gestión y recaudación de los impuestos.

Además, un artículo comparado de la tributación de las rentas de trabajo en los países más relevantes de la Unión Europea (Fernández, 2013) “Las Rentas del Trabajo: Su tributación en la Unión Europea”. Tiene como finalidad realizar un estudio de comparación de la tributación de rentas de trabajo en los países de la Unión Europea. Una conclusión importante es que el impuesto a la renta de trabajo debe seguir adaptado a la particularidad de cada país y, en el caso de utilizar otras normativas que influyan y que el sistema acepte, sea para mejora propia de esta.

En adición, (OCDE, 2020) “Impuestos sobre los salarios 2020”, una investigación sobre los impuestos pagados sobre los salarios en los países de la OCDE. El objetivo es proporcionar información sobre los impuestos y beneficios en renta de trabajo en los países miembros de la OCDE. Las conclusiones presentan los países con mayor cuña fiscal como en Italia y las menores como en Nueva Zelanda y Chile, con diferencias entre aquellos que tributan con o sin carga familiar.

Con respecto a informalidad en América Latina, en específico en el caso de Colombia, existe una investigación relacionada al sector informal en los micronegocios, (Giraldo, Sinisterra & Arteaga, 2018) “Prácticas contables generalmente utilizadas en el sector informal: Caracterización de las microtiendas de la comuna cuatro de Medellín”. Como objetivo identificar las prácticas en relación de la contabilidad y legalidad de las microtiendas, que son el sector más grande en Colombia. Concluyen que la mayoría llega a generar su inscripción de su negocio, pero no cumplen con llevar su contabilidad o pagar seguridad social, con poco ahorro para contingencias y acceso a crédito. Punto similar a la realidad peruana, que existe una brecha de cultura tributaria dentro de los pequeños negocios.

En el caso, de las dos variables determinadas, no se han identificado investigaciones que incluyan ambas variables.

A nivel nacional, se realizó la búsqueda en repositorios académicos y se identificó las siguientes tesis relacionadas a Renta de Trabajo y Deducciones, pero no similar a esta investigación.

Astudillo R. (2018), en tesis titulada, Impuesto a la Renta de Trabajo y su Incidencia en la Liquidez de las Personas Naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017. Tesis para la obtención del grado académico de Maestro en Ciencias Contables y Financieras con Mención en Tributación Fiscal y Empresarial de la Universidad de San Martín de Porres.

El objetivo de la tesis fue determinar si el impuesto a la renta con el sistema tributario del 2014-2017 tuvo impacto en la liquidez de las personas naturales afectas al impuesto a la renta. En las conclusiones se puede identificar que, el impuesto a la renta de trabajo afecta a la liquidez de las personas, puesto que, las tasas tributarias en los tramos son altos. Adicionalmente, que las deducciones de 7 UITs son fijas y no permite deducciones por tramos según la carga familiar del trabajador.

Bautista M. & Ccoicca F. (2020), en tesis titulada, Los gastos deducibles en bares, hoteles y restaurantes, y su impacto en la determinación del pago del impuesto a la renta de trabajo de los niveles socioeconómicos “B” y “C” de Lima Metropolitana del año 2019. Tesis para la obtención del título profesional Licenciado en Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. El objetivo de esta tesis fue determinar el impacto de los gastos deducibles mencionados en la determinación del impuesto a la renta de trabajo. En las conclusiones se puede determinar que estos gastos deducibles no impactan en la determinación de la renta de trabajo de personas naturales, ni en la lucha contra la informalidad, debido a la falta de una correcta difusión de información hacia los contribuyentes para que puedan hacer uso del beneficio y exijan comprobantes de pago en bares, hoteles y restaurantes.

Pozo M., Rosales C. & Segovia D. (2016), en tesis titulada, Propuesta de Reforma de las Rentas de Trabajo en la determinación del Impuesto a la Renta de la persona natural. Tesis para la obtención del Título Profesional Licenciado en Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Cuyo tipo de investigación utilizada es cuantitativo descriptivo simple y recolección de datos. El objetivo de la tesis fue recomendar una propuesta de reforma a la determinación de Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría con deducciones reales, como gastos personales y familiares. Las conclusiones que realizaron es que existen personas no especializadas en el tema que estarían dispuestos a

aceptar un nuevo régimen de deducciones a través de un sistema de deducción mixta. Cabe resaltar, que en el año 2016 aún no se normaba las deducciones adicionales 3UITs.

El común denominador observado en las investigaciones previas es que las deducciones aplicables en la renta de quinta categoría no son representativas al verdadero gasto real de los contribuyentes, además, no ha generado un impacto significativo en la formalización de empresas y, por ello, requiere una revisión y cambio de estos beneficios. Las investigaciones nos sirven de base para entender y reconocer el impacto de las deducciones en el impuesto a la renta de quinta categoría en el contribuyente, a nivel nacional y un comparativo a nivel internacional, para realizar una propuesta adaptable a la situación actual y sea una posible solución para los problemas de informalidad en el país.

2.1.2. Justificación y relevancia

La presente investigación aportará en base a los conocimientos previos respecto a las rentas de trabajo de quinta categoría y sus beneficios tributarios vigentes en el Perú, una propuesta nueva en relación al uso de las deducciones contempladas de 7 UITs fijas y 3 UITs adicionales, como medio para promover la formalización empresarial y de trabajadores independientes.

La informalidad en el país ha golpeado fuertemente la economía en los últimos años y, aunque la Administración Tributaria ha realizado esfuerzos a través de las 3 UITs adicionales para promover la exigibilidad de comprobantes de pago y fomentar la formalización, dicho objetivo no ha resultado con un impacto mayor o relevante.

Según IPE (2020), indica que 1 de cada 10 trabajadores en el Perú paga impuesto a la renta, además representa el 33.5% de los ingresos tributarios totales. La baja cantidad de contribuyentes es debido a la informalidad y el alto “tramo inafecto” (7 UITs) al pago de impuesto a la renta. Además, finaliza, que para mejorar el sistema actual no sería viable con el aumento de impuestos, ya que, podría retrasar la recuperación de la economía.

En este nuevo contexto, en tiempo de crisis, también es posible encontrar oportunidades, el mercado ha ingresado con mayor fuerza a los medios digitales para lograr mantener sus actividades empresariales, es decir, incrementó el comercio electrónico. El Gobierno, en este sentido, ha ejecutado una serie de medidas en el aspecto tributario, pero solo ha sido temporal y transitorio, a través de las prórrogas para el pago de impuestos. Los especialistas recomiendan, que se revisen los beneficios tributarios y exoneraciones que no

están siendo lo suficientemente efectivas y, además, gravar el comercio electrónico (Cámara de Comercio de Lima, 2020).

Por ello, es importante generar una propuesta que se acerque a la situación real del trabajador afecto al impuesto a la renta de quinta categoría y su capacidad contributiva, además, de mejorar la cultura tributaria, la simplicidad de procesos tributarios y utilizar los medios digitales como una herramienta útil para el contribuyente y el Estado.

En este punto, un beneficio esperado de la propuesta en un nuevo contexto social y económico es que el consumidor tenga la opción de deducir su impuesto a la renta sustentando sus consumos a través de los comprobantes de pago, de manera sencilla y digital.

De esta manera, se justifica la importancia de la investigación no sólo para los trabajadores de quinta categoría; con una propuesta nueva en relación con sus obligaciones tributarias y la mejora de la cultura tributaria, al mismo tiempo, reducir la informalidad de las empresas, en mayor proporción las MYPE y trabajadores independientes, que tendrán que emitir comprobantes de pagos por exigencia de los consumidores.

2.1.3. Parámetros y Limitaciones

Para esta investigación se tomó en cuenta los siguientes parámetros y limitaciones:

- El tiempo para realizar la investigación, en un contexto actual de pandemia, el cual, nos exige respetar el distanciamiento social, impide la toma de encuestas y entrevistas de manera presencial. Se realizará de forma remota y virtual.
- El riesgo que los empleados encuestados pierdan su puesto laboral o tengan reducción de sus ingresos debido a la pandemia y la crisis económica.
- No se ha considerado al sector de renta de cuarta categoría, puesto que, agrupa el mayor porcentaje de informalidad y, en el contexto actual, es más difícil la identificación y recolección de datos de este sector.
- Limitación de enfermedad de las personas involucradas en la investigación por causa del COVID 19.
- Información no definida y limitada por las entidades que estudian los cambios económicos, legales y tributarios. Puesto que, el Estado ha tomado decisiones de emergencia que se encuentran en proceso de analizar los impactos a profundidad.

- Se requiere una investigación econométrica que permita realizar un análisis más profundo en el impacto de la reforma planteada, que permita incluir temas micro y macroeconómicos, transformación digital, sociología, entre otros. En consecuencia, genere un planteamiento integral a mayor escala.

2.2. Problema

2.2.1. Problema General

¿Cómo impactaría una nueva reforma sobre los beneficios tributarios de rentas de quinta categoría en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020?

2.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿El condicionamiento del 100% de las deducciones de renta de quinta categoría promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020?
- b) ¿De qué manera la cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020?
- c) ¿De qué manera la optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impacta en el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020?

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Si los beneficios tributarios (10 UITs) de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, esto impactaría positivamente en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.

2.3.2. Hipótesis específicas

- a) Si se condiciona el 100% de las deducciones de renta de quinta categoría, esto promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.
- b) La cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría positivamente en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima, año 2020.
- c) La optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría incentivaría el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo general

Determinar cómo impactaría una nueva reforma de beneficios tributarios de rentas de quinta categoría en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.

2.4.2. Objetivos específicos

- a) Demostrar si el condicionamiento del 100% de las deducciones de renta de quinta categoría promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.
- b) Determinar si la cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.
- c) Determinar si la optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impacta en el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Objetivo y nivel de la investigación

La presente investigación tiene como objetivo determinar una nueva reforma de beneficios tributarios de rentas de quinta categoría y, su impacto en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020, para ello, nos enfocaremos en tres dimensiones:

- Deducciones en renta de quinta categoría.
- Cultura tributaria.
- Optimización de la carga tributaria.

En el caso de la primera dimensión, si se condicionan el 100% de las deducciones en renta de quinta categoría promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas nos permitirá identificar si los contribuyentes estarán dispuestos a exigir mayores comprobantes de pago por todos sus consumos realizados.

En el caso de la segunda dimensión, la cultura tributaria de los contribuyentes sobre los beneficios tributarios de renta de quinta categoría nos indicará el nivel de conocimiento y, a su vez, la intención de aplicación de la reforma propuesta por parte de los contribuyentes.

La tercera dimensión, se relaciona con el efecto de la aplicación de los beneficios tributarios, se analizará si permitirá una optimización de la carga tributaria a través del consumo del contribuyente que será sustentado con comprobantes de pago oficiales y, al mismo tiempo, lograría que mayores emprendedores tengan la obligación de emitirlos, previamente ingresen al proceso de formalización de sus negocios.

3.2. Diseño de la investigación

Según Sánchez, H., Reyes, C. & Mejía, K. (2018), existen distintos tipos de investigación exploratoria, descriptiva, explicativa y experimental. Por un lado, la investigación exploratoria es el primer paso para la investigación de un problema o fenómeno que se estudiará, usualmente antecede a las investigaciones descriptivas y explicativas, no requieren variables, pero si conceptos o principios básicos al momento de plantear el problema e hipótesis (es un sondeo preliminar).

La investigación de tipo descriptiva busca describir, recolectar datos del estado actual y características más importantes del fenómeno que se va a estudiar. En el caso de la investigación explicativa, busca responder las preguntas que se realizan sobre las causas del tema de estudio, es decir, generar las hipótesis que establecen relaciones de causalidad.

El presente trabajo de investigación tiene como alcance un estudio explicativo, que busca la relación causal entre las variables. Es decir, analizar las mejoras o cambios a considerar en la Legislación del Impuesto a la Renta de los beneficios tributarios de renta de quinta categoría por personas naturales que sean considerados como hechos generadores de los impuestos mencionados y, a nivel geográfico en Lima Metropolitana, departamento de Perú. A partir de dicho estudio, se obtendrá una propuesta de reforma con respecto al uso de dichos beneficios como instrumento de formalización empresarial.

El modelo de la presente investigación es mixto, puesto que, desarrollará un enfoque cuantitativo y cualitativo. No experimental, puesto que, no se manipulan las variables de estudio.

Las variables son las siguientes:

- Variable independiente: Beneficios Tributarios de Renta Quinta Categoría
- Variable dependiente: Formalización empresarial

3.3. Investigación cualitativa

En la metodología cualitativa se aplican técnicas para poder obtener y recopilar información; estas técnicas podrían ser: entrevistas personales, grupales, focus group. Que serán aplicadas al sector o grupo de personas que se requiera obtener la información.

Por otro lado, Rivadeneira, E. (2017), indica que el enfoque cualitativo tiene un diseño a través del diálogo y consenso, es abierto y flexible, además, tiene un análisis crítico descriptivo y transformador.

3.3.1. Descripción de los instrumentos de recolección de datos

En caso de la investigación cualitativa, para obtener una visión más completa del problema de estudio a través de las opiniones diferenciadas de los expertos, se realizará entrevistas a profundidad mediante preguntas abiertas, lo cual permite que el entrevistado brinde

información más amplia del problema. En el caso de la investigación se requiere sugerencias, aportes u opiniones, nuevos enfoques en base de la experiencia de los entrevistados con relación a los beneficios tributarios en renta de quinta categoría de personas naturales en el país.

3.3.1.1 Población

Para seleccionar la muestra de la investigación cualitativa, previamente se ha considerado contar con la participación de especialistas del sector público y privado, expertos en Tributación y Contabilidad a quienes se le aplicará entrevistas a profundidad.

Se ha seleccionado a la siguiente población:

- Especialista Tributario.
- Especialista Contabilidad.

3.3.2. Tamaño de la muestra

Para desarrollar las entrevistas a profundidad, se eligieron a los siguientes especialistas, los cuáles se detallan en la siguiente tabla 12:

Tabla 12

Lista de especialistas entrevistados

Nombre	Cargo	Empresa
Bettina Castillo	Gerente Principal de Asesoría, auditoría y cumplimiento tributario	BBVA Perú
Gisela Tenazoa	Jefatura de Presupuesto y Supervisión	Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)
Rocio Jurado	Jefatura de Contabilidad	Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Nota: Detalle de especialistas a entrevistar. Elaboración propia.

3.4. Investigación cuantitativa

Según Rivadeneira, E. (2017), la investigación cuantitativa tiene el propósito de investigar hechos observables y medibles a través de la recolección y análisis de datos sobre variables y estudia las propiedades y fenómenos cuantitativos. Se utiliza el lenguaje matemático y modelos estadísticos.

3.4.1. Descripción de los instrumentos de investigación cuantitativa

El instrumento para desarrollar en este tipo de investigación será a través de la encuesta, permitirá analizar los datos y probar la hipótesis a través de la escala Likert por medio de una lista de 20 preguntas que será dirigido a los trabajadores afectos a renta de quinta categoría de Lima Metropolitana.

El cuestionario se ha dividido en 6 dimensiones de acuerdo con la matriz de consistencia:

- Deducciones en renta.
- Cultura Tributaria.
- Optimización de la carga tributaria.
- Comprobantes de pago.
- Ampliación de la base tributaria.
- Consumo.

3.4.2. Población

Para el presente trabajo de investigación se considera como población, todos los contribuyentes afectos a renta de quinta categoría en Lima Metropolitana. Es decir, que sus ingresos en planilla sean mayores a 7 UITs, puesto que, el exceso se encuentra afecto al impuesto a la renta. Estos contribuyentes, al mismo tiempo, tienen según normativa, beneficios tributarios adicionales de 3UITs, de los cuáles es nuestra población requerida a analizar. Adicionalmente, es importante incluir todos los distritos de Lima Metropolitana, puesto que, es uno de los departamentos con mayor tasa de informalidad en el país (73.7%) (Gestión, 2019).

Debido a la crisis actual, no hay cifras exactas acerca de la cantidad total actual de contribuyentes a nivel nacional, puesto que, no hay cifras oficiales finales del aumento del desempleo. Asimismo, no se considerará los contribuyentes a renta de quinta categoría por un rubro o sector específico, puesto que, los beneficios tributarios son aplicables para todos los contribuyentes independientemente del rubro en el cual laboran. Por esta razón, se ha tomado la información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), nos presenta en la tabla 13, el número de trabajadores en planilla, esta información nos permitirá conocer la proporción a encuestar por distrito.

Población:

- Los trabajadores en planilla del sector privado afectos a la renta de quinta categoría.

Sector: Privado

- Zona: Lima Metropolitana.
- Distritos: 43 distritos conformados.

A continuación, se presentará en la tabla 13 el número de trabajadores según los distritos de Lima Metropolitana que son afectos a renta de quinta categoría.

Tabla 13

Número de Trabajadores del Sector Privado Según Distritos, diciembre 2019.

Código de Ubigeo	DISTRITOS	Total	Código	DISTRITOS	Total
150102	Ancon	2,006	150124	Pucusana	1,471
150103	Ate	130,729	150121	Pueblo Libre	27,103
150104	Barranco	15,142	150125	Puente Piedra	23,549
150105	Breña	20,680	150126	Punta Hermosa	1,974
150106	Carabaylo	11,526	150127	Punta Negra	492
150107	Chaclacayo	2,991	150128	Rimac	9,417
150108	Chorrillos	90,232	150129	San Bartolo	374
150109	Cieneguilla	1,575	150130	San Borja	95,252
150110	Comas	31,531	150131	San Isidro	275,796
150111	El Agustino	11,185	150132	San Juan De Lurigancho	69,631
150112	Independencia	28,051	150133	San Juan De Miraflores	31,936
150113	Jesus Maria	40,647	150134	San Luis	23,797
150114	La Molina	52,729	150135	San Martin De Porres	51,287
150115	La Victoria	78,612	150136	San Miguel	49,513
150101	Lima	165,550	150137	Santa Anita	36,131
150116	Lince	36,314	150138	Santa Maria Del Mar	145
150117	Los Olivos	51,049	140114	Santa Rosa	259
150118	Lurigancho	32,508	150140	Santiago De Surco	199,547
150119	Lurin	33,187	150141	Surquillo	82,920
60109	Magdalena	13	150142	Villa El Salvador	40,377
150122	Miraflores	182,977	150143	Villa Maria Del Triunfo	17,889
150123	Pachacamac	6,956			
				Totales	2,065,050

Nota: Se ha realizado el desagregado por distrito de los trabajadores del sector privado en el año 2019. Adaptado de “Indicadores Laborales a Nivel de Distrito”, por Oficina de Estadística. MTPE, 2019.

3.4.3. Tamaño de la muestra

Para determinar el tamaño de la muestra, hemos utilizado la fórmula para el cálculo de tamaño de muestra para estimar la proporción y cuando se conoce el tamaño de población (Robles B., 2019).

$$n = \frac{N * Z_{\alpha/2}^2 * p * q}{e^2 (N-1) + p * q * Z_{\alpha/2}^2}$$

Figura 9: Fórmula para determinar la Muestra.
Elaboración propia

Donde:

$Z_{\alpha/2}$ = Valor de la distribución normal estándar para un determinado nivel de confianza.

N = Tamaño de población.

e = Error de estimación máximo tolerable.

p = Proporción de elementos que poseen la característica de estudio.

q = Proporción de elementos que no poseen la característica de estudio (1-p).

n = Tamaño de la muestra.

Para la determinación de la muestra se aplicarán los siguientes valores:

Valores $Z_{\alpha/2}$ (valor del nivel de confianza)	90%	95%	97%	98%	99%
Varianza (valor que se utiliza en la fórmula)	1.645	1.960	2.170	2.326	2.576

$Z_{\alpha/2} = 1.96$ (representa un valor de nivel de confianza del 95%)

N = 2,065,050

e = 10% (dada la cantidad de la población)

p = 0.5 (personas naturales que se encuentren afectos a renta de quinta categoría)

q = 0.5 (personas naturales que no se encuentren afectos a renta de quinta categoría)

n = 96 \cong 100

El resultado del tamaño de la muestra es igual a 100 encuestas, se realizará las encuestas a personas naturales cuyos ingresos se encuentren afectos a renta de quinta categoría en Lima Metropolitana, se les realizará el cuestionario con 20 preguntas. Se presenta el cuestionario en el Anexo D.

(Continúa en la siguiente página)

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Aplicación de instrumentos

En este capítulo se presenta el desarrollo de las entrevistas a los especialistas en el área de tributación que se ha realizado y 100 encuestas en Lima Metropolitana; que conforman la muestra de nuestro proyecto. Los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas, nos permitirá enriquecer con más información y sugerencias para nuestra propuesta planteada.

4.1.1. Aplicación de instrumentos: Entrevistas a profundidad

Para obtener información relevante sobre las entrevistas a profundidad se desarrolló la siguiente tabla 14.

Entrevista 1

- Nombre del especialista: Bettina Castillo
- Lugar donde Labora: BBVA Perú
- Cargo de Trabajo: Gerente Principal de Asesoría, Auditoría y Cumplimiento Tributario

Tabla 14

Entrevista al especialista en Tributación y Contabilidad

Pregunta 1 : ¿Cree usted que es necesaria una reforma de los beneficios tributarios (deducciones en renta de quinta categoría) para contribuir en la formalización empresarial?
--

Sí, definitivamente creo que es necesaria una reforma tributaria en las rentas de quinta categoría.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el límite de 10 UITs de deducibilidad en renta de quinta categoría que especifica la normativa vigente, es el idóneo? ¿Debería ser más o menos?

Es un poco difícil determinar en realidad, tendríamos que hacer un análisis más profundo, que debe ser parte de un estudio sobre otras realidades en Latinoamérica y la peruana.

Hoy por hoy en realidad, si lo vemos bien, lo interesante de la propuesta que están realizando, no es que son 7 UITs fijas, como hoy por hoy, o simplemente 3 UITs que tiene por derechos de hacer algún tipo de ejercicio; por el contrario, el hecho de aumentar el umbral a las 10 UITs, obviamente, va a gestar algún tipo de modificación por parte de los contribuyentes, porque no es lo mismo que yo por 7 UITs simplemente haga mi cálculo y que espere muy cómodamente.

Ahora que indiquen que ya no serán las deducciones por 7UITs y adicional las 3UITs, sino más bien 10 UITs que podrás sustentar al 100% tus gastos. Entonces, si tienes que hacer algo, que es solicitar y guardar tus comprobantes de pago y, definitivamente eso va a generar un cambio muy grande en el día a día de los contribuyentes de renta de quinta. Eso me queda más que claro, no podría ahora de antemano decir si 10 UITs están bien o está mal. Se podrá observar más adelante.

Yo diría que, al realizar un cambio tan brusco de un régimen tributario muy paternalista, por decir, yo Estado, ya si quieres más, esfuézate, trabaja y controla tus gastos. Definitivamente 10 UITs es una forma buena de empezar, ya más adelante podríamos hablar de incrementar o no.

Pregunta 3: ¿Cree usted que sería viable en el Perú implementar un sistema de deducciones en renta de quinta categoría que condicionen el 100% con sustento a través de comprobantes de pago?

Sí creo que es viable, más aún con el tema de los comprobantes de pago electrónicos, definitivamente es viable, no es que le va a generar un sobre costo a las empresas que hoy por hoy están en la formalidad, el único sobre costo que habrá es que todos los impuestos que se quedaban ellos, ahora lo tendrán que dar. En realidad, es un costo que todo empresario debería asumir, al principio es viable.

Ahora el tema es que hoy por hoy, la informalidad en el Perú es casi entre 80% y 90%, por lo cual, obviamente será un golpe muy duro para toda la renta de quinta, que son los que más tributan, después las empresas grandes los que sigue en tributación son los

de renta de quinta categoría, literalmente no les queda de otra, ya que, se los descuentan en planilla.

Es un golpe muy duro, allí les sugiero pensar en un tema escalonado, porque posiblemente es un cambio brusco, primero educar al contribuyente, podría ser no empezar con las 10 UITs, arrancar primero con 5 UITs, luego 7 UITs, como suele ser escalonadamente en varios años hasta que se acostumbre el propio contribuyente, es una sugerencia de mi parte para la mejora de su propuesta.

Puesto que, pienso que un cambio brusco puede generar resentimiento por parte de los contribuyentes, puede decir: “ya no quiero nada” y, ello traería problemas al momento de las declaraciones o pagos de tributos.

Pregunta 4: ¿Considera usted que condicionar el 100% de las deducciones en renta de quinta categoría impactarían positivamente a la formalización empresarial?

Sí impactaría, mi duda sería si fuera tan positivo o negativo, sí impactaría de hecho que sí, en una primera instancia las personas que hoy por hoy están tranquilas, no tienen que pedir nada por las deducciones de 7 UITs, que le van a decir: lo primero que van a hacer es pedir absolutamente todo con comprobantes de pago. Si esto se mantiene en forma adecuada y, la SUNAT no comienza a desconocer los gastos por un motivo mínimo o si SUNAT empieza a fiscalizar a ver si esos gastos son reales, allí podría comenzar el primer problema, porque los primeros desconocimientos van a comenzar a presentar las posibles confusiones entre las personas y las empresas. Todo depende justamente cómo lleven la cultura tributaria.

Creo que al principio sí afectaría positivamente a la formalización empresarial, porque las personas van a estar de acuerdo y, al comienzo se preguntarán: ¿qué tengo que hacer para llegar a mis 10 UITs?, ¿cuáles son mis gastos básicos?, puede ser estudio, gastos de vivienda, va a depender mucho del tipo de persona, estilo de vida y carga familiar.

En gastos de vivienda, hay personas que se encuentran en una vivienda familiar y, esta a su vez, es de la abuelita, el tatarabuelo, etc.; en gastos de salud y médicos, los honorarios me parece bien, es una buena opción porque es uno de los sectores de evasión más grande que existe, aunque no parezca; los gastos de hospitalaria y médicos, (se supone que no existe, muchos gastos hospitalarios) yo lo pondría en casos fortuitos

o casos de fuerza mayor, los medicamentos sí es correcto que lo incluyan, si hablamos de farmacias hay mucha informalidad; gastos de tratamiento, terapias alternativas y, aportaciones de trabajadores del hogar, definitivamente sí.

La única duda que tendría sería por los gastos hospitalarios, este caso ya no sería el tema por recibos por honorarios sino facturación, incluye los hospitales, postas médicas y clínicas particulares, que son las grandes evasores.

Pregunta 5: ¿Considera usted que una adecuada cultura tributaria sobre una nueva reforma beneficios tributarios en renta de quinta categoría contribuiría a una ampliación de la base tributaria?

Yo considero que va a contribuir a la base tributaria positivamente, pero nuestra cultura tributaria no es adecuada, desde el punto de vista del contribuyente, desde el punto de vista del legislador tampoco y, desde el punto de vista del administrador hasta del expuesto juez que viene ser el Tribunal Fiscal, no es la adecuada.

Para poner un adecuado balance, es inadecuada en todos los aspectos de la cultura tributaria; entonces la idea es buena, pero no estamos preparados para ello al 100%, pero es una buena alerta; podría ser una forma de aprendizaje a “golpes”, la única forma es aprender de manera impuesta, el gran problema es eso. Hasta lo que tengo conocimiento, porque soy una estudiosa de la cultura tributaria es que la primera gran parte del problema es que el contribuyente no quiere contribuir porque no recibe ninguna retribución del Estado.

La idea de una contribución es justamente recibir un retorno, para eso se paga los impuestos, no se paga para otra cosa que no sea obtener el beneficio final que es el bienestar ciudadano. Por ejemplo: vives en un edificio se tiene que pagar el mantenimiento; y para qué pagas el mantenimiento; es el agua común, la luz común, la seguridad del edificio y la limpieza del edificio, es para obtener esos beneficios sin problema. Es igual que en el país, pagamos por el serenazgo, pagamos por las fuerzas armadas, pagamos por el alumbrado público, pagamos por las carreteras, cuántos huecos hay en lima, cuántos asaltos hay, tenemos que comprar nuestra alarma, pagar un vigilante particular en la zona. Ese es el gran problema, la cultura tributaria, siempre está vista de que tengo que enseñar al contribuyente a pagar y, eso no es verdad, eso es un pedacito de la cultura tributaria.

La cultura tributaria es yo (Estado) tengo que enseñar al legislador a legislar leyes que sean adecuadas, yo (Estado) tengo que enseñar a la Administración Tributaria a que tiene que fiscalizar lo justo y lo necesario, no en una forma excesiva, ni abusiva, yo (Estado) tengo que enseñar al Tribunal Fiscal, a que no solo debe escuchar a la SUNAT, sino que tiene que ser más flexible también con el contribuyente para mantener el equilibrio.

Pregunta 6: ¿Considera usted que los trabajadores de renta de quinta categoría buscarían optimizar su carga tributaria a través del consumo siguiendo los topes de la nueva reforma en beneficios tributarios referida al sustento del 100% de los gastos?

Yo creo que sí, pero si vamos a tener un problema por la falta de educación, por aquellos que no manejan muy bien estos temas tributarios, es decir, hay un sector de la población que tiene una educación, no necesariamente superior, pero por lo menos una secundaria terminada, pero hay un gran sector que por más que se encuentre en educación superior, le comienzas hablar de tipos de gastos y comprobantes de pago y no entienden de qué se está hablando, tú hablas con alguien de SUNAT, ya entra en pánico. Esa es la realidad en el Perú lamentablemente.

Entonces yo veo es que van a pasar en una etapa caótica en la enseñanza. Por eso les comentaba que es imprescindible fomentar la propuesta e ir educando poco a poco.

Muchos no saben que es un RUC o RUS, conocen que este último es para tributar 20 soles, eso es su máximo conocimiento, menos comprobantes de pago, porque a veces lo confunden con cualquier papel que les otorgan. Allí está el reto, pero es necesario este cambio.

Pregunta 7: En base a nuestra propuesta de la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría, ¿considera usted que la emisión de comprobantes de pago aumentaría de forma significativa?

Sí claro. Si tú le das la reforma y le explicas al contribuyente qué tiene que pedir y cuáles son los beneficios de esa solicitud, lo hará definitivamente.

Además, ten por seguro que tendrás un ejército de fiscalizadores y la SUNAT solo tendrá que esperar que regrese el dinero en tributos.

Pregunta 8: ¿Qué inconvenientes podría tener la Administración Tributaria para implementar la propuesta de reforma indicada?

El principal inconveniente es su capacidad para poder educar, porque su capacidad para ello, hoy por hoy, está bastante limitada, está limitada en cierto sectores, está limitada al propio entendimiento de los auditores, entonces a la par se debe aplicar una reforma de la cultura de SUNAT para poder generar esta cultura de contribución en los contribuyentes, que realmente se convierta en un apoyo y no en una amenaza, porque actualmente la gente visualiza a SUNAT, huye de los impuestos y de su fiscalización, prefiere escapar que hacer caso.

Primero tendría que cambiar esta imagen, por una imagen más amigable.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que la Administración Tributaria se encuentra preparada para fiscalizar el cumplimiento de nuestra propuesta de reforma de beneficios tributarios?

Todavía les faltaría, tendría que realizarse normas vinculadas, un poco con el tema de flexibilidad, porque actualmente son demasiado inflexibles; entonces, un contribuyente o persona natural va a cometer errores en este tema, por más simple que parezca, va a confundir una renta de cuarta categoría de honorarios con otro tipo de servicio; va a pretender emplear algunas cosas que son y otras que no son, entonces, de hecho, que va a existir más de un problema.

Para eso la Administración Tributaria debe tener la capacidad de flexibilizar sus normas para permitir al contribuyente al cometer esos errores involuntarios, no castigarlo en demasía.

Porque hay contribuyentes también que van a generarse situaciones para beneficiarse lo máximo posible. Pero, por el contrario, habrá muchos contribuyentes que simplemente no tienen ni idea; van a tratar de cumplir como sea, probablemente no tenga los sustentos indicados, tal vez por errores, omisiones o falta de entendimiento y

SUNAT lo va a sancionar con igualdad al que no conoce o al que simplemente sabía que tenía que ser y no lo quiso hacer (dolo).

La flexibilidad no es un mecanismo que hoy en día existe en el Perú. Ustedes han comparado con países europeos, por ejemplo, yo conozco el caso de Francia y España, ellos tienen la administración tributaria con la capacidad de negociar con el contribuyente. En donde les dice: “yo sé que has cometido un error”, “se nota que es un error involuntario”, “no te preocupes no te cobro intereses, no te cobro multas y págame el mayor impuesto”. Acá lo primero que te cobra son las multas, lo segundo los intereses, y por último la deuda lo fraccionala para que pague más intereses. Literalmente lo despluma al contribuyente por eso no quiere pagar.

Pregunta 10: Sobre la propuesta comentada sobre la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría podría brindarnos algunas recomendaciones.

Yo tenía una duda sobre el tema de las inversiones Startups, eso no se me había ocurrido, una inversión de una persona natural con renta de quinta categoría, que desee apoyar un emprendimiento o está viendo en donde invertir su dinero lo haga. Y esta inversión tiene que realizarse a través del sistema financiero, por transparencia, tenga una cuota de deducción. Y si eso se materializará a través de un libro de acciones o acciones materializadas.

Aylin: Sí por que los startups, son igual como una empresa, solo que están en nacimiento, igual tiene una constitución formal de una empresa.

Aylin: Por ejemplo: Yo Aylin pueda invertir en tal startup X, la persona natural tenga opciones de su dinero extra en dónde invertir y generar un retorno; tanto en su inversión como sus impuestos.

Bettina: Sería como socios, es interesante me parece para relacionar la idea y madurarla, tendría que ser a través de una entidad que le dé un poco respaldo incluso al inversionista que podría ser INDECOPI, o a menos que se debe hablar de un tema amical, familiar, que yo lo conozco y le doy dinero, para hacer unos startups. Si esta Startups, está registrada en CONCYTEC, como ellos perciben este tipo de inversiones podrían tener una cierta opción de padrón, en dónde estas empresas normalmente tienen un tipo de formalidad o respaldo.

Nota: Elaboración propia.

Entrevista 2

- Nombre del especialista: Gisela Tenazoa
- Cargo: Jefatura de Presupuesto
- Empresa: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Tabla 15

Entrevista al especialista en Tributación

<p>Pregunta 1: ¿Cree usted que es necesaria una reforma de los beneficios tributarios (deducciones en renta de quinta categoría) para contribuir en la formalización empresarial?</p>
<p>Yo sí considero que es necesario la reforma, porque ahora si bien tenemos 3 UITs adicionales para que podamos deducir, con esta reforma que ustedes están queriendo proponer ayudaría, no solamente, a nosotros para sustentar nuestros gastos en el impuesto que nos descuentan mensualmente, también, ayudaría a formalizar y recaudar más tributos. Justamente lo que está buscando SUNAT es la formalización de las empresas, con mayor proporción las pequeñas que son las más informales.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Considera usted que el límite de 10 UITs de deducibilidad en renta de quinta categoría que especifica la normativa vigente, es el idóneo? ¿Debería ser más o menos?</p>
<p>En mi caso personal, considero yo tengo gastos no tan grandes como para llegar a esas 10 UITs, quizás para otras personas que tengan mayores gastos, por ejemplo: gastos de estudios, salud, créditos hipotecarios o alquiler, deudas de otro tipo de gastos, etc., a ellos sí les beneficiaría esta adición en la deducción. Y es totalmente válido, porque se amplía la base tributaria y se convierte en más justa para todos.</p>
<p>Pregunta 3: ¿Cree usted que sería viable en el Perú implementar un sistema de deducciones en renta de quinta categoría que condicionen el 100% con sustento a través de comprobantes de pago?</p>

Yo creo que sí, porque pienso que eso promovería a que todos nosotros nos comprometamos que cada consumo que tengamos solicitemos un comprobante de pago y que, de una manera u otra, ayude a que las empresas pequeñas también contribuyan o quizás para negocios grandes, hasta clínicas que ya no te dan comprobantes de pago; si es que no se lo pides. Esta reforma también aportaría a que los pacientes solicitarían sus comprobantes de pago, así como los restaurantes u otros establecimientos. Por ejemplo, yo he asistido a restaurantes de cadenas grandes y, a pesar de ser una empresa grande no entregaban comprobantes, solo si tú lo solicitas. Lo mismo sucede en servicios, si se va al odontólogo, es usual que no entregan boleta o recibo por honorarios, en mi caso, tuve que solicitarlas.

Pregunta 4: ¿Considera usted que condicionar el 100% de las deducciones en renta de quinta categoría impactarían positivamente a la formalización empresarial?

Sí, porque al ser todos los de quinta categoría te deduzcan tus impuestos, de manera automática. Adicionas este requisito de sustentar el 100% de deducciones, cada uno se verá obligado, por su beneficio propio pedirá también su comprobante de pago, de una manera u otra forma buscará la formalización de otros negocios. La consecuencia es positiva y se relaciona directamente con la formalización de los negocios.

Pregunta 5: ¿Considera usted que una adecuada cultura tributaria sobre una nueva reforma beneficios tributarios en renta de quinta categoría contribuiría a una ampliación de la base tributaria?

Sí y es fundamental, yo creo que es necesario capacitar a todos en general, sobre los tipos de impuestos que existen hasta las deducciones. Porque hay muchas personas que no saben, ni los conceptos básicos tributarios, qué es un impuesto a la renta de primera, segunda y, mucho menos impuesto a la renta de quinta categoría.

No le toman importancia. No conocen que es una boleta de pago, etc. Realmente allí es un problema que también debe considerar la Administración Tributaria para mejorar. Además, creo yo que, como contribuyente y personal natural; es un deber informarse

desde cosas básicas tributarias, para evitar errores, confusiones, engaños hasta multas por errores involuntarios, solo por desconocimiento.

Pregunta 6: ¿Considera usted que los trabajadores de renta de quinta categoría buscarían optimizar su carga tributaria a través del consumo siguiendo los topes de la nueva reforma en beneficios tributarios referida al sustento del 100% de los gastos?

Sí definitivamente, puesto que, para todo tipo de consumo solicitarían sus comprobantes de pago; visitarías a negocios más formales; con tal de poder cumplir lo que indica la reforma o normativa y, sustentar al 100% las 10 UITs. Entonces, se visualizaría la verdadera carga tributaria de cada contribuyente.

Pregunta 7: ¿En base a nuestra propuesta de la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría, ¿considera usted que la emisión de comprobantes de pago aumentaría de forma significativa?

Definitivamente sí, porque ya tomarías más interés de cada consumo que realices en cualquier tipo de negocio, exigir la entrega de los comprobantes de pago impulsaría que negocios se formalicen y los emitan de manera masiva.

Pregunta 8: ¿Qué inconvenientes podría tener la Administración Tributaria para implementar la propuesta de reforma indicada?

Inconvenientes podría ser en caso de los emisores de los comprobantes en los informales, por ejemplo, los negocios de la florería, gastos fúnebres que mencionaste. Ellos sí podrían tener un problema al emitir un comprobante de pago electrónico, porque no están familiarizados y deben capacitarse previamente, además no tienen la logística de una computadora para emitirlo. Actualmente, hay muchos negocios que aún otorgan comprobantes en físico y, si no te lo dan te indican la excusa de decirte que se acabaron o que aún no les llega de la imprenta. Ello, se acabaría si se exige que se emita electrónicamente y todos lo puedan realizar de una forma más simplificada.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que la Administración Tributaria se encuentra preparada para fiscalizar el cumplimiento de nuestra propuesta de reforma de beneficios tributarios?

Quizás tiene los profesionales adecuados, pero a veces es también tanta la base tributaria, los contribuyentes nuevos tendrá que prepararse para revisar toda esta información que va a llegar si aplicase la nueva propuesta, será más dificultoso para ellos al comienzo, pero de eso se trata si deseamos mejorar nuestro sistema tributario.

Además, mejorar los medios tecnológicos, porque existen quejas de su página web y de sus aplicaciones que han implementado y que no funcionan al 100%. Tendrían que evaluar esa parte, cómo podrían mejorar sus canales para establecer un mayor control y poder revisar esta información.

Pregunta 10: Sobre la propuesta comentada sobre la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría podría brindarnos algunas recomendaciones.

Me parece bastante interesante lo que están proponiendo y mi recomendación sería en los gastos funerarios; ver una forma u opción de cómo ellos puedan emitir comprobantes de pago. Quizás usar medios tecnológicos que SUNAT implemente o una estrategia de capacitación más amplia, sencilla y rápida.

Nota: Elaboración propia.

Entrevista 3

- Nombre: Rocío Jurado
- Empresa: Jefa de Contabilidad
- Cargo: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Tabla 16

Entrevista al especialista en Tributación y Contabilidad

Pregunta 1: ¿Cree usted que es necesaria una reforma de los beneficios tributarios (deducciones en renta de quinta categoría) para contribuir en la formalización empresarial?

Yo creo que sí sería viable la reforma. El sistema actual está colapsado, que pague más impuestos a la gente que gana más, y estos beneficios que empezaron a darse hace casi 5 años, si es que no me equivoco; precisamente causa eso.

Como tú mencionas, estas 10 UITs que podrían deducirse ahora de nuestra base imponible para el cálculo del impuesto a la renta de quinta ya está lo que es salud. Recuerdo en mi caso, yo me he beneficiado con los intereses por créditos hipotecarios, ese beneficio si lo he percibido, pero no tenía mucho sentido, porque no hacía que las empresas se formalicen en sí. En el caso de deducciones por alquiler o arrendamiento sí va a relacionado a lo que es una deducción, cuando hace el cálculo renta global y tú como arrendatario tienes la opción de deducir lo que hayas pagado como impuesto renta de primera. En sí, sería bueno, hacer una reforma quizá ajustando el tema para que haya más beneficios, como, por ejemplo: Ecuador tiene esta deducción por compra de ropa, se lo deduce anualmente si compran sastres y puede deducirse la factura como gasto en la base imponible, aquí en el banco nos dan el uniforme, pero en este caso quien se compra un terno no puede deducirlo al final.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el límite de 10 UITs de deducibilidad en renta de quinta categoría que especifica la normativa vigente, es el idóneo? ¿Debería ser más o menos?

Yo creo que debería ser hasta 1 UIT más, hasta que el margen te permita. Además, porque está enfocado a un sector bien restringido, no es que sea tan atractivo para las empresas se puedan formalizar, porque sabes que no te vas a beneficiar; yo creo que, sí podría ampliarse un poco, pero también modificar los impuestos por el lado de la renta de tercera y a la vez quinta categoría, tanto así que el mismo contribuyente se motive y solicite comprobantes de pago para que los pueda deducir luego.

Pregunta 3: ¿Cree usted que sería viable en el Perú implementar un sistema de deducciones en renta de quinta categoría que condicionen el 100% con sustento a través de comprobantes de pago?

Claro como ahora, el derecho de que ahora es todo electrónico ayuda bastante; no habrá forma de que el contribuyente deje de percibir un servicio sin que deje de solicitar su comprobante, no necesariamente físico, ahora ya son electrónicos. Es fundamental apoyarnos con la tecnología, mucho más ahora por efectos de la pandemia se ha incrementado el uso del internet.

Pregunta 4: ¿Considera usted que condicionar el 100% de las deducciones en renta de quinta categoría impactarían positivamente a la formalización empresarial?

Sí, realmente habrá algunos cambios. En el caso que permitas que se deduzcas la compra de vestimenta, incluso con ello, es posible formalizar a los comerciantes de Gamarra, nosotros como contribuyente no veríamos beneficiados y pediríamos comprobantes, pero a la vez habrá muchos negocios que pasarán a la formalidad, existe una dualidad de ganancia, finalmente es el país el que gana.

Pregunta 5: ¿Considera usted que una adecuada cultura tributaria sobre una nueva reforma beneficios tributarios en renta de quinta categoría contribuiría a una ampliación de la base tributaria?

Yo creo que no tenemos una buena educación en temas tributarios, solo temas genéricos, tampoco una buena educación financiera, desde el desconocimiento de cómo podrías ahorrar algunos costos tributarios hasta cómo te puedes beneficiar si te formalizas. Pero yo creo que, con el cambio tecnológico que estamos experimentando por la pandemia, sí se podría capacitar a las personas en temas tributarios. A manera personal, tengo descargado el aplicativo de SUNAT en mi celular, a veces cuando requiero emitir un recibo por honorarios para una persona mayor (mi padre), él no sabe del tema, pero yo he logrado emitir su recibo desde mi celular, él no sabe de

tecnología tanto como yo, pero para eso estamos los hijos. Los jóvenes estamos para apoyarlos, es momento de fomentar esta cultura desde los más pequeños.

Pregunta 6: ¿Considera usted que los trabajadores de renta de quinta categoría buscarían optimizar su carga tributaria a través del consumo siguiendo los topes de la nueva reforma en beneficios tributarios referida al sustento del 100% de los gastos?

Yo creo que sí, de hecho, yo misma lo he buscado estos últimos 5 años, iba a un restaurante y pedía una boleta electrónica, archivaba mis documentos relacionado a los pagos. Asimismo, por el crédito hipotecario cuando se podía deducir los intereses, guardaba mis comprobantes, también solicitaba los recibos por honorarios a mi dentista para poder deducir, entonces, yo como contribuyente incentivaba que mis proveedores de servicios emitan los comprobantes de pago. Es una cadena de influencia, que el contribuyente tiene la opción de iniciarla con la exigibilidad de comprobantes de pago.

Pregunta 7: ¿En base a nuestra propuesta de la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría, ¿considera usted que la emisión de comprobantes de pago aumentaría de forma significativa?

Yo creo que sí, pero va a ser paulatina, va a ser de pocos y de todas maneras tiene que ver presión de lado de la SUNAT y poner incentivos atractivos tanto el contribuyente y para el empresario.

Pregunta 8: ¿Qué inconvenientes podría tener la Administración Tributaria para implementar la propuesta de reforma indicada?

El tema de la informalidad en el país es bien alto, porque muchas personas son reacias a formalizarse, puesto que, no tienen claro no dimensionan el costo de formalizarse, muchos creen que para formalizarse vas a tener que contratar un contador, van a generar un mayor costo, retenciones de planilla y cargas laborales, pero debería a la vez haber un tema compensatorio de parte de la SUNAT para los informales.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que la Administración Tributaria se encuentra preparada para fiscalizar el cumplimiento de nuestra propuesta de reforma de beneficios tributarios?

No, no está preparada, ahora lucha intensamente para recaudar y no consigue mucho, pero imagínate que se incremente la carga de la gente que quiera pasar a formales, yo creo que no se podrá cubrir todo, creo que es más educar, yo no he visto colegios que impartan temas de educación o cultura tributaria, realmente lo ves en la universidad, en el caso lleves una carrera relacionada como contabilidad, administración o economía. Pero, si tú lo ves desde niño estos temas, entiendes cuál es la lógica que el Estado necesita recaudar impuestos y, entiendes el sentido de los tributos, para que crezcan con esa cultura, de apoyar a la gente a través del tributo o construir obras para el desarrollo del país. Creo realmente que debemos retroceder un poco desde una cultura tributaria desde pequeños y se vaya fortaleciendo en el camino.

Pregunta 10: Sobre la propuesta comentada sobre la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría podría brindarnos algunas recomendaciones.

Me parece buena la propuesta, pero les recomendaría enfocarse también en por qué yo como empresario te beneficiaría a ti contribuyente de quinta categoría, qué gano yo, quizá de generar propuestas que beneficien a ambos lados, SUNAT va a incrementar su base de contribuyentes que no son informales. Va a incrementar la formalidad, pero a su vez, les puede dar beneficio adicional más tangible, podría ser un año de exoneraciones de algunos impuestos de manera temporal, y eso a su vez va a hacer que beneficie a los que perciban rentas de quinta.

Estas propuestas que vayan de ambos lados, actualmente, hay un beneficio tributario que tienes hasta 3 UITs, pero es algo difusa, termina siendo casi nada, si tu consumes un total tienes que tomarte el 15%, sobre ese monto y recién deduces tu base imponible, en realidad el monto es muy poco. Por ejemplo, el tema de vestimenta, calzado, adquieres bienes esenciales y compras en supermercados, ellos han sido beneficiados por la pandemia, sus ingresos han crecido potencialmente o las farmacias; pero, por otro lado, el contribuyente gasta y gasta sin beneficio alguno por compras de productos esenciales.

Quizá por estas compras, leche o inclusive pueden incentivar a que ciertos productos saludables, puedan visualizar un beneficio adicional y, ahí puedes promover el consumo nutricional.

La idea es generar un cambio pero que vaya a todo, tanto al gobierno, al Estado, al contribuyente y SUNAT, sea un cambio integral, la propuesta es muy buena, pero hay que enfocarlo también para proponer a la vez los beneficios como empresario, quizás no está dentro de su rango de esta investigación pero es un paso para mayores investigaciones relacionado a la otra cara de la moneda, que estos cambios, para los dueños de negocios qué beneficios tendrán si me formalizan y, finalmente si SUNAT lo impone y se haga el cambio, podría generar que el empresario diga yo no quiero ser formal, porque le es muy caro , y se pase al lado informal o también podría pasar lo contrario. Estamos en tiempos de propuestas nuevas, creo que debemos apostar por ello.

Nota: Elaboración propia.

4.1.2. Aplicación de instrumentos: Encuesta

En este módulo se aplicó el método cuantitativo que se analizará las 20 preguntas que se han realizado en las encuestas. La encuesta está dirigida a los contribuyentes de rentas de quinta categoría que se encuentran ubicados en Lima Metropolitana.

Para el desarrollo de la encuesta de 20 preguntas, el encuestado tiene la alternativa de seleccionar una de las alternativas que se ha definido de esta manera:

Opciones de respuesta y valoración:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Indeciso

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

A continuación, se describe mediante gráficos, los datos que se obtuvieron a través de las encuestas realizadas. Estos datos serán procesados mediante el software SPSS 27, con la finalidad de obtener resultados y verificar las hipótesis.

Resultados de la pregunta 1:

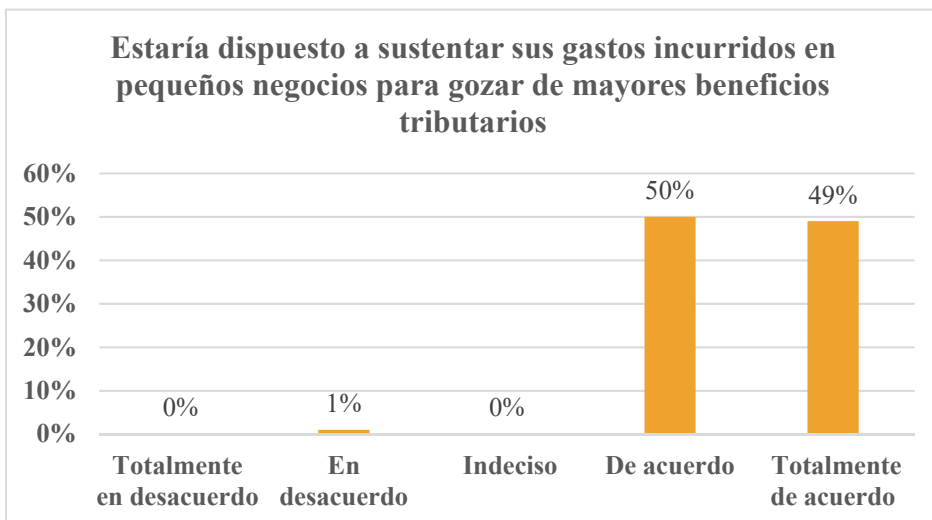


Figura 10: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 1.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 1% de encuestados se encuentra en desacuerdo con la pregunta 1, un 50 % de encuestados está de acuerdo y un 49% está totalmente de acuerdo con sustentar sus gastos incurridos en pequeños negocios para gozar de mayores beneficios tributarios.

Resultados a la pregunta 2:

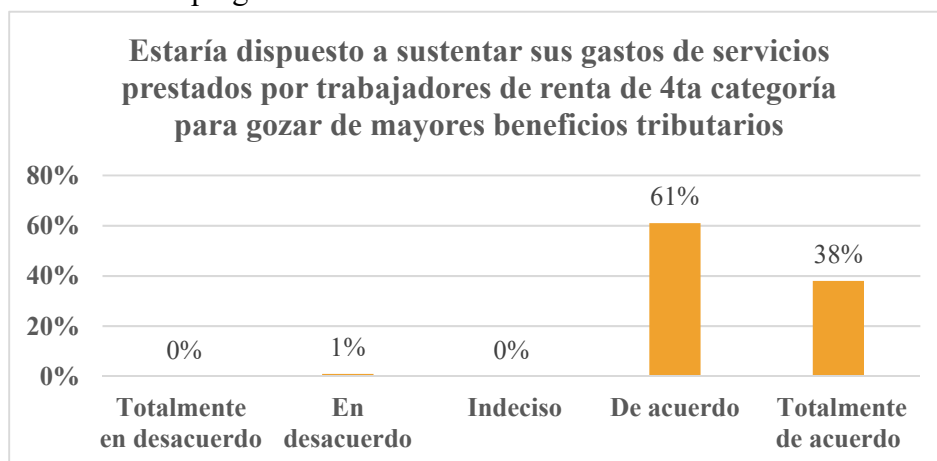


Figura 11: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 2.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 1% de encuestados se encuentra en desacuerdo, con la pregunta 2, un 61% se encuentra de acuerdo y un 38% está totalmente de acuerdo con sustentar sus gastos de servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría para gozar de mayores beneficios tributarios.

Resultados a la pregunta 3

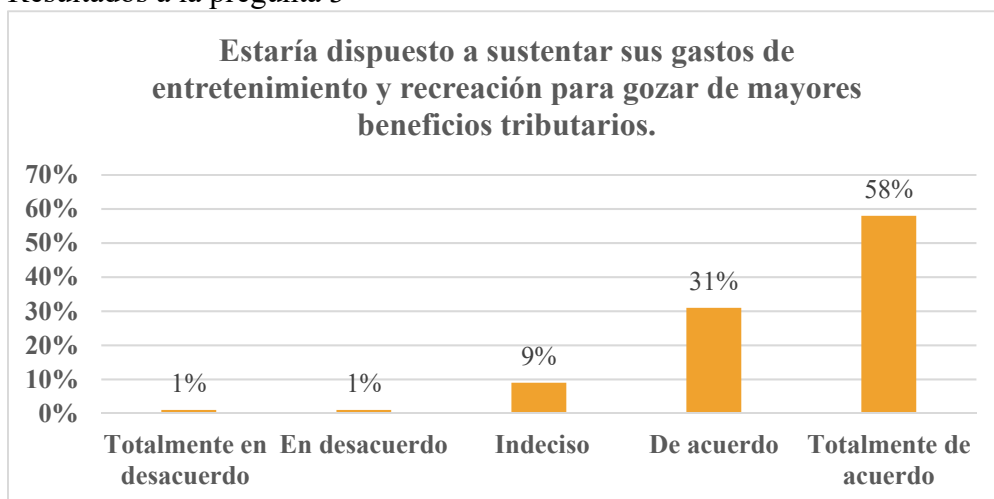


Figura 12: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 3.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, un 1% de encuestados se encuentra en totalmente desacuerdo, 1% de encuestados se encuentra en desacuerdo, un 9 % se encuentra de indeciso, 31% se encuentra de acuerdo y 58% se encuentra totalmente de acuerdo con sustentar sus gastos de entretenimiento y recreación para gozar de mayores beneficios tributarios.

(Continúa en la siguiente página)

Resultados a la pregunta 4:

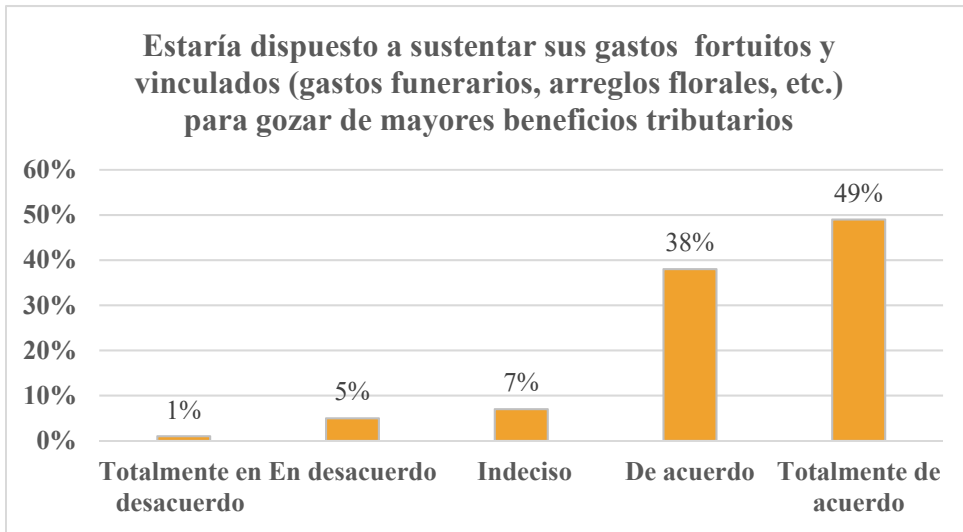


Figura 13: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 4. Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 1% de encuestados se encuentra en totalmente desacuerdo, con la pregunta 4, un 5% de encuestados se encuentra en desacuerdo, un 7% se encuentra de indeciso, un 38% se encuentra de acuerdo y un 49% se encuentra totalmente de acuerdo con sustentar sus gastos fortuitos y vinculados (gastos funerarios, arreglos florales, etc.) para gozar de mayores beneficios tributarios.

Resultados a la pregunta 5:

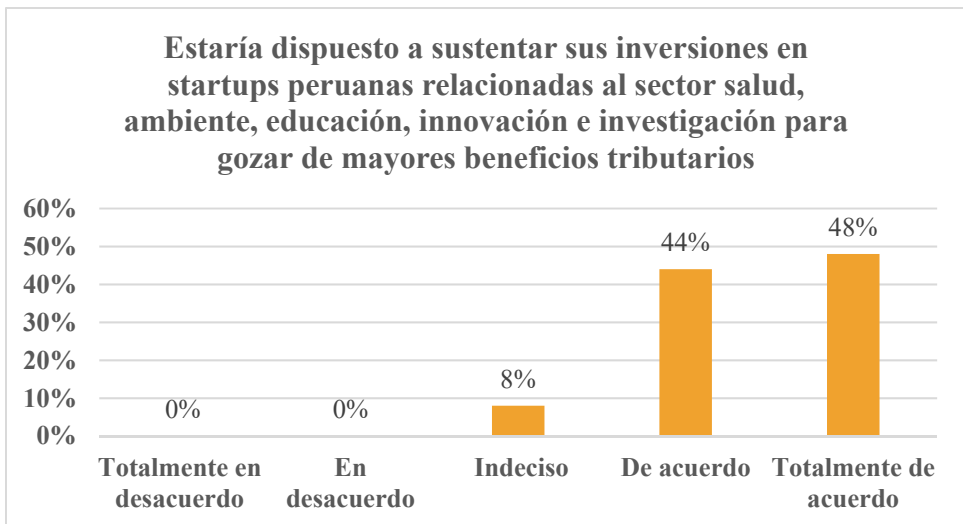


Figura 14: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 5. Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 8% de encuestados se encuentra en indeciso, con la pregunta 5, un 44% se encuentra de acuerdo y un 48% está totalmente de acuerdo con sustentar sus inversiones en startups, ambiente, educación, innovación e investigación para gozar de mayores beneficios tributarios.

Resultados a la pregunta 6:

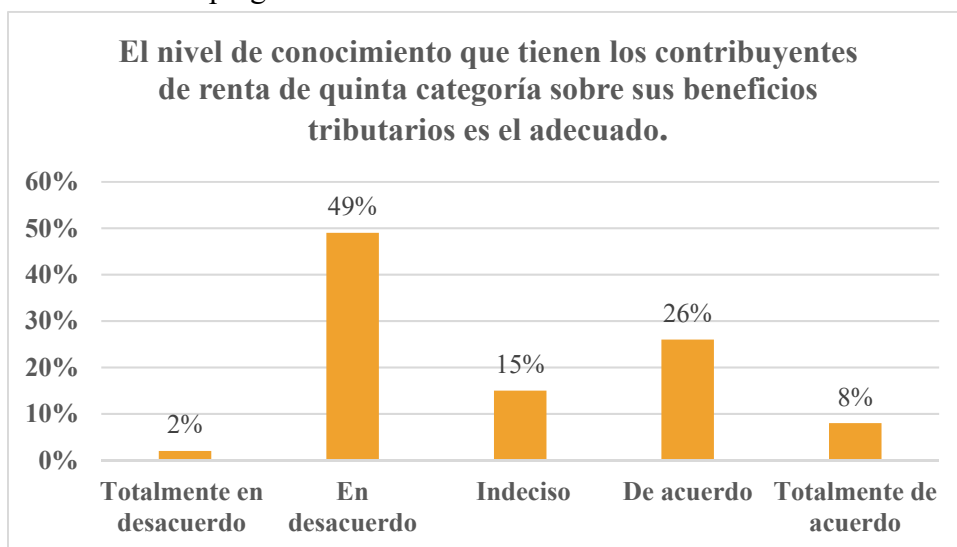


Figura 15: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 6.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 2% de encuestados se encuentra en totalmente desacuerdo, con la pregunta 6, un 49% de encuestados se encuentra en desacuerdo, un 15% se encuentra de indeciso, un 26% se encuentra de acuerdo y un 8% se encuentra totalmente de acuerdo que el nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes de renta de quinta categoría sobre sus beneficios tributarios es el adecuado.

(Continúa en la siguiente página)

Resultados a la pregunta 7:

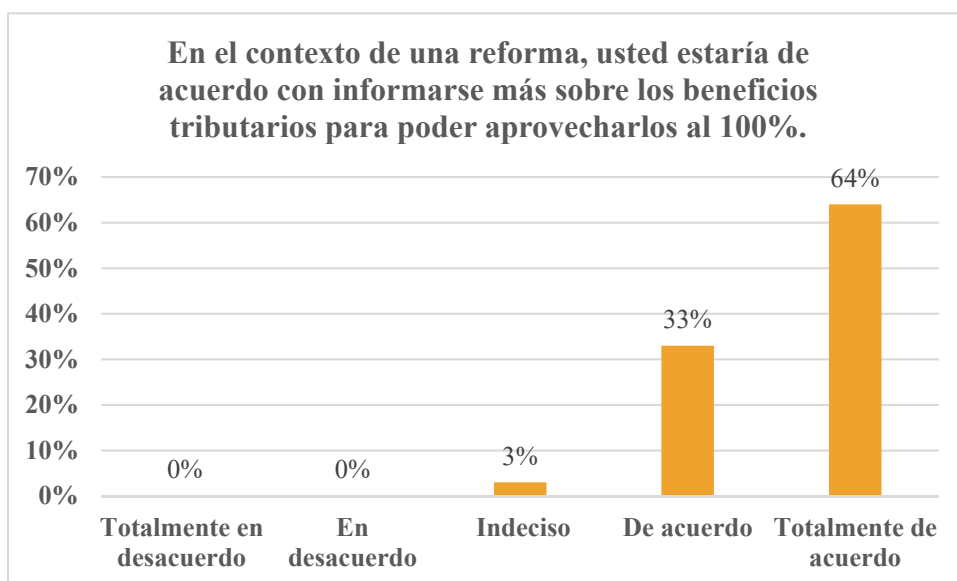


Figura 16: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 7.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 3% de encuestados se encuentra indeciso, con la pregunta 7, un 33% se encuentra de acuerdo y un 64% está totalmente de acuerdo con informarse más sobre los beneficios tributarios para poder aprovecharlos al 100%.

Resultados a la pregunta 8:

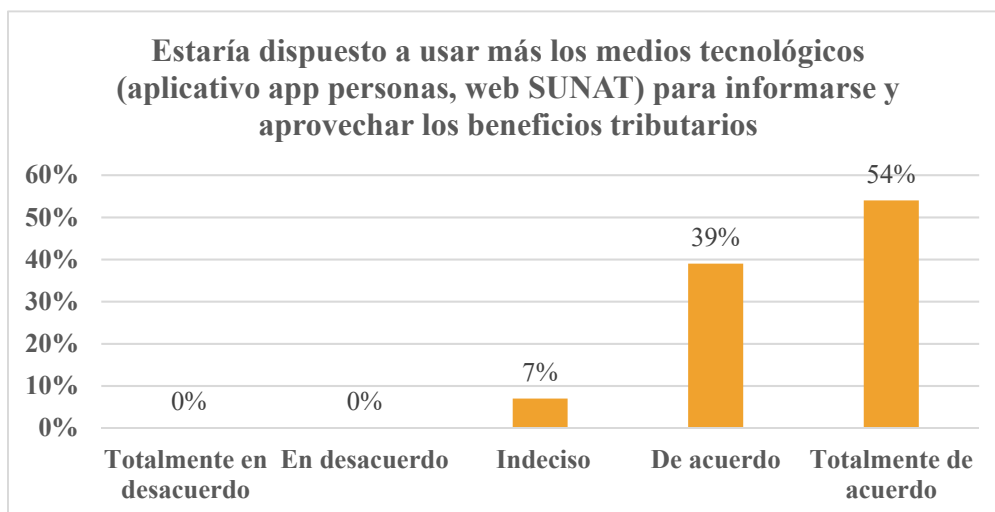


Figura 17: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 8.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 7% de encuestados se encuentra en indeciso, con la pregunta 8, un 39% se encuentra de acuerdo y un 54% está totalmente de acuerdo con usar más los medios tecnológicos (aplicativo app personas, web SUNAT) para informarse y aprovechar los beneficios tributarios.

Resultados a la pregunta 9:

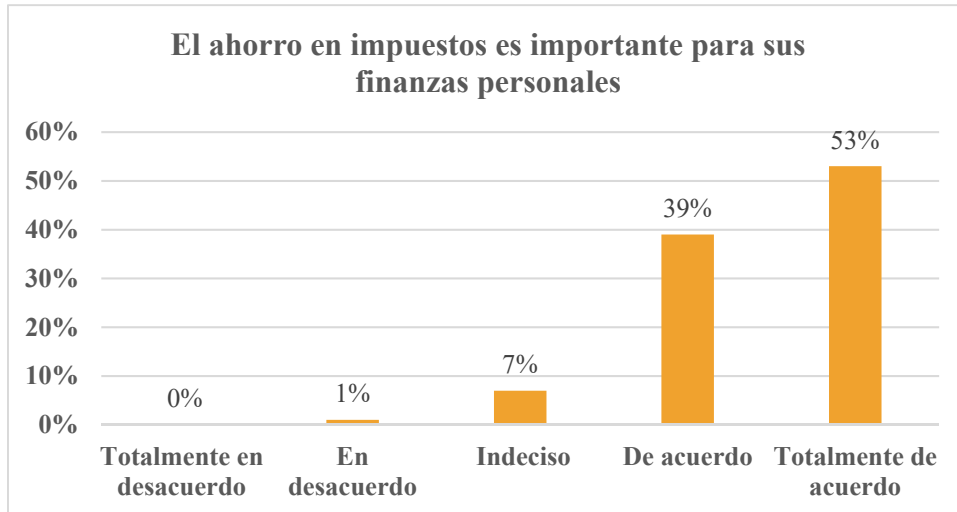


Figura 18: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 9.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 1% de encuestados se encuentra en desacuerdo, con la pregunta 9, un 7% se encuentra de indeciso, un 39% se encuentra de acuerdo y un 53% se encuentra totalmente de acuerdo que el ahorro en impuestos es importante para sus finanzas personales.

(Continúa en la siguiente página)

Resultados a la pregunta 10:

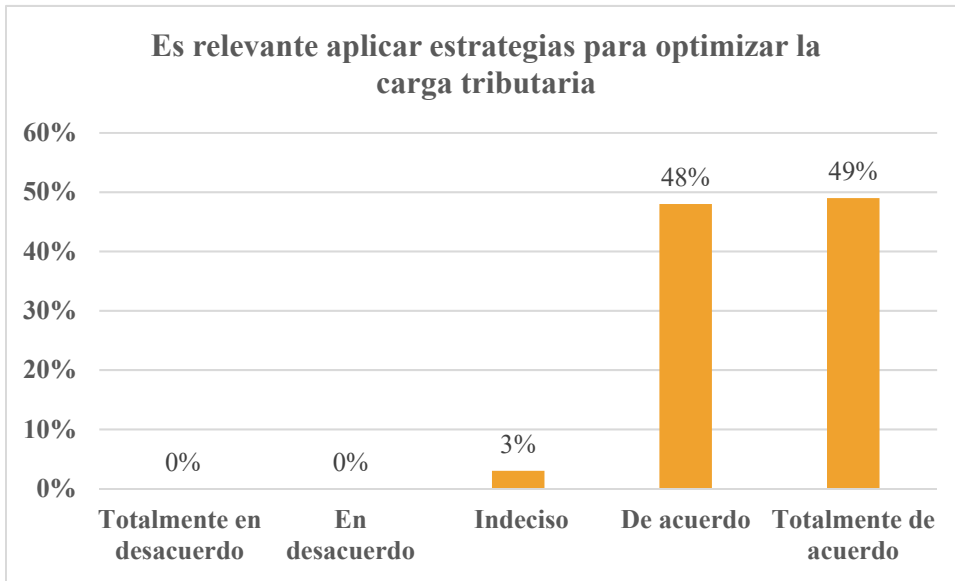


Figura 19: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 10. Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 3% de encuestados se encuentra indeciso, con la pregunta 10, un 48% se encuentra de acuerdo y un 49% está totalmente de acuerdo que es relevante aplicar estrategias para optimizar la carga tributaria.

Resultados a la pregunta 11:

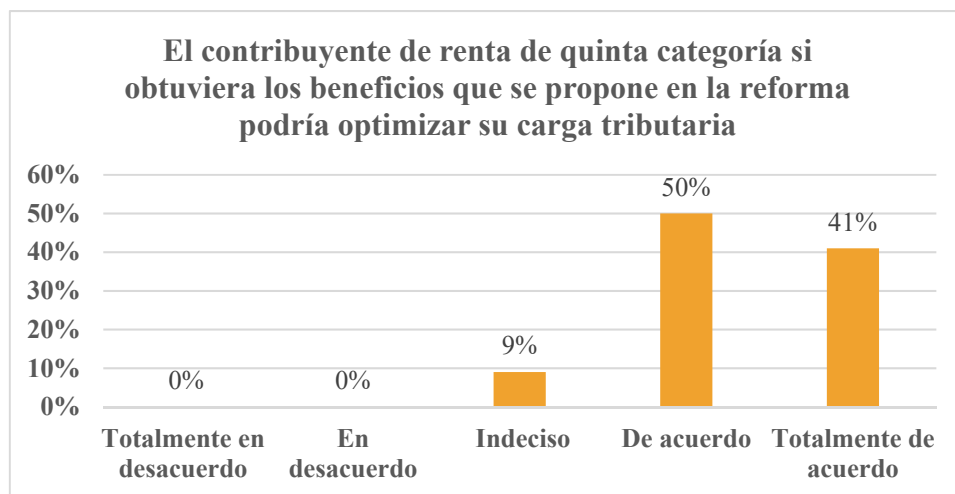


Figura 20: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 11. Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 9% de encuestados se encuentra en indeciso, con la pregunta 11, 50% se encuentra de acuerdo y un 41% de los contribuyentes de renta de quinta categoría está totalmente de acuerdo que si obtuvieran los beneficios que se propone en la reforma podría optimizar su carga tributaria.

Resultados a la pregunta 12:

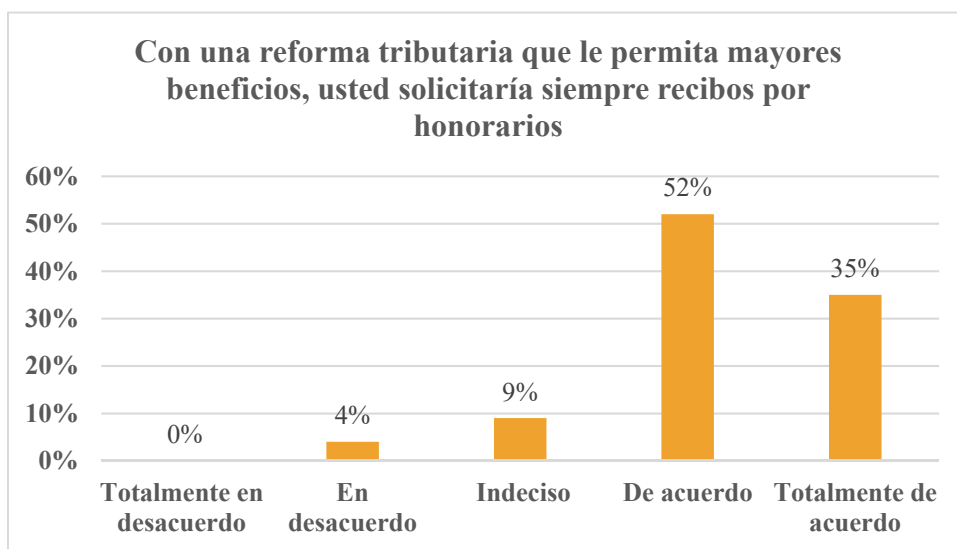


Figura 21: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 12.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 4% de encuestados se encuentra en desacuerdo, con la pregunta 12, un 9% se encuentra de indeciso, un 52% se encuentra de acuerdo y un 35% se encuentra totalmente de acuerdo con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios y solicitaría siempre recibos por honorarios.

(Continúa en la siguiente página)

Resultados a la pregunta 13

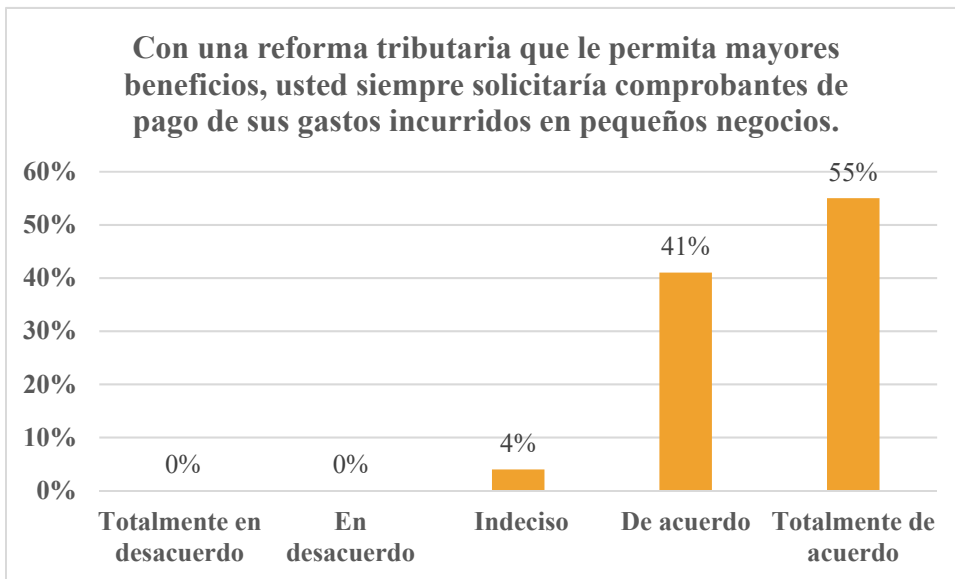


Figura 22: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 13.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 4% de encuestados se encuentra en indeciso, con la pregunta 13, un 41% se encuentra de acuerdo y un 55% está totalmente de acuerdo con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios y siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos incurridos en pequeños negocios.

Resultados a la pregunta 14:

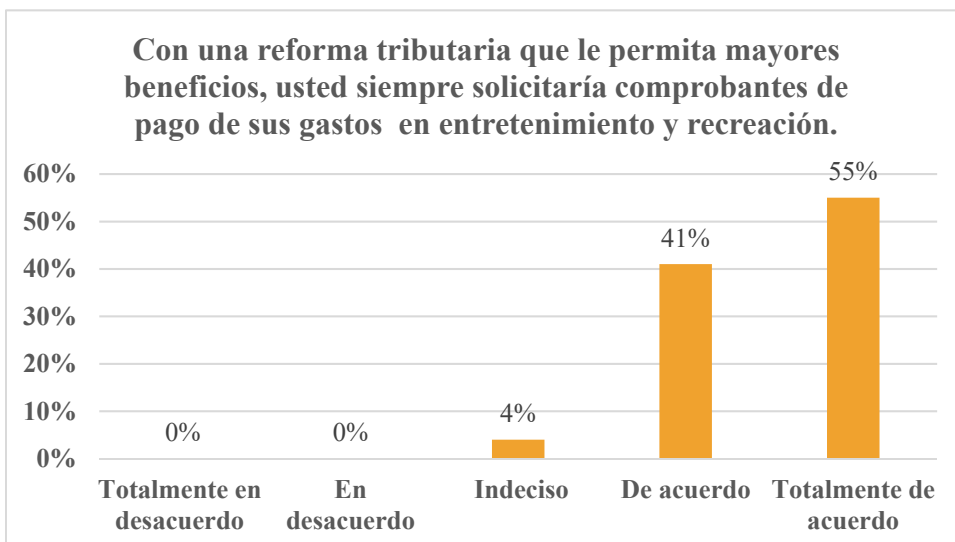


Figura 23: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 14.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 4% de encuestados se encuentra en indeciso, con la pregunta 14, un 41% se encuentra de acuerdo y un 55% está totalmente de acuerdo con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios y siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos en entretenimiento y recreación.

Resultados a la pregunta 15:

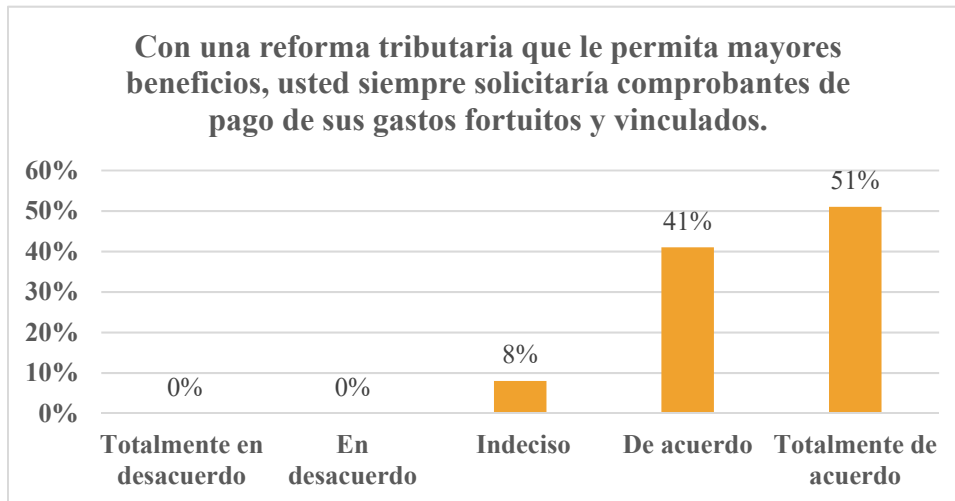


Figura 24: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 15.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 8% de encuestados se encuentra en indeciso, con la pregunta 15, un 41% se encuentra de acuerdo y un 51% está totalmente de acuerdo con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios y siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos fortuitos y vinculados.

Resultados a la pregunta 16:

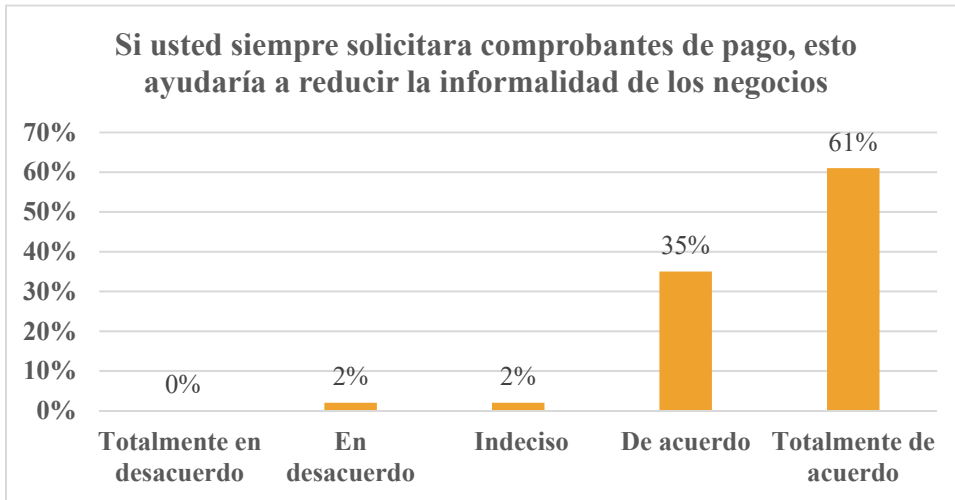


Figura 25: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 15.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 2% de encuestados se encuentra en desacuerdo, con la pregunta 16, un 2% se encuentra de indeciso, un 35% se encuentra de acuerdo y un 61% se encuentra totalmente de acuerdo que, si solicitara comprobantes de pago, esto ayudaría a reducir la informalidad de los negocios.

Resultados a la pregunta 17:

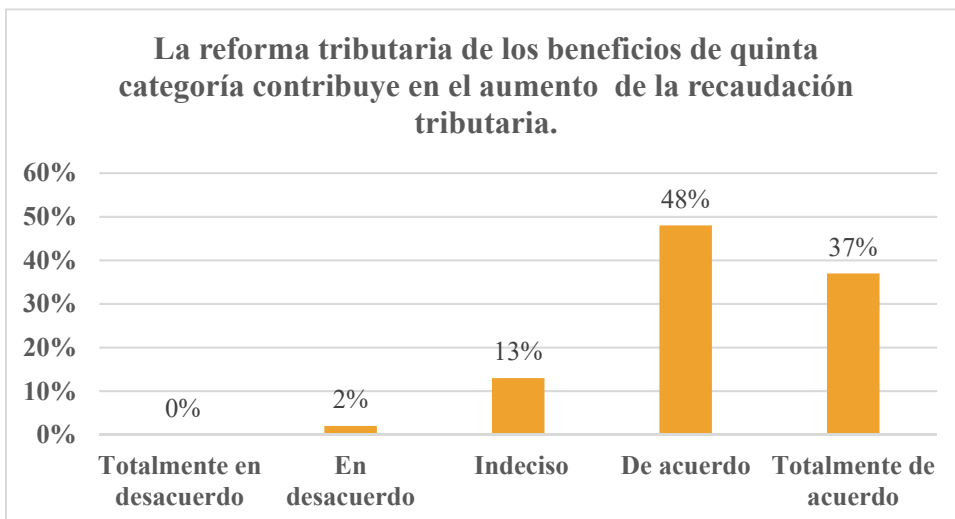


Figura 26: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 17.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 2% de encuestados se encuentra en desacuerdo, con la pregunta 17, un 13% se encuentra de indeciso, un 48% se encuentra de acuerdo y un 37% se encuentra totalmente de acuerdo que la reforma tributaria de los beneficios de quinta categoría contribuye en el aumento de la recaudación tributaria.

Resultados a la pregunta 18:

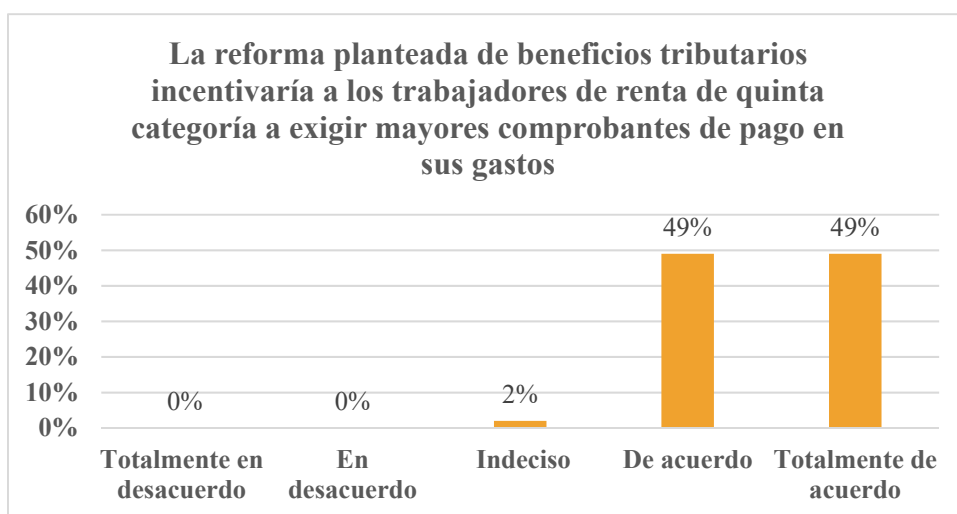


Figura 27: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 18.
Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 2% de encuestados se encuentra en indeciso, con la pregunta 18, un 49% se encuentra de acuerdo y un 49% está totalmente de acuerdo con la reforma planteada de beneficios tributarios que incentivaría a los trabajadores de renta de quinta categoría a exigir mayores comprobantes de pago en sus gastos.

Resultados a la pregunta 19:

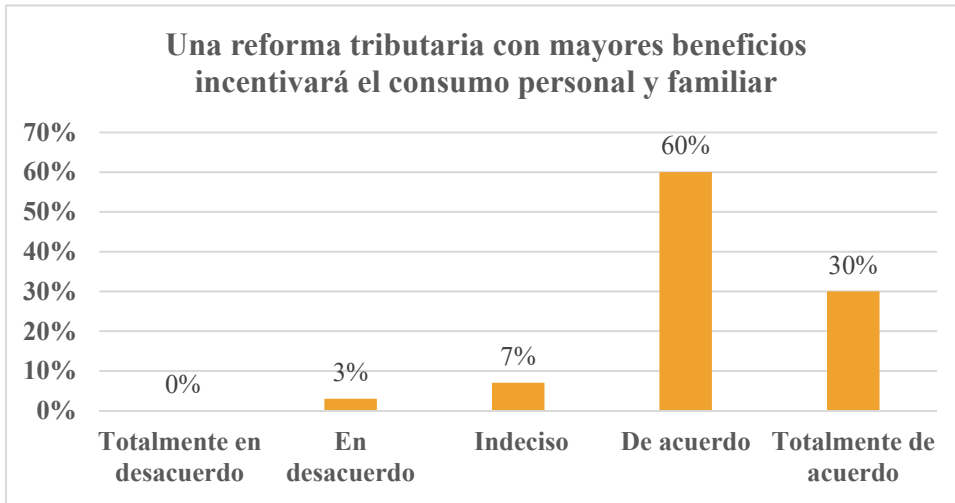


Figura 28: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 19. Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 3% de encuestados se encuentra en desacuerdo, con la pregunta 19, un 7% se encuentra de indeciso, un 60% se encuentra de acuerdo y un 30% se encuentra totalmente de acuerdo con la reforma tributaria con mayores beneficios incentivará el consumo personal y familiar.

Resultados a la pregunta 20:

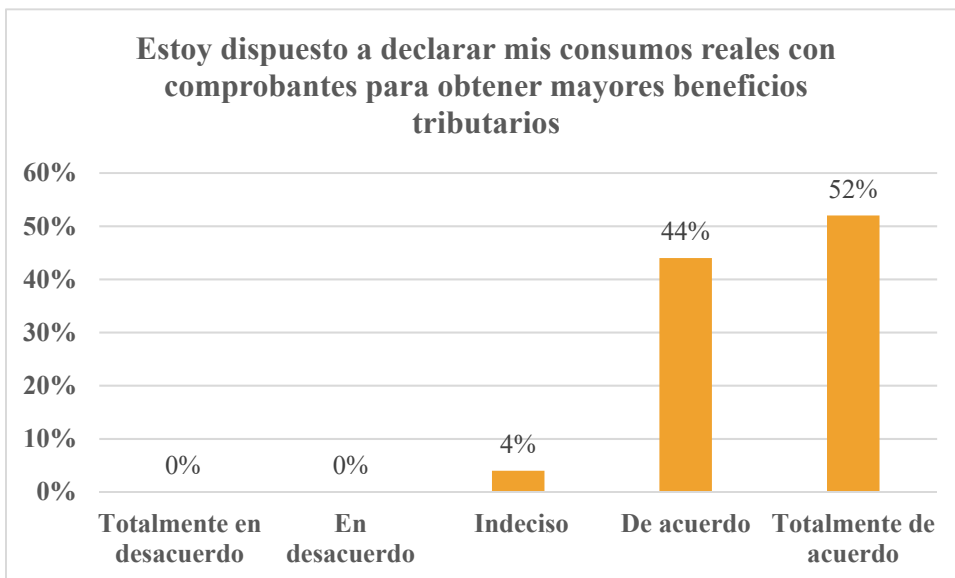


Figura 29: Gráfico de columnas apiladas de la pregunta N° 20. Elaboración propia.

Comentario:

De acuerdo con los resultados, el gráfico muestra que un 4% de encuestados se encuentra indeciso, con la pregunta 20, un 44% se encuentra de acuerdo y un 52% está totalmente de acuerdo con declarar sus consumos reales con comprobantes para obtener mayores beneficios tributarios.

4.2. Propuesta de Investigación

4.2.1. Propuesta de Reforma de los Beneficios Tributarios de Rentas de Quinta Categoría para la Formalización Empresarial en Lima Metropolitana

Los impuestos son importantes porque el Estado puede obtener recursos para brindar servicios a la población (educación, salud, obras públicas, etc.). Pero, debido a la crisis sanitaria por efectos de la pandemia COVID-19 en el Perú la recaudación tributaria alcanzó S/ 7,080 millones, se contrajo un 13% (S/ 928 millones aproximadamente) con relación al 2019 (Semana Económica, 2020).

Según el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2021-2024 que el MEF ha publicado en setiembre 2020, una de las perspectivas para el 2021:

En cuanto al Impuesto a la Renta a fin de ampliar la base tributaria, se está evaluando una propuesta de régimen simplificado orientada a la incorporación de los negocios de menor tamaño a las cadenas productivas de valor a nivel nacional y a la reducción de incentivos a la informalidad, tanto laboral como empresarial. El nuevo diseño podrá considerar incentivos a la declaración de trabajadores; exigencia del uso de comprobantes de pago para sustentar sus gastos, entre otros, y se orientará a la reducción de los costos de cumplimiento tributario (p. 15).

De esta manera, existe una preocupación por la disminución de la informalidad, pero no se ha involucrado aún a los contribuyentes de impuesto de renta de quinta que, a través del consumo de bienes y servicios pueden exigir comprobantes de pago electrónicos. Por lo cual, nuestra propuesta se relaciona en lo siguiente: en base a las 7 UITs fijas y las 3 UITs adicionales, el contribuyente podrá sustentar sus gastos a través de comprobantes de pago electrónicos en base a la distribución del consumo de este. Es decir, relacionado a rubros específicos que se determinará por los tipos de gastos comunes en el contribuyente y los sectores con mayor informalidad. Ello otorgaría una oportunidad de que el contribuyente

presente sus gastos reales y, además, a través de la exigencia de comprobantes de pago, influya a disminuir con la informalidad empresarial.

Para ello, analizamos el comportamiento del consumo de los peruanos en los últimos años. Según una última investigación de Datum Internacional (2019), hay un cambio en las familias peruanas, más allá de la digitalización, el cambio inicia desde la composición familiar que conlleva una transformación de la dinámica de consumo y comportamiento. Existe un crecimiento de familias sin hijos en 28.5%, aumento de mujeres ocupando el rol de jefe de familia en 33% y la penetración de internet alcanza el 66% siendo el celular la principal fuente de acceso. Además, para el 2019, el ingreso mensual promedio del hogar es: S/ 13,105 en el NSE A, S/ 7,104 en el NSE B, S/ 4,059 en el NSE C, S/ 2,760 en el NSE D y S/1,987 en el NSE E.

Según IPSOS (2019) en Perú, se visualizan 3 segmentos: Generación Z (de 13 a 20 años), Generación Y o Millennials (de 21 a 35 años) y Generación X (de 36 a 59 años). Estaría distribuida de la siguiente forma: 4,6 millones son Z, 8 millones son Y, y 8,7 millones son X, los cuales representan 15%, 25 % y 27% de la población respectivamente.

Asimismo, según el IPE (2019), los peruanos de cada 10 trabajadores, 5 son empleados dependientes y tres independientes. además, los principales rubros de gasto de los trabajadores peruanos son: Alimentación, comida, víveres 53%; pago de servicios 43%; pago de estudios de hijos u otros familiares 38%; gasto en ropa 24%; gasto en transporte diarios, pasajes 13% y diversión un 8%.

Debemos tomar en cuenta el contexto para el 2020, en este caso, la crisis sanitaria por efecto del COVID-19 ha generado cambios en el consumo del peruano y ello en el futuro impactará en los gastos realizados por familia, por ello, según IPSOS (2020), los medios virtuales se han acercado más a la población peruana, 9 de cada 10 peruanos aumentará o mantendrá gastos en salud y, en productos de belleza, económicamente la mayoría de familias han sido afectadas, por lo cual aumentará el ahorro o disminución de gastos no esenciales y el 14% realizan teletrabajo, sobre todo los NSE altos.

Esta información es relevante para la investigación puesto que, debemos contextualizar la necesidad actual del contribuyente y la “nueva realidad” que está atravesando, además, es de conocimiento que la informalidad en el Perú ha sido una barrera en esta pandemia, porque el Estado no logró llegar fácilmente a ellos a través de los bonos otorgados, puesto que, estos negocios no se encontraban bancarizados.

De esta manera, entendemos que el futuro será diferente porque estamos en una dirección más digital, con personas más conscientes de su salud y seguridad, con nuevas formas de comprar y consumir vía online, un aumento y cambio del trabajo a teletrabajo, es determinante proponer una nueva forma de tributar que permita no solo estar más relacionado a la capacidad contributiva, a los gastos reales del contribuyente, sino también, un primer paso para que la informalidad logre disminuir, ahora más digital que antes y, que a través de la tecnología sea el mejor aliado para el control y auditoría de una nueva forma de usar los beneficios tributarios.

4.2.2. Justificación de las 10 UITs

En la normativa tributaria peruana en materia de renta de quinta categoría desde el año 2017, con el Decreto Legislativo N° 1258, se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, art. 46, en relación de las deducciones aceptadas además de las 7 UITs fijas, establece la distribución de los gastos deducibles adicionales de 3 UITs, los cuales deben ser sustentados con comprobantes de pago electrónicos, recibos por honorarios u otro documento sustento según corresponda.

Actualmente, se encuentra vigente esta normativa y, se entiende, que existe un estudio tributario, legal, económico y econométrico previo que la Administración Tributaria (SUNAT) ha desarrollado para determinar la cantidad de UITs vigentes. Es por esta razón, que consideramos que las 7 UITs fijas y las 3 UITs adicionales, serán el límite permitido en la propuesta presentada en este trabajo de investigación, es decir, deducciones máximas de 10 UITs permitidas en la renta de quinta categoría.

Adicionalmente, se mantendrá algunas deducciones ya establecidas en la normativa, como deducciones por alquileres, servicios profesionales y aportaciones a EsSalud (trabajadores del hogar), porque, aún presentan informalidad en nuestro país. Asimismo, las derogadas como los intereses de créditos hipotecarios que, según la exposición de motivos de la reforma del impuesto a la renta del año 2017, el 87% de los gastos cuya deducción fue solicitada por los trabajadores fue por intereses de créditos hipotecarios, aun cuando no existen problemas de informalidad y/o evasión en este sector. En la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1258 se señala lo siguiente:

"Si bien el sector financiero se encuentra formalizado se permite la deducción de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a fin de no generar

distorsiones en el sector inmobiliario. De este modo, se busca que la decisión de comprar o alquilar un inmueble no sea afectada por el tratamiento tributario que se aplica a dichas operaciones, preservando la neutralidad del sistema tributario". Sin embargo, se ha verificado que el objetivo de esta medida no se está cumpliendo cabalmente, debido a que la deducción de los intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda compite con las otras deducciones de sectores informales (SUNAT, 2017).

En consecuencia, se eliminó la deducción de los gastos de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda otorgados por las entidades del sistema financiero y las Cooperativas de Ahorro y Crédito. En nuestra propuesta de reforma tributaria, se mantendrá dicha exclusión.

Finalmente, se agrega nuevas deducciones que tienen el propósito de disminuir la informalidad e incentivar la inversión en emprendimientos (startups peruanos).

4.2.3. Rubros de elección para la determinación de topes máximos para el sustento de 10 UITs como gastos deducibles para el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

En la propuesta de reforma para determinar las deducciones por rubros según los gastos analizados de aquellos que cuenten con ingresos que superen las 7 UITs anualmente, es decir, para el año 2020, S/ 4,300 por cada UIT. Se analiza según figura 26 que el rubro del grupo 1 de alimentos dentro del hogar, el grupo 4 de alojamiento, servicios y, el grupo 10 de educación, en promedio, es lo que más gastan las personas naturales. Se tomará en cuenta que deben estar comprendidos dentro de los rubros a detallar en la propuesta por ser principales en los gastos reales del contribuyente.

Ingresos y Gastos Según NSE 2020 Lima Metropolitana

Promedios	TOTAL	NSE A	NSE B	NSE C	NSE C1	NSE C2	NSE D	NSE E
GRUPO 1: Alimentos dentro del hogar	S/1,244	S/1,613	S/1,464	S/1,300	S/1,327	S/1,257	S/985	S/834
GRUPO 2: Bebidas alcohólicas y estupefacientes	S/8	S/30	S/11	S/7	S/9	S/4	S/2	S/2
GRUPO 3: Vestido y calzado	S/180	S/384	S/271	S/171	S/175	S/163	S/103	S/79
GRUPO 4: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	S/513	S/1,170	S/731	S/473	S/494	S/437	S/339	S/242
GRUPO 5: Muebles, enseres y mantenimiento de la vivienda	S/202	S/1,055	S/314	S/138	S/146	S/125	S/93	S/78
GRUPO 6: Salud	S/247	S/545	S/384	S/229	S/246	S/200	S/144	S/88
GRUPO 7: Transporte	S/118	S/698	S/240	S/60	S/64	S/52	S/32	S/9
GRUPO 8: Comunicaciones	S/282	S/633	S/483	S/271	S/309	S/209	S/111	S/71
GRUPO 9: Recreación y cultura, otros bienes y servicios	S/128	S/404	S/236	S/97	S/103	S/85	S/59	S/45
GRUPO 10: Educación	S/295	S/1,019	S/570	S/225	S/270	S/153	S/103	S/43
GRUPO 11: Restaurantes y hoteles, alimentos fuera del hogar	S/70	S/149	S/100	S/66	S/69	S/61	S/43	S/45
GRUPO 12: Bienes y servicios diversos, cuidado personal	S/196	S/384	S/289	S/183	S/192	S/168	S/125	S/103
Promedio del gasto familiar mensual	S/3,482	S/8,083	S/5,094	S/3,219	S/3,405	S/2,914	S/2,139	S/1,640
Promedio del ingreso familiar mensual	S/4,803	S/13,016	S/7,309	S/4,239	S/4,608	S/3,637	S/2,770	S/2,041

* Ingreso estimado
APEIM 2020: Data ENAHO 2019

Figura 30: Ingresos y Gastos estimados según NSE 2020 Lima Metropolitana.
Adaptado de “Asociación Peruana de Empresas de Investigación de Mercados (APEIM) 2020”, por ENAHO, 2019.

Adicionalmente, se analiza en la figura 27 los gastos en porcentajes por rubros según nivel socioeconómico de las personas en Lima Metropolitana, el cual, nos permite realizar un análisis comparativo con la propuesta de reforma tributaria. Es decir, se propone los rubros de gastos más relacionado a los gastos reales del contribuyente.

(Continúa en la siguiente página)

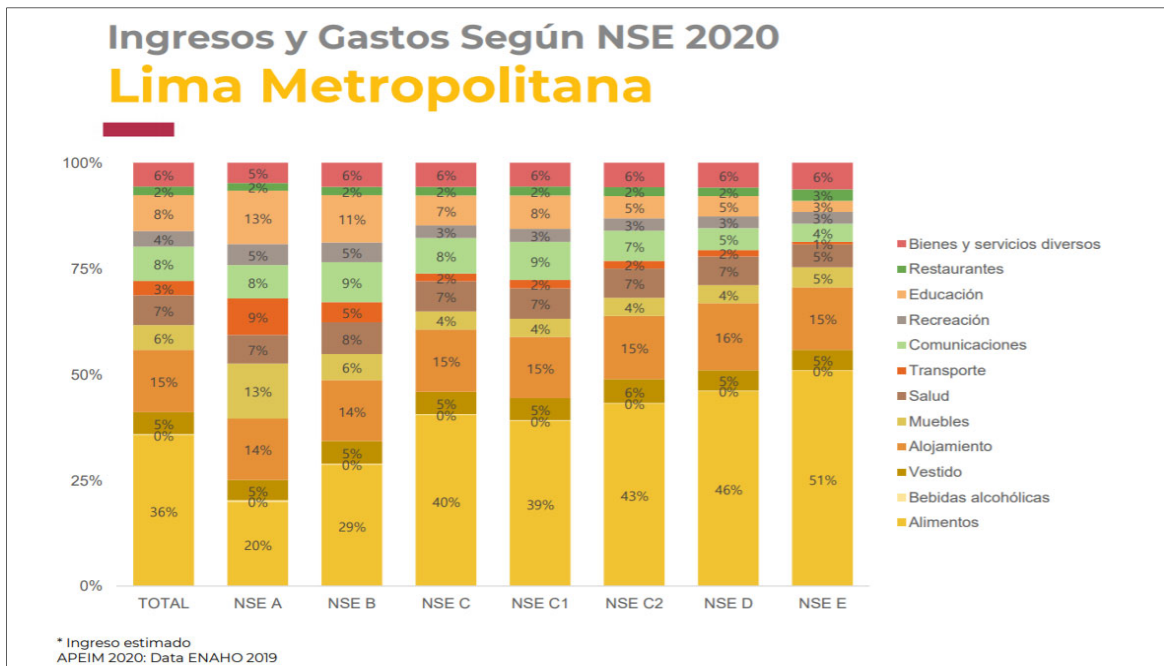


Figura 31: Ingresos y Gastos estimados según NSE 2020 Lima Metropolitana. Adaptado de “APEIM 2020”, por ENAHO, 2019.

A continuación, se detallará los siguientes rubros elegidos inicialmente para la propuesta de reforma de beneficios tributarios en la renta de quinta categoría:

- Gastos por vivienda.
- Gastos de salud (médicos y dentales).
- Gastos de estudios.
- Gasto de servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría.
- Gastos de entretenimiento y recreación.
- Gastos en pequeños contribuyentes.
- Gastos de fortuitos y vinculados (gastos de sepelio, mantenimiento de nichos, entre otros).
- Inversión en startups peruanas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación.
- Otros gastos deducibles (gastos de alimentación, de vestimenta, consumo en grifos y otros).

Se ha determinado inicialmente los rubros deducibles dentro de las 10 UITs en la renta de quinta categoría en base a los grupos de gastos presentados anteriormente, por ende,

se realiza la distribución de los rubros propuestos para realizar un análisis adicional que permita determinar la distribución de UITs dentro de la reforma. A continuación, se presenta la tabla 17 los grupos de gastos según APEIM y los propuestos en la reforma planteada en este trabajo de investigación.

Tabla 17

Gastos según rubros aplicados en Reforma Tributaria

Total	100%	Rubros propuestos en reforma
Bienes y servicios diversos	6%	Otros gastos deducibles/ Gastos de servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría/ Gastos fortuitos y vinculados
Restaurantes	2%	Gastos de entretenimiento y recreación/ Gastos en pequeños contribuyentes
Educación	8%	Gastos de estudios
Recreación	4%	Gastos de entretenimiento y recreación/ Gastos en pequeños contribuyentes
Comunicaciones	8%	Otros gastos deducibles/ Gastos en pequeños contribuyentes
Transporte	3%	Otros gastos deducibles/ Gastos en pequeños contribuyentes
Salud	7%	Gastos de salud
Muebles y enseres y mantenimiento de vivienda	6%	Gasto por vivienda/ Gastos en pequeños contribuyentes
Alojamiento/ alquiler	15%	Gasto por vivienda
Bebidas alcohólicas	0%	Otros gastos deducibles/ Gastos en pequeños contribuyentes
Vestido	5%	Otros gastos deducibles/ Gastos en pequeños contribuyentes
Alimentos	36%	Otros gastos deducibles/ Gastos en pequeños contribuyentes

Nota: Elaboración propia

Se analiza que los rubros elegidos en la reforma se encuentran dentro de los grupos de gastos según APEIM que realiza una persona natural en Lima Metropolitana. Además, los porcentajes presentados ayudarán en la determinación de las UITs máximas por cada rubro elegido a considerar en la propuesta de reforma.

En el caso de la propuesta de deducción en inversión en startups peruanas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación, corresponde a aquella empresa de nueva creación que ofrecen bienes y/o servicios a través de la tecnología, el cual permite un negocio

de crecimiento rápido, innovador y sostenible en el tiempo (Economiatic, 2018). Se tomó en cuenta este tipo de rubro por los siguientes antecedentes:

Para el 2020, el ecosistema emprendedor de las Startups va en crecimiento, en los dos últimos años han crecido en 27%, en promedio un startup ha logrado el “exit” o venta de la participación mayoritaria de sus acciones a terceros. Casos reconocidos hasta el 2018, se encuentra la pasarela de pagos Culqi, Adondevivir, Cinepapaya entre otras presentadas en la figura 32. Pero existen 2 grandes barreras la poca bancarización de estas inversiones y existencia de un gran mercado informal (El Comercio, 2020).

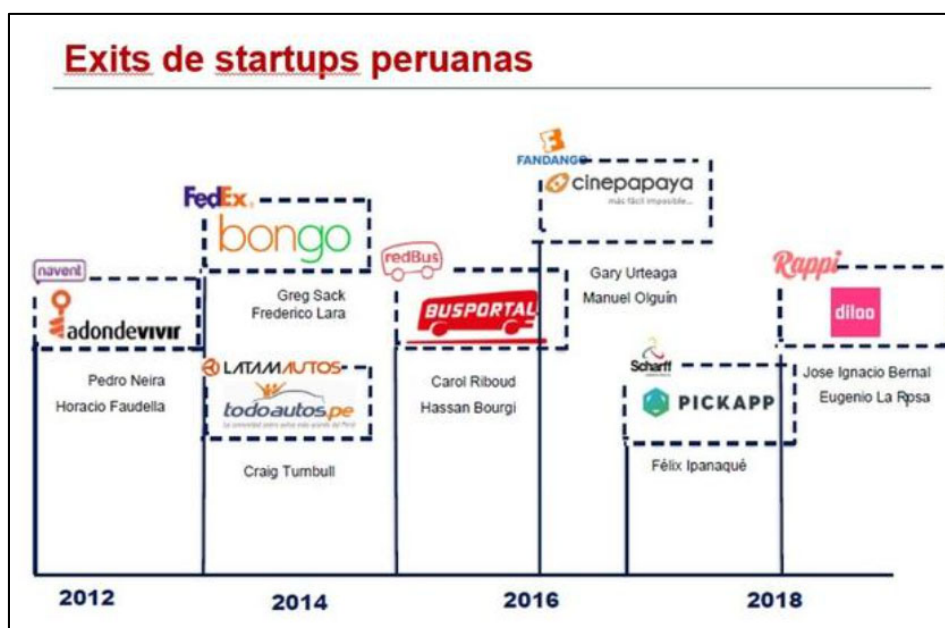


Figura 32: Exits de startups peruanas. Adaptado de “El Comercio”, 2018.

Asimismo, un error alarmante es que estos startups nacen informales en el Perú. No existe un incentivo a la formalización de estos emprendimientos, es decir, no pagan impuesto desde sus inicios, no colocan a sus trabajadores en planilla, entre otros. Esto en consecuencia, con el paso del tiempo, termine en el 90% de los que no superan el primer año de creación (Gestión, 2017).

Finalmente, estos emprendimientos en el Perú se enfocan en diversos sectores económicos, de los cuales, se observa una mayor concentración en tipos Food Tech (comida por aplicativos) en 12%, Tecnología y comunicaciones 9%, Salud 8%, entre otros. Se muestra en la figura 33. Es por esta razón, que se plantea en la reforma aquellos proyectos de Startups relacionados a temas salud, ambiente, educación, innovación e investigación.

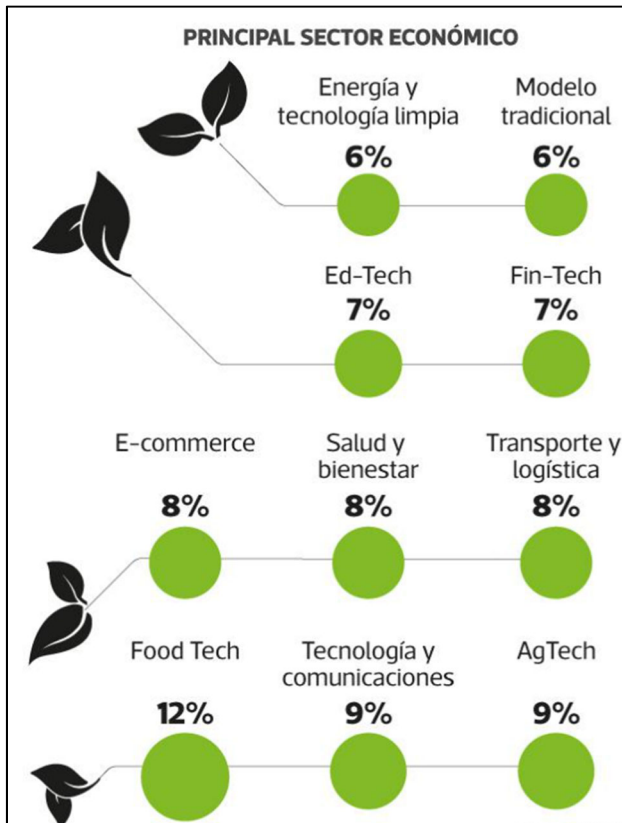


Figura 33: Principales sectores económicos invertidos de los startups peruanos. Adaptado de “El Comercio”, 2019.

Es por esta razón, es importante promover a través de la reforma planteada la inversión y, a la vez, la formalidad de estos emprendimientos tecnológicos en temas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación que contribuyen a la transformación digital del país y la mejora en la recaudación de impuestos.

En adición, el último estudio en el año 2019, para los demás rubros, los sectores informales según unidades productivas se encuentran con la siguiente participación en el Perú (Gestión, 2019). A continuación, en la tabla 18 se muestra la distribución porcentual de sectores informales en el Perú.

Tabla 18

Distribución de Sectores Informales en el Perú

Sectores	Porcentaje
Sector Agropecuario	33.1%
Comercio	22.4%
Transporte y almacenamiento	14.2%
Restaurantes y alojamiento	8.4%
Manufactura	7.3%
Electricidad, gas y agua	0.6%

Telecomunicaciones	0.4%
Minería	0.2%

Nota: Elaboración propia, adaptada del “Diario Gestión, 2019.

En base a este análisis y cuadros de apoyo de información estadística presentada, se puede concluir que la propuesta de reforma se debe enfocar en los sectores de comercio, transporte, restaurantes y alojamientos, estos se incluirán dentro de la propuesta y se contrastarán con los rubros de gastos. Si bien el sector agropecuario es uno de lo más informales, pertenece al cultivo y explotación de productos de materias primas, los cuales se encuentran en mayor proporción en el interior del país y no participan directamente con los contribuyentes de quinta categoría sino con otras cadenas productivas y de extracción. Por lo tanto, el foco en Lima Metropolitana se encuentra los comercios, transporte, manufactura, restaurantes, entre otros.

Finalmente se utilizará estos datos para definir las UITs máximas dentro de la propuesta. Por lo cual, el total de la UITs actualmente aceptadas son 10, estas deben distribuirse entre los rubros de gastos presentados, por ello, se visualiza que uno de los mayores gastos porcentuales es el de alimentación y alojamiento, este se definirá con la mayor UIT aceptada (de 1 a 3 UITs), seguidamente de los rubros de salud, estudios (de 1 a 2 UITs), asimismo incluir los rubros con mayor informalidad como los gastos en servicios prestados por personas con renta de 4ta categoría y gastos en negocios de pequeños contribuyentes (de 1 a 2 UITs) y otros gastos(1 UIT máxima). De esta manera, la determinación de topes máximos de UITs para los gastos deducibles dentro de la propuesta cumpla con el principio de equidad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.1. Aplicación de resultados

En este capítulo se analizará el estudio de los resultados que fueron obtenidos en la aplicación de los instrumentos de investigación. Se explicará un análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas del área de Tributación y Contabilidad. Se estudiará las encuestas empleadas a los contribuyentes de renta de quinta categoría que conformaron la muestra de estudio, mediante el uso del software SPSS 27.

La opinión de los especialistas, así como las respuestas obtenidas en las encuestas a los contribuyentes de renta de quinta categoría, han sido de principal relevancia para el desarrollo de la investigación.

5.1.1. Resultados del estudio cualitativo

5.1.1.1. *Análisis de entrevistas a profundidad*

Al finalizar la aplicación de las entrevistas a profundidad a los especialistas sobre el tema de investigación, se realizará el análisis de las opiniones recibidas.

1. **¿Cree usted que es necesaria una reforma de los beneficios tributarios (deducciones en renta de quinta categoría) para contribuir en la formalización empresarial?**

Análisis: La totalidad de entrevistados coinciden, que este tipo de reforma es necesaria y contribuiría positivamente en la formalización empresarial. Una opinión adicional, incide en dar importancia que este tipo de reforma podría dar opción a que se formalicen con mayor proporción las pequeñas empresas. Asimismo, se afirma que si bien en la actualidad existen deducciones adicionales en rubros como salud, arrendamientos, etc. Son limitados y no representan los gastos reales del contribuyente.

2. **¿Considera usted que el límite de 10 UITs de deducibilidad en renta de quinta categoría que especifica la normativa vigente, es el idóneo? ¿Debería ser más o menos?**

Análisis: Los entrevistados consideran que es un poco difícil de determinar la cantidad idónea, además, que las 7 UITs fijas tienen un enfoque paternalista y, que estos

deben ser determinados en relación de los tipos de contribuyentes y sus gastos. Pero, coinciden en la apertura de 10 UITs de deducibilidad sustentada con comprobantes de pago, impactaría en la mayor participación del contribuyente, el resguardo y solicitud de sus comprobantes de pago.

3. ¿Cree usted que sería viable en el Perú implementar un sistema de deducciones en renta de quinta categoría que condicionen el 100% con sustento a través de comprobantes de pago?

Análisis: Los entrevistados coinciden, que es viable implementar este sistema de deducciones con sustentos al 100% con comprobantes de pago, más aún con el apoyo de la tecnología y la emisión de estos de manera electrónica. Asimismo, uno de los entrevistados observa que es importante que esta reforma sea presentada de forma progresiva o escalonada, comenzar con 5 UITs, luego 7UITs y 10 UITs, puesto que, cambios bruscos puede generar resentimiento en los contribuyentes. Finalmente, consideran que este tipo de reforma debe incluir a más negocios que se encuentran informales y/o no entregan comprobantes de pago desde grandes empresas hasta pequeños contribuyentes.

4. ¿Considera usted que condicionar el 100% de las deducciones en renta de quinta categoría impactarían positivamente a la formalización empresarial?

Análisis: La respuesta de la totalidad de entrevistas fue positiva, se afirma que esta propuesta impactaría positivamente a la formalización empresarial. Además, incluyen dos observaciones muy resaltantes: en primer lugar, que la Administración Tributaria (SUNAT) debe adoptar una posición flexible hacia el contribuyente, puesto que, al inicio habrá errores involuntarios, debe existir un proceso de enseñanza tanto para el contribuyente, como para las empresas, fiscalizadores, etc.

En segundo lugar, que la Administración Tributaria (SUNAT) promueva incentivos para los negocios o emprendedores que se formalicen, para que encuentren beneficio al mismo tiempo que los contribuyentes de quinta categoría con la propuesta presentada.

5. ¿Considera usted que una adecuada cultura tributaria sobre una nueva reforma beneficios tributarios en renta de quinta categoría contribuiría a una ampliación de la base tributaria?

Análisis: Los entrevistados, coinciden que en el Perú la cultura tributaria no es la adecuada, muchos contribuyentes tienen poco o nulo conocimiento sobre temas tributarios, algunos no conocen sobre impuesto a la renta de quinta, comprobantes de pago electrónicos y hasta la importancia de tributar.

Asimismo, indican que es importante que se fomente esta cultura para la mejora y ampliación de la base tributaria. Además, SUNAT debe incluir a todos los agentes que participan desde el contribuyente hasta las empresas y fomentar una buena enseñanza en temas tributarios. Se rescata la observación que en el Perú la cultura tributaria se imparte usualmente a partir de la educación superior, pero hasta en este caso existe desconocimiento de temas tributarios, recomiendan que lo óptimo es impartir una educación tributaria desde la etapa escolar y, de concientización de los beneficios de cumplir las normas y tributar.

6. ¿Considera usted que los trabajadores de renta de quinta categoría buscarían optimizar su carga tributaria a través del consumo siguiendo los topes de la nueva reforma en beneficios tributarios referida al sustento del 100% de los gastos?

Análisis: Los entrevistados coinciden que definitivamente los contribuyentes con esta reforma buscarían optimizar su carga tributaria, a través de la exigibilidad de todos sus gastos realizados. En adición, habrá una proporción de contribuyentes que ya se encuentran familiarizados con la solicitud, archivo y declaración de sus gastos a través de comprobantes de pago electrónicos, asimismo, habrá una proporción de ellos que no se encuentran preparados, que no manejan estos temas y que es crucial que haya una etapa de enseñanza para un refuerzo en la cultura tributaria.

7. En base a nuestra propuesta de la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría, ¿considera usted que la emisión de comprobantes de pago aumentaría de forma significativa?

Análisis: En la totalidad de las respuestas de los entrevistados fue afirmativa, existiría una mayor emisión de comprobantes de pago a través de la reforma planteada. Una observación rescatable fue que, si bien existiría un posible incremento en la emisión, este se dará de manera paulatina o incremental y, además, este nuevo cambio debe ser controlado por SUNAT de una manera eficiente con el uso de sus canales de información, como su página web, app u otros canales que pueden llegar de manera más rápida al contribuyente y acompañarlo en el proceso de estas mejoras.

8. ¿Qué inconvenientes podría tener la Administración Tributaria para implementar la propuesta de reforma indicada?

Análisis: Según los entrevistados los inconvenientes más importantes que podría tener la Administración Tributaria son:

- Su capacidad limitada de educar al contribuyente, a ciertos sectores, debe existir una reforma de cultura en SUNAT para que se convierta en un apoyo para los participantes tributarios y, con ello, cambiar la imagen negativa que tienen algunos contribuyentes hacia la Administración Tributaria.
- Tienen los profesionales adecuados, pero no la cantidad adecuada si se aplica la reforma, al ampliar la base tributaria, tendrán mayores demandas en consultas, procedimientos de formalización, etc. Además, los medios tecnológicos actualmente como su plataforma web han manifestado quejas, si no se encuentran preparados con un buen soporte tecnológico y de capital humano, no lograrán tomar el control idóneo en el proceso de la aplicación de la reforma que ayudaría positivamente en la recaudación tributaria.
- El control de SUNAT en los sectores con mayor informalidad, puesto que, la carga informal en el país es alta, muchos empresarios no dimensionan el costo de formalizarse, hay muchos paradigmas sobre el tema de costo-beneficio en la formalidad y debería promoverse a la vez un tema compensatorio por SUNAT hacia los informales, ya sea en incentivos adicionales y logren una mayor motivación para formalizarse principalmente en las pequeñas empresas.

9. ¿Considera usted, que la Administración Tributaria se encuentra preparada para fiscalizar el cumplimiento de nuestra propuesta de reforma de beneficios tributarios?

Análisis: Las respuestas de los entrevistados fue unánime, la Administración Tributaria (SUNAT) no estaría preparada actualmente para fiscalizar en un 100% el cumplimiento de la reforma. En primer lugar, indican que son inflexibles en comparación al sistema tributario de países desarrollados, existe una Administración Tributaria negociadora con el contribuyente o hasta infractor, el cual, si comete algún error, se realiza una negociación del pago de impuesto y de corrección del error, por el contrario, en el Perú, lo que sucede en primer caso son multas, luego fraccionamientos si se requiere, por lo cual, el

primer paso es mejorar la capacidad de flexibilizar a los fiscalizadores al inicio para fortalecer los cambios. En segundo lugar, aprovechar sus canales y la información que tienen de sus contribuyentes para fomentar una cultura tributaria más fuerte, motivar la participación en la formalización y declaración de impuestos.

10. Sobre la propuesta comentada sobre la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría podría brindarnos algunas recomendaciones.

Análisis: Los entrevistados nos recomendaron para la propuesta de reforma planteada lo siguiente:

- La propuesta es reconocida como innovadora e interesante, principalmente en las deducciones por inversión en startups de innovación, se recomienda que esta sea apoyada con alguna entidad que otorgue respaldo como INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) y COFIDE (Corporación Financiera de Desarrollo), puesto que, a través de estas alianzas SUNAT lograría una mejor sinergia de casos y control sobre ellos.
- La segunda recomendación es enfocarse que se presente adicionalmente incentivos para las empresas que se formalicen, que SUNAT tome en cuenta que no solo debe existir beneficios para el contribuyente de renta de quinta, sino también al inicio incentivos llamativos para que los negocios se formalicen de manera más rápida.
- Finalmente, nos recomiendan que se incluya dentro del rubro de alimentos, el consumo de productos naturales, tengan una consideración mayor, con ello se fomentaría la práctica de una vida saludable y el apoyo a los emprendimientos o negocios en este rubro (relacionado al agro que requiere además más apoyo del Estado), es muy importante hoy en día el fomento de la práctica de una vida sana.

5.1.2. Resultado del estudio cuantitativo

5.1.2.1. Análisis de encuestas

Para el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas, las preguntas se han agrupado en seis dimensiones según la matriz de consistencia.

Tabla 19

Análisis de las preguntas en encuestas realizadas a través de Google Forms

Preguntas	Análisis
a) Deducciones en Renta	
1.- Estaría dispuesto a sustentar sus gastos incurridos en pequeños negocios para gozar de mayores beneficios tributarios.	Los resultados han sido positivos, los encuestados sí disponen sustentar sus gastos incurridos en pequeños negocios (el rubro con mayor informalidad) para obtener beneficios tributarios, ello hace un total de más del 90% de aceptación.
2.- Estaría dispuesto a sustentar sus gastos de servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría para gozar de mayores beneficios tributarios.	Los resultados indican que más del 90% se encuentra dispuesto a sustentar este tipo de gasto, es decir sus gastos ante servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría. Esto es importante, porque este grupo es uno de lo más informales en el país.
3.- Estaría dispuesto a sustentar sus gastos de entretenimiento y recreación para gozar de mayores beneficios tributarios.	En este punto, la mayoría está a favor del sustento de sus gastos de recreación, pero hay un 9% que aún se encuentra indeciso, eso conlleva al análisis de la falta de información sobre los tipos de deducciones que incluiría y los beneficios que relacionan.

<p>4.- Estaría dispuesto a sustentar sus gastos fortuitos y vinculados (gastos funerarios, arreglos florales, etc.) para gozar de mayores beneficios tributarios.</p>	<p>En promedio el 87% se encuentra de acuerdo con esta propuesta, pero existe un porcentaje menor de personas aún indecisas que requieren más información para la toma de decisiones, en promedio es positivo y se relaciona a la necesidad de sustentar gastos reales.</p>
<p>5.- Estaría dispuesto a sustentar sus inversiones en startups peruanas relacionadas al sector salud, ambiente, educación, innovación e investigación para gozar de mayores beneficios tributarios.</p>	<p>Del total de encuestados, en promedio el 92% se encontraría dispuesto a sustentar esta nueva propuesta para promover la formalización de startups en el país. Un porcentaje menor se encuentra indeciso por requerir más información en este punto y/o no se encuentra interesado en las inversiones en este tipo de modelo de negocio.</p>
<p>6.- El nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes de renta de quinta categoría sobre sus beneficios tributarios es el adecuado.</p>	<p>Los encuestados reconocen en su mayoría que la cultura tributaria no es la adecuada en los contribuyentes. Es importante del reconocimiento de este factor para que se concientice que es crucial que la mejora en los conocimientos tributarios.</p>
<p>b) Cultura Tributaria</p>	
<p>7.- En el contexto de una reforma, usted estaría de acuerdo con informarse más sobre los beneficios tributarios para poder aprovecharlos al 100%.</p>	<p>Con la pregunta anterior identificamos el reconocimiento de la necesidad, en este caso, la disposición es positiva, puesto que, más del 90% está dispuesto a informarse sobre los beneficios tributarios si se diera la reforma Tributaria para aprovechar al 100% de ellos.</p>
<p>8.- Estaría dispuesto a usar más los medios tecnológicos (aplicativo app</p>	<p>Se analiza que la mayoría estaría dispuesto a usar los canales o medios de SUNAT para como</p>

<p>personas, web SUNAT) para informarse y aprovechar los beneficios tributarios.</p>	<p>vía de información, existe un porcentaje que aún no confía en este sentido y se encontraría indeciso de usar, puesto que, tienen desconocimiento de estos canales.</p>
<p>c) Optimización de la carga tributaria</p>	
<p>9.- El ahorro en impuestos es importante para sus finanzas personales.</p>	<p>En promedio más del 90% de encuestados reconoce que el ahorro en sus impuestos es importante. Esto es claro ejemplo que el contribuyente sí se preocupa por sus deberes tributarios, pero a su vez, en relación con lo anterior, existe una brecha de cultura tributaria por mejorar con más información accesible, sencilla y clara de los impuestos de renta de quinta categoría.</p>
<p>10.- Es relevante aplicar estrategias para optimizar la carga tributaria.</p>	<p>Los encuestados si consideran relevante aplicar estrategias para optimizar su carga tributaria.</p>
<p>11.- El contribuyente de renta de quinta categoría si obtuviera los beneficios que se propone en la reforma podría optimizar su carga tributaria.</p>	<p>La respuesta en promedio es positiva, más del 90% de los encuestados cree que esta reforma podría optimizar la carga tributaria. Asimismo, existe un pequeño grupo de indecisos que requieren más información para realizar una decisión afirmativa o negativa.</p>
<p>d) Comprobantes de pago</p>	
<p>12.- Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted solicitaría siempre recibos por honorarios.</p>	<p>Como respuesta a la pregunta, se ha obtenido un resultado positivo, sí estarían dispuestos a solicitar comprobantes electrónicos, en este caso, recibos por honorarios.</p>

13.- Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos incurridos en pequeños negocios.	En esta pregunta, se destaca que más del 50% en promedio está totalmente de acuerdo y además más del 40% de acuerdo, en conclusión, más del 90% se encuentran dispuestos a solicitar comprobantes de pago a pequeños negocios con el fin de apoyar a la formalización.
14.- Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos en entretenimiento y recreación.	Los encuestados si están dispuestos a solicitar comprobantes de pago en sus gastos de entretenimiento y recreación. En este caso incluye gastos en restaurantes, bares, hoteles, entre otros.
15.- Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos fortuitos y vinculados.	Los encuestados si están dispuestos a solicitar comprobantes de pago en sus gastos fortuitos y vinculados, en promedio más del 90%, es decir, que hay una necesidad latente que se encuentran en los contribuyentes con esta nueva propuesta.
e) Ampliación de Base Tributaria	
16.- Si usted siempre solicitara comprobantes de pago, esto ayudaría a reducir la informalidad de los negocios.	Los contribuyentes creen que, si se solicita comprobantes de pago, ayudaría a reducir la informalidad. Hay un pequeño porcentaje de indeciso del 2%, debido que, se entiende que no solo esta vía es la única o existe desconfianza que se logre realizar.
17.- La reforma tributaria de los beneficios de quinta categoría contribuye en el aumento de la recaudación tributaria.	En promedio más del 80% se encuentra de acuerdo que una reforma tributaria en renta de quinta categoría contribuiría al aumento de recaudación tributaria, asimismo, hay un porcentaje menor que aún se encuentra indeciso,

	esto debido que toda propuesta nueva debe de analizarse a más profundidad para algunas personas antes de decidir si es beneficioso o no.
18.- La reforma planteada de beneficios tributarios incentivaría a los trabajadores de renta de quinta categoría a exigir mayores comprobantes de pago en sus gastos.	Los encuestados afirman que la reforma planteada sí incentivaría que los trabajadores de renta de quinta categoría exijan mayores comprobantes de pago. Puesto que, la carga masiva del uso de los gastos deducibles les permitirá ampliar el sustento de todos los consumos mensuales.
f) Consumo	
19.- Una reforma tributaria con mayores beneficios incentivará el consumo personal y familiar.	Según lo encuestado, la reforma presentada sí incentivaría el consumo personal y familiar, como efecto de la posibilidad de rendir los gastos con los comprobantes de pago electrónicos dentro de su declaración anual para efecto de renta de quinta categoría.
20.- Estoy dispuesto a declarar mis consumos reales con comprobantes para obtener mayores beneficios tributarios.	La mayoría de encuestados sí estaría dispuestos a declarar sus comprobantes de pago para obtener mayores beneficios tributarios. Se analiza que existe una disposición positiva para que la reforma sea aplicada y contribuirían con el proceso de exigencia de comprobantes de pago.

Nota: Análisis de preguntas en encuestas realizadas a través de Google Forms. Adaptado de “Los resultados de Google Forms”, elaboración propia, 2021.

Luego de realizar las encuestas a las personas naturales afectas a renta de quinta categoría que residen en Lima Metropolitana se presenta que, en promedio, la desviación

estándar y la media es favorable en la medida que hay una aceptación positiva de la reforma planteada.

5.1.2.2 *Medición Del Alfa De Cronbach*

Para este estudio se utilizará el software SPSS 27, donde se relacionará cada hipótesis planteada para la investigación con las variables, dimensiones y preguntas que conforman la encuesta.

Esta medición nos muestra el grado de fiabilidad que presenta el instrumento utilizado en el método cuantitativo de la investigación, para este caso, las personas naturales afectas a renta de quinta categoría que residen en Lima Metropolitana.

Según Arévalo & Padilla (2016), El coeficiente de confiabilidad Alfa propuesto por Lee J. Cronbach en el año 1951, permite medir el nivel de confianza de pruebas como las de los programas informáticos. El entorno de uso de este método es amplio, ya que mide la fiabilidad de pruebas, en su mayoría investigaciones con enfoque cuantitativo (p.2).

En el siguiente cuadro se presenta el resultado de la cantidad de número de casos encuestados, en total 100 personas naturales afectas a renta de quinta categoría que residen en Lima Metropolitana.

Tabla 20

Resumen de procesamiento de casos de encuestas realizadas

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	100	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	100	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota: Resumen de procesamiento de casos. Tomado de SPSS 27, elaboración propia, 2021.

En el siguiente cuadro se presenta el resultado del alfa de Cronbach para el cuestionario realizado, como se muestra en la tabla 21, con 0,900 tenemos certeza que es alta la

confiabilidad de la prueba, puesto que, es mayor que el mínimo aceptable que es de 0,7. Los elementos son el número de preguntas hechas con el índice de Likert en la encuesta utilizada.

Tabla 21

Estadística de fiabilidad- Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,900	,915	20

Nota: Estadística de fiabilidad. Tomado de SPSS 27, elaboración propia, 2021.

Asimismo, se presentan las estadísticas de total de elemento con el índice hallado del alfa de Cronbach por cada premisa (pregunta):

Tabla 22

Estadística del Total de Elementos- Alfa de Cronbach

	Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	82,13	58,195	,535	.	,895
P2	82,24	58,103	,566	.	,895
P3	82,16	55,004	,642	.	,892
P4	82,31	54,095	,634	.	,892
P5	82,20	56,525	,643	.	,892
P6	83,71	63,582	-,097	.	,923
P7	81,99	59,101	,435	.	,898
P8	82,13	58,377	,449	.	,897
P9	82,16	56,540	,602	.	,893

P10	82,14	58,101	,547	.	,895
P11	82,28	55,981	,705	.	,891
P12	82,42	56,266	,549	.	,895
P13	82,09	56,265	,747	.	,890
P14	82,14	56,869	,634	.	,893
P15	82,17	55,294	,774	.	,889
P16	82,05	58,533	,420	.	,898
P17	82,40	56,646	,529	.	,895
P18	82,13	56,660	,752	.	,891
P19	82,43	58,025	,440	.	,898
P20	82,12	56,248	,750	.	,890

Nota: Estadística del total de elemento- Alfa de Cronbach. Tomado de SPSS 27, elaboración propia, 2021.

5.1.2.3. *Análisis de Chi Cuadrado*

Se emplea para la revisión de los datos obtenidos de una variable categórica, realizar un ajuste de distribución uniformemente o binomialmente o multinomialmente. Esta prueba tiene como finalidad realizar comparaciones entre las frecuencias esperadas de la muestra y las frecuencias observadas.

Para contrastar y validar las hipótesis planteadas utilizaremos el análisis de Chi cuadrado, para ello identificaremos las variables:

- Variable Independiente: Beneficios Tributarios de Renta Quinta
- Variable Dependiente: Formalización empresarial

Seguidamente, se establece una hipótesis alternativa H1, el cual afirma la hipótesis, y una hipótesis nula H0, la cual negará la hipótesis planteada.

(Continúa en la siguiente página)

Prueba de Hipótesis General.

Formulación de la hipótesis estadística general:

- **H1:** Si los beneficios tributarios (10 UITs) de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, esto impactaría positivamente en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.
- **H0:** Si los beneficios tributarios (10 UITs) de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, esto no impactaría positivamente en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.

En esta prueba de hipótesis general, se analizan dos variables (dependiente e independiente) del tema de investigación, el cual presenta el siguiente resultado:

Tabla 23

Tabla Cruzada Beneficios Tributarios de Renta Quinta Categoría Formalización Empresarial*

Tabla cruzada Beneficios Tributarios de Renta Quinta Categoría* Formalización empresarial

			Formalización empresarial			Total
			Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Beneficios Tributarios de Renta Quinta Categoría	Indeciso	Recuento	0	1	0	1
		Recuento esperado	,0	,6	,4	1,0
		% del total	0,0%	1,0%	0,0%	1,0%
	De acuerdo	Recuento	1	55	12	68
		Recuento esperado	,7	40,1	27,2	68,0
		% del total	1,0%	55,0%	12,0%	68,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	3	28	31
		Recuento esperado	,3	18,3	12,4	31,0
		% del total	0,0%	3,0%	28,0%	31,0%
Total	Recuento	1	59	40	100	
	Recuento esperado	1,0	59,0	40,0	100,0	
	% del total	1,0%	59,0%	40,0%	100,0%	

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Asimismo, se presenta la prueba de Chi cuadrado para la validación correspondiente:

Tabla 24

Chi cuadrado de la hipótesis general

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,576 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	51,654	4	<.001
Asociación lineal por lineal	44,344	1	<.001
N de casos válidos	100		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Interpretación:

De la prueba se obtiene un valor Chi cuadrado es menor que $0.001 < 0.05$, por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir: Si los beneficios tributarios (10 UITs) de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, esto impactaría positivamente en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.

Prueba de hipótesis específica 1

En este caso para la realización de la validación de hipótesis específicas, se llevará a cabo la prueba de hipótesis de Chi cuadrado, se demostrará si las hipótesis específicas planteadas en el capítulo dos se rechazan o no. Asimismo, se evaluarán las dimensiones definidas por cada variable (Beneficios Tributarios de Renta Quinta y Formalización Empresarial).

Formulación de la hipótesis estadística:

- **H1:** Si se condiciona el 100% de las deducciones de renta de quinta categoría, esto promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.
- **H0:** Si se condiciona el 100% de las deducciones de renta de quinta categoría, esto no promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

Se presenta la siguiente tabla cruzada entre las deducciones en renta y comprobantes de pago:

Tabla 25

*Tabla cruzada Deducciones en Renta*Comprobantes de pago*

Tabla cruzada Deducciones en Renta*Comprobantes de pago

			Comprobantes de pago			Total
			Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Deducciones en Renta	Indeciso	Recuento	0	3	0	3
		Recuento esperado	,0	1,4	1,5	3,0
		% del total	0,0%	3,0%	0,0%	3,0%
	De acuerdo	Recuento	1	40	12	53
		Recuento esperado	,5	25,4	27,0	53,0
		% del total	1,0%	40,0%	12,0%	53,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	5	39	44
		Recuento esperado	,4	21,1	22,4	44,0
		% del total	0,0%	5,0%	39,0%	44,0%
Total	Recuento	1	48	51	100	
	Recuento esperado	1,0	48,0	51,0	100,0	
	% del total	1,0%	48,0%	51,0%	100,0%	

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Asimismo, se presenta la prueba de chi cuadrado para la validación correspondiente:

Tabla 26

Chi cuadrado de la hipótesis específica 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,322 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	51,093	4	<.001
Asociación lineal por lineal	41,567	1	<.001
N de casos válidos	100		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Interpretación:

De la prueba se obtiene un valor Chi cuadrado es menor que $0.001 < 0.05$, por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir: Si se condiciona el 100% de las deducciones de renta de quinta categoría, esto promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

Prueba de hipótesis específica 2

Formulación de la hipótesis estadística:

- **H1:** La cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría positivamente en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.
- **H0:** La cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría no impactaría positivamente en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

Se presenta la siguiente tabla cruzada entre cultura tributaria y ampliación de la base tributaria:

Tabla 27

Tabla cruzada Cultura Tributaria*Ampliación Tributaria

			Ampliación Tributaria			Total
			Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cultura Tributaria	Indeciso	Recuento	2	7	1	10
		Recuento esperado	,4	5,3	4,3	10,0
		% del total	2,0%	7,0%	1,0%	10,0%
	De acuerdo	Recuento	2	45	33	80
		Recuento esperado	3,2	42,4	34,4	80,0
		% del total	2,0%	45,0%	33,0%	80,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	1	9	10
		Recuento esperado	,4	5,3	4,3	10,0
		% del total	0,0%	1,0%	9,0%	10,0%
Total	Recuento	4	53	43	100	
	Recuento esperado	4,0	53,0	43,0	100,0	
	% del total	4,0%	53,0%	43,0%	100,0%	

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Asimismo, se presenta la prueba de chi cuadrado para la validación correspondiente:

Tabla 28

Chi cuadrado de la hipótesis específica 2

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,170 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	18,109	4	,001
Asociación lineal por lineal	15,571	1	<.001
N de casos válidos	100		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,40.

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Interpretación:

De la prueba se obtiene un valor Chi cuadrado es menor que $0.001 < 0.05$, por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir: La cultura

tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría positivamente en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

Prueba de hipótesis específica 3

Formulación de la hipótesis estadística:

- **H1:** La optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría incentivaría el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.
- **H0:** La optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría no incentivaría el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

Se presenta la siguiente tabla cruzada entre carga tributaria y consumo:

Tabla 29

*Tabla cruzada Optimización de Carga Tributaria*Consumo*

			Consumo			Total
			Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Optimización de Carga Tributaria	Indeciso	Recuento	0	4	0	4
		Recuento esperado	,1	1,8	2,1	4,0
		% del total	0,0%	4,0%	0,0%	4,0%
	De acuerdo	Recuento	2	32	18	52
		Recuento esperado	1,6	22,9	27,6	52,0
		% del total	2,0%	32,0%	18,0%	52,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	8	35	44
		Recuento esperado	1,3	19,4	23,3	44,0
		% del total	1,0%	8,0%	35,0%	44,0%
Total	Recuento	3	44	53	100	
	Recuento esperado	3,0	44,0	53,0	100,0	
	% del total	3,0%	44,0%	53,0%	100,0%	

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Asimismo, se presenta la prueba de chi cuadrado para la validación correspondiente:

Tabla 30*Chi cuadrado de la hipótesis específica 3***Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,760 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	27,423	4	<.001
Asociación lineal por lineal	19,560	1	<.001
N de casos válidos	100		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,12.

Nota: Elaboración propia, tomada del SPSS 27, 2021.

Interpretación:

De la prueba se obtiene un valor Chi cuadrado es menor que $0.001 < 0.05$, por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir: La optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría incentivaría el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

(Continúa en la siguiente página)

5.1.3. Presentación de la Propuesta de Reforma en los Beneficios Tributarios de Renta de Quinta Categoría

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

Antecedente Normativo

Desde el año 1994 con el Decreto Legislativo N° 774, artículo 46:

De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir el monto fijo por única vez.

Situación Actual

Para el 2017, con el Decreto Legislativo N° 1258, se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, art. 46, además de las 7 UITs fijas, propone la distribución de los gastos deducibles adicionales de 3 UITs, los cuales deben ser sustentados con comprobantes de pago electrónicos, recibos por honorarios u otro documento sustento según corresponda.

Para el 2020, la anterior legislación mencionada se encuentra vigente.

Problemática

El objetivo de la reforma tributaria del impuesto a la renta de quinta categoría (trabajadores dependientes) es la posibilidad de exigir comprobantes de pago a fin de reducir los índices de evasión e informalidad que existe en los sectores relacionados a los gastos deducibles relacionados en la nuestra propuesta.

Esta medida resulta necesaria considerando que existe más del 80% de negocios en situación de informalidad, fortaleciendo además la cultura tributaria a través de la exigencia de comprobantes electrónicos.

Sin embargo, se ha verificado que el objetivo de esta medida es preservar los principios fundamentales de la constitución que el art. 74 contempla entre ellos igualdad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad. En efecto, se ha mantenido el límite de 10 UITs, aplicable a los gastos deducibles distribuido en tipos de gastos que sí se encuentran vinculados a sectores donde existen informalidad y evasión (pequeños contribuyentes, profesionales independientes, startups, etc.).

Propuesta Normativa

De acuerdo con la problemática detallada se propone la modificación del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta que presente la inclusión de sustentación de gastos deducibles dentro de las 7 UITs y 3 UITs adicionales establecidas, es decir, esta propuesta se relaciona que estas deducciones sean gastos objetivos según el porcentaje promedio de consumo por rubros del contribuyente.

Estos rubros se han considerado como los gastos más frecuentes que tiene el contribuyente. Cada rubro tendrá un porcentaje de deducción límite para un control de gastos.

(...)

Tratándose del inciso a) del artículo 46°, de la Ley del Impuesto a la Renta se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Límite de gastos deducibles

Se mantendrá la máxima deducción anual de 7 UITs y las 3 UITs adicionales establecidas en el marco normativo, con la adición de que el total de las 10 UITs mencionadas tengan exigibilidad de sustento a través de comprobantes de pago electrónicos.

2. Rubros por gastos deducibles

Se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

a) Gastos por vivienda

Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.

Será deducible el total del gasto en la renta convenida hasta 3 UITs anualmente.

Para tal efecto, se entenderá como renta convenida: i) Al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador; y, ii) El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

b) Gasto de servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría

Estos gastos deducibles que podrá sustentar el contribuyente se consideran a cualquier prestación de servicios en el país que califique como renta de cuarta categoría; ya sea profesional, arte, ciencia o cualquier otro oficio que desempeñe, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33° de esta ley.

El contribuyente deberá exigir comprobante de pago para que aplique la deducción correspondiente; y el que brinda el servicio deberá emitir un recibo por honorarios electrónico, indicando en el concepto el servicio brindado.

Solo será deducible como gasto de los honorarios profesionales hasta 2 UITs anualmente.

c) Gastos de salud (médicos y dentales)

Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, cónyuge o concubina (o), hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad requiere que estos estén inscritos en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS o persona dependiente del contribuyente, en la parte no reembolsable por los seguros.

Solo será deducible como gasto de los honorarios profesionales hasta 2 UITs anualmente.

Los gastos en salud incluirían:

- Honorarios de médicos, dentistas, cirujanos y profesionales de la salud mental (psicólogos y psiquiatras).
- Gasto de atención hospitalaria, medicamentos, gasto por tratamientos médicos y terapias alternativas (acupuntura, meditación, coaching, masajes, entre otros.)
- Aportaciones a EsSalud a favor de trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya. En este caso, el gasto deducible será del 100%.

d) Gastos de estudios

El contribuyente podrá deducir los gastos que están relacionados a estudios profesionales y técnicos (cursos, diplomados, seminarios, especializaciones, maestría, doctorado) de manera online o presencial.

Para que el contribuyente pueda considerar estos gastos educativos en la deducción del impuesto a la renta, se debe considerar lo siguiente:

- Los gastos tendrán que estar sustentados por boletas y/o facturas electrónicas de la entidad que brinda el servicio a nombre del contribuyente y consignando su RUC respectivo.
- Solo se considerarán estudios realizados a nivel nacional.
- Se considera también los gastos de educación de los hijos menores de edad, y si es universitario hasta los 23 años.

Solo será deducible hasta 2 UITs anualmente.

e) Gastos de entretenimiento y recreación

Los importes pagados por alojamiento en hoteles, consumos en restaurantes, bares, cine, teatro, conciertos, gimnasios, spa, salón de belleza entre otros podrán ser aplicados y ser deducibles hasta 1 UITs anualmente.

Este será sustentado por comprobantes de pago electrónicos, el contribuyente tendrá que exigir boletas y/o facturas electrónicas de los importes cancelados para poder sustentar la deducción.

f) Otros gastos deducibles

En este rubro se consideran todos los gastos de alimentación, gastos de vestimenta, consumo en grifos, transporte (turismo terrestre y aéreo), entre otros servicios que pueden realizarse de manera presencial o vía online. De esta manera, el contribuyente podrá deducir hasta 1 UITs anualmente.

Todos los gastos realizados tendrán que ser sustentados por comprobantes de pago, que sean a nombre del contribuyente y que consigne el RUC respectivo.

g) Gastos de pequeños contribuyentes

En este rubro se considera todos los gastos relacionados a pequeñas empresas MYPE o aquellos que tienen el Registro Único Simplificado (RUS). El contribuyente realiza gastos a diario en este rubro, como es en una bodega o quiosco. Estos pagos se podrán deducir, siempre y cuando tengan comprobantes de pago electrónicos. El contribuyente podrá deducir hasta 2 UITs anualmente.

h) Gastos de fortuitos y vinculados

En este rubro se considerará los mantenimientos de tumbas, ventas de flores, arreglos florales, venta de nichos, cajas todo relacionado a gastos funerarios podrá deducir el contribuyente hasta 1 UITs de sus pagos realizados, debe considerar estar sustentados por comprobantes de pago electrónicos de los servicios que se solicita en el rubro.

Esta deducción abarca siempre y cuando los gastos se realicen si la víctima es el cónyuge o concubina (o), hijos, padres y hermanos del contribuyente.

Asimismo, los gastos relacionados al mantenimiento de nicho (compra de arreglos florales, limpieza y mantenimiento de nichos fúnebres) dentro de la relación familiar mencionada anteriormente.

i) Inversión en startups peruanas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación

Para promover la formalización de emprendimientos peruanos, aquellos contribuyentes de renta de quinta categoría que inviertan en la constitución y mejora de startups peruanas relacionados al sector salud, ambiente, educación e innovación tecnológica, podrán deducirse hasta 1 UITs del total invertido.

Requisitos necesarios:

Los gastos establecidos en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo, excepto los previstos en el inciso c) en el caso de aportaciones de EsSalud para trabajadores del hogar e i) en el caso de las inversiones en startups peruanas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación, serán deducibles siempre que:

i) Estén sustentados en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda.

ii) No será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

1. Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
2. La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Que la Administración Tributaria va a validar los CIUs de los emisores de comprobantes de pago.

iii) En el caso de las inversiones en startups peruanas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación deberán estar sustentados por los siguientes requisitos:

1. Toda transferencia de inversión debe estar debidamente registrada en el Estatuto de la Startups dentro del monto de su capital social inscrito en Registros Públicos.

2. Toda transferencia de inversión deberá ser a nombre de la Startups peruanas relacionadas en temas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación.

(Continúa en la siguiente página)

Tabla 31

Tabla Resumen de la Propuesta a Nivel de Deduciones (Hasta un Máximo Acumulado de 10 UITs)

RUBROS DE NEGOCIO	TIPOS DE GASTOS	TOPE MÁXIMO DEDUCIBLE EN UITs
Gastos por vivienda	<ul style="list-style-type: none">● Gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles	Máximo 3 UITs
Gastos de salud (médicos y dentales)	<ul style="list-style-type: none">● Honorarios de médicos, dentistas, cirujanos y profesionales de la salud mental (psicólogos y psiquiatras).● Gasto de atención hospitalaria y medicamentos.● Gasto por tratamientos médicos y terapias alternativas (acupuntura, meditación, coaching, masajes, entre otros.)● Aportaciones a EsSalud a trabajadores del hogar	Máximo 2 UITs

Gastos de estudios	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos que están relacionados a estudios profesionales y técnicos en cursos, diplomados, seminarios, especializaciones, maestría, doctorado. 	Máximo 2 UITs
Gasto de servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría	<ul style="list-style-type: none"> • Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta. 	Máximo 2 UITs
Gastos de entretenimiento y recreación	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos en alojamiento en hoteles, consumos en restaurantes, bares, cine, teatro, conciertos, gimnasios, spa, salón de belleza 	Máximo 1 UITs
Gastos en pequeños contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos relacionados en pequeñas empresas MYPES o que tiene el Registro Único Simplificado (RUS). 	Máximo 2 UITs

	<ul style="list-style-type: none"> ● Gastos a diario en este rubro, como es en una bodega o quiosco. 	
Gastos de fortuitos y vinculados	<ul style="list-style-type: none"> ● Gastos en compra de arreglos florales, limpieza y mantenimiento de tumbas. 	Máximo 1 UITs
Inversión en startups peruanas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación	<ul style="list-style-type: none"> ● Inversión en la constitución y mejora de startups peruanas relacionados al sector salud, ambiente, educación e innovación tecnológica, 	Máximo 1 UITs
Otros gastos deducibles	<ul style="list-style-type: none"> ● Gastos de alimentación, gastos de vestimenta, transporte (turismo terrestre y aéreo), consumo en grifos, entre otros servicios que pueden realizarse de manera presencial o vía online 	Máximo 1 UITs

Nota: Las deducciones en total permitidas según LIR serán máximo 10 UITs que pueden distribuirse por los rubros constituidos y deberán ser debidamente sustentados por comprobantes y requisitos solicitados. Elaboración propia

5.1.4 Impacto de la reforma tributaria y formalización empresarial

Para llevar a cabo el análisis de la reforma tributaria propuesta se realizará un cálculo comparativo con la legislación propuesta actualmente en renta de quinta categoría. Se toma el monto de la canasta básica para el 2020, esta consiste en los bienes que cubre las necesidades nutricionales mínimas de un adulto.

Según un último estudio, que integró el análisis de 54 países, incluye Perú, determinaron el monto de la canasta básica en relación porcentual al salario del trabajador por cada país. En el caso de Perú, a enero 2020 el valor asciende a S/ 286,73 y representa el 34.8% del salario mínimo (Picodi, 2020).

Asimismo, para el año 2020 se encuentra vigente las deducciones fijas de 7 UITs y 3 UITs adicionales. En la siguiente tabla 32, se determinará el cálculo de un contribuyente con la aplicación de la norma vigente.

Tabla 32

Cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría 2020 (nuevos soles)

CONCEPTOS APLICADOS	IMPORTE (S/)
Ingreso mensual	3,600.00
Ingreso bruto anual	43,200.00
UIT 2020	4,300.00
(-) 7 UIT (Deducción fija)	30,100.00
(-) 3 UIT (Deducciones adicionales opcional)- se tomará que logra aplicar un 50%	12,900.00
Base imponible	6,450.00
<u>Rango o tramos de ingresos tasas a aplicar:</u>	6,650.00
1er tramo: 0-5 UIT (8%)	532.00
<i>Los rangos se encuentran: 1er tramo: 0-5 UIT (8%), 2do tramo: 5-20 UIT (14%), 3er tramo: 20-35 UIT (17%), 4to tramo: 35-45 UIT (20%), 5to tramo: más de 45 UIT (30%).</i>	

Nota: Elaboración propia

En la tabla 33 se presenta la propuesta de reforma tributaria con el cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría en base a un contribuyente con canasta básica considerado por S/ 286.73 en promedio mensual. Además, se considerará la Remuneración Mínima Vital (RMV) como un gasto mínimo que sería sustentado al 100% con comprobantes de pago como parte del ingreso que el Estado determina como el monto mínimo de sueldo, para el 2020 asciende S/ 930.

Tabla 33

Cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría 2020 aplicada a propuesta de reforma sin carga familiar (nuevos soles)

CONCEPTOS APLICADOS	IMPORTE (S/)
Ingreso mensual	3,600.00
Ingreso bruto anual	43,200.00
UIT 2020	4,300.00
Valor mensual de canasta básica	286.73
(-) Valor anual de canasta básica (sustentos con comprobantes electrónicos)	3,440.76
(-) RMV sustentado al 100% con comprobantes de pago electrónicos (anual) <i>*S/ 930,00 (RMV Mensual)</i>	11,160.00
Base imponible	28,599.24
<u>Rango o tramos de ingresos tasas a aplicar:</u>	
1er tramo: 0-5 UIT (8%) (0- 21,500)	2,287.94
2do tramo: 5-20 UIT (14%) (21,501- 86,000)	993.89
<i>*cálculo del exceso (28,599.24-21,500.00)</i>	3,281.83
Total del impuesto a la renta	
<i>Los rangos se encuentran: 1er tramo: 0-5 UIT (8%), 2do tramo: 5-20 UIT (14%), 3er tramo: 20-35 UIT (17%), 4to tramo: 35-45 UIT (20%), 5to tramo: más de 45 UIT (30%).</i>	

Nota: Elaboración propia

Se visualiza en la tabla 33 la propuesta legislativa, para un trabajador dependiente afecto a renta de quinta categoría, se considera la canasta familiar básica y se incluye un gasto promedio mínimo en base a la remuneración mínima vital, que se encuentra directamente relacionada a la capacidad contributiva y con relación al principio de igualdad y no confiscatoriedad.

Tabla 34

Cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría 2020 aplicada a propuesta de reforma con carga familiar (nuevos soles)

CONCEPTOS APLICADOS	IMPORTE (S/)
Ingreso mensual	3,600.00
Ingreso bruto anual	43,200.00
UIT 2020	4,300.00
Valor mensual de canasta básica	286.73
(-) Valor anual de canasta básica por persona	3,440.76
(-) Valor anual de canasta básica con carga familiar 3 personas (sustentos con comprobantes electrónicos)	10,322.28
(-) RMV sustentado al 100% con comprobantes de pago electrónicos (anual)	11,160.00
<i>*S/ 930,00 (RMV Mensual)</i>	
Base imponible	21, 717.72
<u>Rango o tramos de ingresos tasas a aplicar:</u>	
1er tramo: 0-5 UIT (8%) (0- 21,500)	
2do tramo: 5-20 UIT (14%) (21,501-86,000)	1,737.42
<i>*cálculo del exceso (21,717.72-21,500.00)</i>	30.48
Total del impuesto a la renta	1,767.90
<i>Los rangos se encuentran: 1er tramo: 0-5 UIT (8%), 2do tramo: 5-20 UIT (14%), 3er tramo: 20-35 UIT (17%), 4to tramo: 35-45 UIT (20%), 5to tramo: más de 45 UIT (30%).</i>	

Nota: Elaboración propia

En la tabla 34, se puede observar la aplicación de la propuesta para un contribuyente con carga familiar, en este caso, deducciones relacionadas a 3 personas con gastos reales relacionados que el contribuyente asume por responsabilidad propia.

A continuación, se realizará un análisis comparativo de lo desarrollado:

Tabla 35

Comparación de normativa vs propuesta de reforma sin carga familiar (nuevos soles)

Conceptos Aplicados	Normativa Actual (S/)	Propuesta Tributaria Deducciones (S/)	Diferencia (S/)
Impuesto a la renta de quinta categoría	532.00	3,281.83	2,749.83

Nota: Elaboración propia

Tabla 36

Comparación de normativa vs propuesta de reforma con carga familiar (nuevos soles)

Conceptos Aplicados	Normativa Actual (S/)	Propuesta Tributaria Deducciones (S/)	Diferencia (S/)
Impuesto a la renta de quinta categoría	532.00	1,767.90	1,235.90

Nota: Elaboración propia

Adicionalmente, se ha realizado una comparación de cálculos de impuestos entre la legislación actual y la aplicación de la propuesta de reforma sin o con carga familiar, como se muestra en la tabla 35 y tabla 36. Se puede evidenciar que, al considerar los gastos mínimos y canasta familiar básica, el impuesto a la renta es mayor. Asimismo, que los impuestos calculados en aquellos contribuyentes con carga familiar son menores que aquel que no tiene cargas. De los escenarios presentados, se puede concluir que la legislación actual no considera la capacidad económica real del contribuyente y en aplicación de la propuesta planteada, permitirá la ampliación y optimización de la carga tributaria.

Tabla 37

Deducciones según legislación vs propuesta sustentadas al 100% con comprobantes de pago (nuevos soles)

Conceptos Aplicados	Normativa Actual (S/)	Propuesta Tributaria Deducciones sin carga familia (S/)	Propuesta Tributaria Deducciones con carga familiar (S/)
7 UITs fijas	30,100.00		
3 UITs adicionales (aplicación práctica del 50%)	6,450.00		
Canasta familiar básica		3,440.76	10,322.28
Monto mínimo considerado en base RMV		11,160.00	11,160.00
Total deducciones aceptadas con comprobantes	6,450.00	14,600.76 (2.26)	21,482.28 (3.33)

Nota: Elaboración propia

Finalmente, en la tabla 37 se observa el monto mínimo de gastos y canasta familiar aproximada expuesta para el caso práctico, deberán ser sustentados al 100% con comprobantes de pago electrónicos. Por ende, se deben exigir a negocios formales, en consecuencia, estos gastos, son a la vez, ingresos para nuevas o mayores empresas formales que generan renta. El impacto porcentual entre la legislación actual y el contribuyente sin carga familiar se duplica (2.26) y con carga familiar se triplica (3.33) las deducciones con comprobantes de pago electrónicos. Ello corresponde al impacto de la aplicación de la norma en términos del incremento de la formalización empresarial.

5.1.5 Ventajas y desventajas de la propuesta de reforma

Tabla 38

Ventajas y desventajas de la propuesta de reforma

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aumento de emisión de facturación electrónica. 2. Disminuir la informalidad empresarial. 3. Incremento de recaudación tributaria. 4. Mejora de la cultura tributaria. 5. Mejora la capacidad contributiva del contribuyente. 6. Disminuir la elusión y evasión tributaria. 7. Disminuye la inequidad horizontal. 8. Equidad y justicia en la distribución de los tributos. 9. Impacto positivo sobre las MYPE/PYME. 10. Incentivar la inversión. 11. Incentivar el consumo de sectores en vías de desarrollo. 12. Incremento del empleo formal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poca cultura tributaria de los contribuyentes. 2. Índice de errores del contribuyente en la aplicación de la reforma si no se encuentra capacitado previamente. 3. Retrasos en el proceso de capacitación de SUNAT hacia sus colaboradores. 4. Poca flexibilidad en las infracciones y sanciones en la aplicación de la reforma por parte de SUNAT.

Nota: Elaboración propia

Ventajas:

- 1. Aumento de emisión de facturación electrónica:** Se entiende que los contribuyentes van a exigir sus comprobantes de pago para lograr sustentar sus declaraciones de renta de quinta categoría. De esta manera, podrán aplicar sus deducciones.
- 2. Disminuir la informalidad empresarial:** En consecuencia, de la respuesta del contribuyente al consumir en negocios formales, aquellos que no se encuentren en este grupo, no podrán emitir comprobantes electrónicos y, necesariamente, estos negocios buscarán la vía de formalidad.
- 3. Incremento de recaudación tributaria:** Porque se amplía la base tributaria del contribuyente al deducir sus gastos reales y no deducciones fijas (7 UITs), la renta

netamente aumenta y la aplicación escalonada de las tasas de impuesto a la renta de quinta categoría recaudará mayores ingresos fiscales. Por otro lado, el incremento de la formalización empresarial permitirá al Estado el cobro de mayores impuestos a los negocios (renta de tercera categoría).

4. **Mejora de la cultura tributaria:** Al capacitar al contribuyente por diferentes medios de comunicación, con el propósito de una buena aplicación de la reforma tributaria propuesta, en consecuencia, mejoraría la cultura tributaria del contribuyente.
5. **Mejora la capacidad contributiva del contribuyente:** Puesto que, la reforma tributaria propuesta será estructurada y contempla deducciones a cada contribuyente de quinta categoría según su capacidad económica.
6. **Disminuir la elusión y evasión tributaria:** Según Sánchez (2018, como se citó en Villegas, 1987, p.46), sostiene que la elusión tributaria es una conducta antijurídica, puesto que, al eludir la obligación tributaria mediante el uso de formas jurídicas inadecuadas (distorsión) con el propósito final de la evasión, constituye una conducta ilícita, aun cuando no se contemple expresamente prohibida por la normativa.

Asimismo, según Lahura (2016):

“La evasión tributaria puede definirse como la diferencia entre el monto a pagar de acuerdo con la ley y el monto efectivamente pagado”.

En el caso del Perú, ambos problemas se encuentran latentes en la renta de trabajo, al ampliar las declaraciones de los gastos reales del contribuyente a través de las 10 UITs de deducciones permitirá al legislador peruano tributario obtener más información del contribuyente y en simultáneo de los negocios que se formalicen. Con supervisión y control lograría disminuir la elusión y evasión en este sector.

7. **Disminuye la inequidad horizontal:** Es decir, existiría actualmente inequidad horizontal en la renta de quinta categoría, puesto que, implica que personas que tienen ingresos mayores paguen el mismo impuesto que aquellos con situación diferente, debido que, a todos los afectos a renta se deducen 7 UITs fijas o ciegas sin tomar en cuenta esta diferenciación. En relación con el principio de igualdad suscrita según el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, mencionado anteriormente, la reforma planteada permitirá que esta inequidad disminuya, la renta sea integral sin que el sistema tributario arbitre a favor de unos u otros contribuyentes.

8. **Equidad y justicia en la distribución de los tributos:** En consecuencia, de la aplicación de la reforma propuesta, los contribuyentes con pocas deducciones y altos ingresos pagarán proporcionalmente más impuestos, por lo cual, genera una equidad vertical y retenciones de impuesto a la renta más justas y relacionadas a la verdadera capacidad económica del contribuyente.
9. **Impacto positivo sobre las MYPE y PYME:** En el Perú, las MYPE y PYME representan más del 80% en promedio del sector empresarial, pero de ellas, las PYME representan un 73% de informalidad (Damián, 2020). Por lo cual, al proponer la deducción permitida hasta 2 UITs en gastos en pequeños contribuyentes, incentivará la formalización progresiva de estos negocios.
10. **Incentivar la inversión:** Uno de los puntos propuestos en la reforma es la aceptación de deducciones por aquellas inversiones en startups peruanas en temas de salud, ambiente, educación, innovación e investigación. Por ende, se incentivará las inversiones en este sector emprendedor peruano.
11. **Incentivar el consumo de sectores en vías de desarrollo:** A través de la reforma, se incentivará al consumo de sectores con altos niveles de informalidad y desarrollo. Este es el caso de las deducciones fortuitas, que incluye los gastos funerarios, mantenimiento de nichos, compra de arreglos florales. Asimismo, las deducciones en inversiones de startups y pequeños contribuyentes.
12. **Incremento del empleo formal:** Al generar mayor formalización empresarial como resultado al incremento de emisión de comprobantes electrónicos, permitirá un impacto positivo en el empleo, puesto que, una empresa formal tiene la obligación de registrar en planilla a sus trabajadores.

Desventajas:

1. **Poca cultura tributaria de los contribuyentes:** El Perú existe poca cultura tributaria, puesto que no se otorga la debida importancia al deber constitucional de aportar con los tributos al Estado, asimismo la poca capacitación y participación de los contribuyentes en temas tributarios.
2. **Índice de errores del contribuyente en la aplicación de la reforma si no se encuentra capacitado previamente:** Al inicio, por falta de información o capacitación, podrían presentarse una cantidad alta de errores por parte del contribuyente, esta etapa se denominaría “adaptación” ante una reforma tributaria

nueva. Pero, ello se podría contrarrestar con una estrategia integral de capacitación y guía al contribuyente.

3. **Retrasos en el proceso de capacitación de SUNAT hacia sus colaboradores:** Se requiere alta capacidad y rapidez en el proceso de capacitación de los colaboradores en la Administración Tributaria (SUNAT), debido que, la demanda aumentaría por el lado de los contribuyentes de quinta categoría y, además, de los negocios en vías de formalización. En consecuencia, representaría costos para el Estado en este punto, pero a la vez, un retorno mayor a través del incremento de la recaudación tributaria.
4. **Poca flexibilidad en las infracciones y sanciones en la aplicación de la reforma por parte de SUNAT:** En el punto anterior mencionado, en la etapa de adaptación de la reforma propuesta se requiere que la aplicación de infracciones y sanciones a errores sin dolo del contribuyente tenga la flexibilización necesaria para evitar atemorizar al contribuyente y generar un rechazo de la aplicación de la reforma hasta la evasión de esta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones de los análisis realizados durante la investigación a través de las hipótesis planteadas:

- Hipótesis General:

En base al desarrollo teórico, los resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas se concluye que es necesaria una propuesta de reforma tributaria para rentas de quinta categoría, puesto que, el país se encuentra afectado por la crisis de la pandemia COVID-19, que ha golpeado fuertemente a la economía y recaudación de impuestos, en mayor proporción con el problema de la informalidad que es muy alta en el Perú. De esta manera, es crucial realizar propuestas que generen un cambio o mejora en las estrategias tributarias, una mayor participación del contribuyente, mejora de la cultura tributaria, uso de los medios tecnológicos para optimizar el cobro de impuestos y disminuir la informalidad.

Por otro lado, a través del método cuantitativo, se determinó que los beneficios tributarios (7 UITs fijas y 3 UITs adicionales, esta última, según Decreto Supremo 248-2018-EF) de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, esto impactaría positivamente en la formalización empresarial en Lima Metropolitana en el año 2020. Uno de los resultados que se obtuvo a través de la prueba de hipótesis con Chi cuadrado realizada, en la cual se presenta un sig. menor a 0.05, por lo tanto, demuestra que la hipótesis general es aceptada.

Asimismo, se ha evidenciado a través de las encuestas realizadas la aceptación de las personas naturales sujetas a rentas de quinta categoría a la reforma planteada, debido a dos razones: la primera para obtener mayores beneficios tributarios a través de sus gastos habituales y, en segunda posición, para apoyar en la disminución de la informalidad, puesto que, consideran que a través de la exigencia de comprobantes de pago, ayudaría a reducir la informalidad de los negocios y contribuiría al aumento de la recaudación tributaria.

En adición, la aplicación del método cualitativo a través de las entrevistas realizadas nos ha presentado una tendencia de aceptación positiva a la propuesta planteada y, resaltan

la importancia de mejorar a la vez la cultura tributaria. En conclusión, si los beneficios tributarios (10 UITs) de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, impactaría positivamente en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.

- Hipótesis específica 1:

En base a la investigación realizada en el presente estudio y según los resultados obtenidos en la aplicación de las tablas cruzadas y la prueba de Chi cuadrado, se tomaron las respuestas de las encuestas relacionadas directamente a la dimensión, deducciones en renta, y la variable dependiente, comprobantes de pago, en la cual se obtuvo un sig. menor a 0.05, por lo tanto, la hipótesis es aceptada, se concluye que, si se condiciona el 100% de las deducciones de renta de quinta categoría, promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020. Se concluye que, los contribuyentes estarían dispuestos a solicitar comprobantes de pagos en sus gastos reales anuales para determinar sus deducciones en la aplicación de su renta de quinta categoría, en consecuencia, provocaría que los negocios requieran emitir dichos comprobantes para atender la demanda masiva planteada.

Asimismo, se rescata que esta emisión masiva de comprobantes de pago que produciría la propuesta de reforma se presentaría en diferentes rubros de negocios, desde las PYME, MYPE hasta grandes empresas o cadenas de negocios. Se concluye que, para aquellas pequeñas empresas o nuevos emprendimientos, este condicionamiento será un paso inicial para la formalización y, para la normalización no solo de emisión de comprobantes de pago electrónicos, sino de entrega y archivo de comprobantes ante los contribuyentes, en consecuencia, demostrará la mayor importancia que tiene generar y declarar a favor de la recaudación de impuestos para el país.

- Hipótesis específica 2:

Según los resultados obtenidos por las encuestas y entrevistas, se determinó que la cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría positivamente en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima, año 2020. Cabe indicar que, para la prueba de hipótesis con Chi cuadrado, se utilizaron las respuestas de las encuestas relacionadas directamente a la dimensión, cultura tributaria y, la variable dependiente, ampliación de la base tributaria; en la cual, se obtuvo un sig. menor a 0.05, por lo cual demuestra que la hipótesis específica 2 es aceptada.

Es importante resaltar que la mayoría de encuestados reconoce que los contribuyentes no cuentan con una adecuada cultura tributaria pero están dispuestos a informarse sobre sus beneficios tributarios, asimismo, los especialistas indican que la Administración Tributaria tiene un rol protagonista para fomentar información clara, sencilla y eficiente a través de sus plataformas digitales. En consecuencia, por este motivo el contribuyente no solo evitará cometer errores involuntarios en temas tributarios o en su declaración de renta de quinta categoría, además, se lograría ampliar la base tributaria, puesto que, el umbral de las 10 UITs planteadas ejercería una brecha más corta de excepciones de aquellos que tienen gastos menores y deben pagar impuestos con aquellos que realmente exceden sus gastos y preservan el principio de no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

- Hipótesis específica 3:

En base a la realización del método cuantitativo, y según los resultados obtenidos en la aplicación de las tablas cruzadas y la prueba de Chi cuadrado, se tomaron las respuestas de las encuestas relacionadas directamente a la dimensión, optimización de la carga tributaria y la variable dependiente, consumo, en la cual se obtuvo un sig. menor a 0.05, por lo tanto, se infiere que la hipótesis específica 3 es aceptada. Se concluye que, la optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría incentivaría el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.

Asimismo, se destaca que los contribuyentes de renta de quinta categoría encuestados reconocen como importante aplicar estrategias para optimizar su carga tributaria y, que la propuesta presentada con mayores beneficios tributarios incentivará el consumo personal y familiar, de esta manera, es un ganar-ganar; por el lado del contribuyente, un posible ahorro de impuestos u optimización de su carga tributaria, para los negocios, una posibilidad de crecimiento dentro de la oportunidad de formalización, en el caso de Administración Tributaria una mayor recaudación tributaria, el cual, termina en el beneficio común de los ciudadanos a través de las obras en base al ingreso de impuestos.

Recomendaciones

En base a las conclusiones establecidas, se plantean recomendaciones para implementar una Reforma de Beneficios Tributarios de Rentas de Quinta Categoría para la Formalización Empresarial en Lima Metropolitana, 2020.

- En una visión global para la aplicación de la reforma planteada, se recomienda al Legislador Peruano un cambio y mejora de las deducciones aceptadas por rubros de gastos y porcentajes aplicables en la determinación de renta de quinta categoría que, incluye, el Decreto Supremo N° 248-2018-EF modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, esta propuesta deberá aplicarse de manera escalonada, para el inicio del primer año sea 5 UITs habilitadas para sustento del 100% de gastos, luego se aumente anualmente hasta llegar a las 10 UITs propuestas como se muestra en la tabla 39. Puesto que, el contribuyente debe experimentar el proceso del cambio de manera progresiva, experimente el proceso de aprendizaje y adaptación que se requiere, más aún, luego de las secuelas que la pandemia arrastra en nuestra economía. Asimismo, la Administración tributaria logre adaptarse a los cambios a través de la tecnología, logística, atención al cliente, cultura, etc., a lo largo de la aplicación de la reforma en consecuencia de la inserción de mayores empresas a la formalidad y mayores contribuyentes, en beneficio de la recuperación económica del país.

Tabla 39

Tabla Resumen de la Propuesta a nivel de 10 UITs

Año	UITs Fijas	UITs A sustentar
Año 1	5 UITs	5 UITs
Año 2	3 UITs	7 UITs
Año 3	0 UIT	10 UITs

Nota: Elaboración propia

- En el caso de las emisiones de comprobantes de pago se recomienda al Legislador Peruano que promueva la exigibilidad de estos de manera electrónica para garantizar el cumplimiento de la propuesta planteada, para que se logre diseñar con eficiencia, se debe generar iniciativas en la creación de aplicativos amigables para aquellos pequeños negocios que requieren emitir comprobantes de pago electrónicos. En este contexto, SUNAT dentro de su Plan de Gobierno Digital 2020-2022, considera a la tecnología como un aspecto determinante para el logro de sus objetivos. Además, reconoce que las razones por las cuales el contribuyente no emite comprobantes de pago son porque considera que no es obligatorio en un 39%, le sigue el 18% que no emite dichos comprobantes por falta de información y un 17% porque no cuenta con los equipos necesarios (laptop, celular, etc.) (SUNAT, 2020).

Una propuesta de mejora para este punto es una alianza con empresas financieras que utilizan aplicativos efectivos como Yape (Banco de Crédito del Perú), Lukita (Banco BBVA), entre otros., para pagos de compras o servicios. De esta manera, facilitar a los negocios emitir sus comprobantes electrónicos a través del celular. Por ende, se reduciría la emisión de comprobantes físicos y se promovería la transformación digital que se ha experimentado en los últimos años y se ha profundizado por los efectos de la pandemia.

- Para la cultura tributaria se recomienda a la Administración Tributaria (SUNAT) considerar talleres de capacitación virtuales gratuitos con temas de tributación a través de los medios de comunicación masivo. Además, se promueva en los colegios cursos de tributación a través de la plataforma educativa “Aprendo en Casa”, para que, el futuro contribuyente tenga conocimientos tributarios, con énfasis en el uso de los medios de comunicación actuales para llegar a más audiencia a través de sus canales de información en redes sociales, blog, youtube, etc. Dado que, SUNAT tiene en sus canales programas educativos tributarios, es necesario potenciar estos medios para que llegue la información rápidamente al contribuyente. Por ejemplo, fortalecer sus canales de orientación tributaria a través de las entidades financieras y mayores alianzas con universidades, como es el caso del Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) conformadas por estudiantes voluntarios capacitados para brindar orientación gratuita en temas tributarios y aduaneros a las personas naturales, MYPE y

emprendedores. De esta manera, se fomentaría la cultura tributaria de forma más descentralizada, rápida y accesible.

- Los contribuyentes utilizarán estrategias de optimización de su carga tributaria en el planeamiento de sus consumos habituales para la declaración de renta de quinta categoría a través de la propuesta de reforma planteada y establecerá estrategias diversificadas para la planificación de sus finanzas, es decir, desde la exigibilidad de comprobantes de pago para todos sus consumos hasta archivar y realizar un seguimiento de sus gastos. De esta manera, tendrá un mayor nivel de deducciones a través de su consumo anual independiente del nivel socioeconómico. Se recomienda al Legislador Peruano, desarrollar un análisis más profundo, a nivel de sectores, a través de un estudio econométrico, que permita analizar la relación entre dos variables o más, en este caso que incluya todos los estilos de vida y las deducciones, puesto que, como efectos de la pandemia han cambiado, con la finalidad que esta propuesta de beneficios tributarios sirva para impulsar un sector de la economía específica en vías de crecimiento; por ejemplo: el sector de los productos orgánicos; fomentar al contribuyente el consumo de productos naturales; consumo de turismo interno; brindándole como beneficio tributario deducir una cantidad de UITs en su impuesto a la renta de quinta categoría; de esta manera también se aportaría al crecimiento de la económica empresarial y empleos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amasifuen, M. (febrero, 2016) Importancia de la cultura tributaria en el Perú. *Revista de Investigación de Contabilidad Accounting power for business*, 1 (1), 73-90. Recuperado de <https://bit.ly/3bRxyep> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].
- Asociación Peruana de Empresas de Investigación de Mercados (APEIM). (octubre, 2020). *Niveles Socioeconómicos 2020*. Lima: APEIM. Recuperado de <https://bit.ly/37A5mfc> [Consulta: 21 de enero de 2021].
- Arévalo D., & Padilla C. (marzo, 2016). Medición de la Confiabilidad del Aprendizaje del Programa RStudio Mediante Alfa de Cronbach. *Revista Politécnica*, 37 (2), 1-8. Recuperado de <https://bit.ly/3d6cDqH> [Consulta: 05 de febrero de 2021].
- Arias, L. (2011), Política tributaria para el 2011-2016, *Consortio de Investigación económica y social*. Recuperado de <https://bit.ly/3mORN1m> [Consulta: 20 de setiembre de 2020].
- Astudillo, R. (2018). *Impuesto a la Renta de Trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales en Lima Metropolitana, 2014-2017* (Tesis de Magíster, Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras. Lima, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3kVgM0W> [Consulta: 10 de setiembre de 2020].
- Banco Central de Reserva del Perú. (2020). Recaudación por impuesto a la renta aumentó 8,7% en febrero. Recuperado de <https://bit.ly/3aB8ZmA> [Consulta: 15 abril de 2021].
- Banco Central de Reserva del Perú. (2020). Notas de estudios del BCRP. Recuperado de <https://bit.ly/3vk5Orm> [Consulta: 15 abril de 2021].
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (17 de abril de 2020). ¿Qué efectos tendrá la COVID-19 sobre el empleo de América Latina y el Caribe? [Entrada en blog]. Recuperado de <https://bit.ly/2HEAL5K> [Consulta: 12 de octubre de 2020].
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (23 de abril de 2020). Ideas para una mejor tributación en la post crisis del COVID-19 [Entrada en blog]. Recuperado de <https://bit.ly/3aEXZV1> [Consulta: 15 de abril de 2021].
- Bautista, M., & Ccoicca, F. (2020) *Los gastos deducibles en bares, hoteles y restaurantes, y su impacto en la determinación del pago del impuesto a la renta de trabajo de los niveles socioeconómicos “B” y “C” de Lima Metropolitana del año 2019*. (Tesis para la obtención del Título Profesional Licenciado en Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Facultad de Negocios. Lima, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3bTq4ax> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].

- Bravo, J. (2006). Breves reflexiones sobre el desarrollo jurisprudencial del principio de capacidad contributiva. *Ius la revista*, 222-227. Recuperado por <https://bit.ly/2Qz3ttA> [Consulta: 16 de abril de 2021].
- Cámara de Comercio de Lima (CCL). (2020). Medidas tributarias para afrontar la crisis. Lima: *La Cámara*. Recuperado de <https://bit.ly/3chH1M1> [Consulta: 20 de setiembre de 2020].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (08 de diciembre del 2020) Ley de Impuesto sobre la Renta. Recuperado de <https://bit.ly/3jP6BvO> [Consulta: 15 de diciembre de 2020].
- Casabona, M. & Tao, X. (2018), *El Planeamiento Tributario y su incidencia en el Impuesto a la Renta (IR) de las empresas MYPEs del Mercado Mayorista No.2 de Frutas de Lima-Perú*, (Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana De Ciencias Aplicadas. Lima, Perú). Recuperado por <https://bit.ly/2RXlq2p> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].
- Cervantes, M. (agosto, 2015). Sistemas Tributarios Comparados Perú- México. *Revista Científica Institucional Tzhoecoen*, 6 (1), 117-141. Recuperado de <https://bit.ly/3bRtTgF> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].
- ComexPerú (05 de junio de 2020). Las MYPEs peruanas en 2019 y su realidad ante la crisis. *ComexPerú*. Recuperado de <https://bit.ly/2DYzLYU> [Consulta: 22 de agosto de 2020].
- ComexPerú (23 de agosto de 2019). La formalización de las MYPEs: Un nuevo enfoque. *ComexPerú*. Recuperado de <https://bit.ly/2YP7BX4> [Consulta: 05 de febrero de 2021].
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2020). Panorama fiscal de América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://bit.ly/3njVuww> [Consulta: 15 de abril de 2021].
- Conexionesan. (2016). ¿Qué es el planeamiento tributario y qué se requiere para implementarlo? Lima: *Conexionesan*. Recuperado de <https://bit.ly/3nhOnVw> [Consulta: 16 de abril de 2021].
- Congreso de la República del Perú. (9 de octubre de 2016) Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. [Ley N° 30506]. Recuperado de <https://bit.ly/33XGCe0> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].

- Congreso de la República del Perú. (2 de agosto del 2018) Ley Marco de Comprobantes de Pago. [Decreto Ley N° 25632]. Recuperado de <https://bit.ly/3vdpJYE> [Consulta: 15 de abril de 2021].
- Congreso de la República del Perú. (10 de mayo del 2020) Ley de Impuesto a la Renta. [Decreto Legislativo N° 25751]. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html> [Consulta: 16 de octubre de 2020].
- Congreso de la República del Perú. (19 de setiembre 2018) Ley de Impuesto a la Renta. [Decreto Legislativo N° 1381, 2018, art. 1]. Recuperado de <https://bit.ly/3njinwbq> [Consulta: 20 de abril de 2021].
- Congreso de la República del Perú. (1993) Ley de Impuesto a la Renta. [Decreto Legislativo N° 1488]. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html> [Consulta: 10 de setiembre de 2020].
- Congrès Français [Francia]. (2020). Décret Législatif N° 2020-897. Recuperado de <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F1419> [Consulta: 19 de setiembre de 2020].
- Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). Recuperado de <https://bit.ly/3mhd1Vj> [Consulta: 10 de setiembre de 2020].
- Chumán, R. (2015) *La ley del impuesto a la renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad* (Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela de Postgrado. Trujillo, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3imfpro> [Consulta: 08 de setiembre de 2020].
- Damián, V. (2020). Emprendedores y pymes en el Perú. *Economía & Negocios*, 2 (1), 11-14. Doi:[10.33326/27086062.2020.1.903](https://doi.org/10.33326/27086062.2020.1.903)
- Datum Internacional (2019). Encuesta de Opinión Pública a Nivel Nacional marzo 2019. *Pulso Perú*. 01-05. Recuperado de: <https://bit.ly/346tqn8> [Consulta: 22 de agosto de 2020].
- Defontana (2019). Qué es un comprobante de pago [Entrada en blog]. Recuperado de <https://bit.ly/3vldXfc> [Consulta: 15 de abril de 2021].
- Díaz, L. (2019) *La información tributaria y su incidencia en la renta de quinta categoría provenientes del sector docente universitario en el distrito de Cajamarca*. (Tesis de Magíster en Ciencias mención Tributación, Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Ciencias Económicas Contables y Administrativas. Cajamarca, Perú).

Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3653> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].

Economiatic (2018). ¿Qué es una startups? [Entrada en blog]. Recuperado de <https://bit.ly/3th9dWK> [Consulta: 12 de febrero de 2021].

Effio, G., & Chapoñán, E. (2019), Planeamiento Tributario Para Evitar Contingencias Tributarias En La Empresa Vimalca Eirl, Chiclayo, 2018, *Revista Horizonte Empresarial*, 6(2), 20-34, Doi: [10.26495/rhe196.7006](https://doi.org/10.26495/rhe196.7006).

El Tiempo (2020). Retefuente para trabajadores: a presentar papeles para deducciones. Recuperado de <https://bit.ly/3juYL8N> [Consulta: 20 de octubre de 2020].

El Comercio (2019). Mercado de startups peruano: ¿Qué tan lejos está de conseguir su primer “unicornio”? Recuperado de <https://bit.ly/38ALZTp> [Consulta: 01 de febrero de 2021].

El Comercio (2019). Mercado de startups peruano: ¿Qué tan lejos está de conseguir su primer “unicornio”? Recuperado de <https://bit.ly/38ALZTp> [Consulta: 01 de febrero de 2021].

El Comercio (2019). El 2020 para las startups: mayores tickets en inversiones y posibles ventas. Recuperado de <https://bit.ly/38W5iXR> [Consulta: 05 de febrero de 2021].

Fernández, M. (febrero, 2013). Rentas de trabajo: su tributación en la Unión Europea. *Nueva fiscalidad*, 1 (1), 43-69. Recuperado de <https://bit.ly/3mT7Z1w> [Consulta: 22 de agosto de 2020].

Garizabal, L. E., Barrios, I. P., Bernal, O., & Garizabal, M. (marzo, 2020). Estrategias de planeación tributaria para optimizar impuesto de los contribuyentes. *Revista Espacios*, 41(8), 1-8. Recuperado de <http://bit.ly/2S4fVSH> [Consulta: 18 de abril de 2021].

Gestión (2019). CCL: Más de 7,3 millones de unidades productivas en Perú son informales. Recuperado de <https://bit.ly/356rD1Y> [Consulta: 10 de octubre de 2020].

Gestión (2020). Recaudación tributaria bajó 47% en junio, el mayor retroceso en lo que va del año. Recuperado de <https://bit.ly/3jTpz4t> [Consulta: 10 de enero de 2021].

Gil, K., & Zapata, L. (2017), Cultura Tributaria En Perú, Cámara De Comercio De Bogotá, 1-21. Recuperado de <https://bit.ly/2ZAaZWx> [Consulta: 7 de setiembre de 2020].

Giraldo, C., Sinisterra, E. & Arteaga, M. (junio 2018) “Prácticas contables generalmente utilizadas en el sector informal: Caracterización de las microtiendas de la comuna

cuatro de Medellín”. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 72, 59-80. Doi:10.17533/udea.rc.n72a04.

Huanes, J. (2018). *Fundamentos teóricos de la capacidad contributiva como derecho humano en la stc n° 033-2004-ai/tc* (Tesis de Magíster, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Política, Chimbote, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3gDwdMs> [Consulta: 15 de abril de 2020].

Internal Revenue Service [EEUU]. (2020). *Crédito y deducciones para particulares*. Recuperado de <https://www.irs.gov/credits-deductions-for-individuals> [Consulta: 23 de octubre de 2020].

Instituto Nacional de Contadores Público Colombia (INCP). (2019). *Así quedó retención en la fuente para ingresos laborales gravados*. Colombia: INCP. Recuperado de <https://bit.ly/3dXIZCo> [Consulta: 20 de octubre de 2020].

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019). Informe Técnico- Producto Bruto Interno Trimestral, *Comportamiento de la Economía Peruana en el Tercer Trimestre de 2019*. Lima: INEI. Recuperado de: <https://bit.ly/33ILxPS> [Consulta: 20 de agosto de 2020].

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). Informe Técnico- Producto Bruto Interno Trimestral, *Comportamiento de la Economía Peruana en el Segundo Trimestre de 2020*. Lima: INEI. Recuperado de <https://bit.ly/2RitGJU> [Consulta: 20 de agosto de 2020].

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). Informe Técnico- Producto Bruto Interno Trimestral, *Comportamiento de la Economía Peruana en el Tercer Trimestre de 2020*. Lima: INEI. Recuperado de <https://bit.ly/2MnMLLf> [Consulta: 20 de enero de 2021].

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). Informe Técnico, trimestre abril- junio 2020. *Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a Nivel Nacional*. Lima: INEI. Recuperado de <https://bit.ly/3dXh31o> [Consulta: 12 de octubre de 2020].

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). Informe Técnico, setiembre 2020. *Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana*. Lima: INEI. Recuperado de <https://bit.ly/3owLHDG> [Consulta: 12 de octubre de 2020].

Instituto Peruano De Economía (IPE). (2020). *Beneficios Tributarios*. Lima: IPE. Recuperado de <https://bit.ly/2FQkeee> [Consulta: 20 de agosto de 2020]

- Instituto Peruano De Economía (IPE). (2020). *Solo cada uno de 10 trabajadores en el Perú paga impuesto a la renta*. Lima: IPE. Recuperado de <https://bit.ly/34wKTXf> [Consulta: 8 de octubre de 2020].
- Instituto Peruano De Economía (IPE). (2019). *¿En Qué Gastan Sus Sueldos Los Peruanos?* Lima: IPE. Recuperado de <https://www.ipe.org.pe/portal/en-que-gastan-sus-sueldos-los-peruanos/> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019). *Producción y Empleo Informal en el Perú, Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018*. Lima: INEI. Recuperado de <https://bit.ly/2RnfsaE> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). *Informe Técnico- Evolución De La Pobreza Monetaria 2008-2019* [Tabla]. Recuperado de <https://bit.ly/2FtxzZU> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Ipsos Perú (2019). *Generaciones en el Perú*. Lima: IPSOS. Recuperado de: <https://bit.ly/3ke1hSL> [Consulta: 21 de enero de 2021].
- Ipsos Perú (2020). *Recalculando los comportamientos que cambian después del confinamiento*. Lima: IPSOS. Recuperado de: <https://bit.ly/3aF0OWu> [Consulta: 21 de enero de 2021].
- Itaú Empresas (2019). *Legislación Tributaria*. Recuperado de <https://bit.ly/2HBsmju> [Consulta: 10 de octubre de 2020].
- Lahura, E. & Murillo, D. (junio, 2019). *¿Menos impuestos menos informalidad? Evidencia reciente para el Perú*. *Revista Moneda del Banco Central de Reserva del Perú*, (178), 33-44. Recuperado de <https://bit.ly/3cglm70> [Consulta: 19 de setiembre de 2020].
- Lahura, E. (2016). *Evasión tributaria en las rentas del trabajo: evidencia de la Encuesta Nacional de Hogares*. Lima: Banco Central De Reserva Del Perú. Recuperado de: <https://bit.ly/337bNnP> [Consulta: 19 de agosto de 2020].
- Lay J. (2015). El aspecto constitucional del tributo. *LEX- Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 13 (16), 281-314. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v13i16.860>
- López, D. (2018) *En un Estado Constitucional de Derecho ¿Se pueden permitir las deducciones objetivas en el impuesto a la renta sobre el trabajo sin que se vulneren los principios de justicia tributaria?* (Tesis de Magíster en Derecho Tributario, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Postgrado. Lima, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/2FAnsTa> [Consulta: 08 de setiembre de 2020].

- Llave, I. (2018). El impuesto a la Renta peruano y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría. *Quipukamayoc*, 26 (52), 11-17. Doi: 10.15381/quipu.v26i52.15526
- Martinelli C. & Vega M., (2018). La historia monetaria y fiscal de Perú, 1960-2017: Experimentos radicales de Política, Inflación y Estabilización. *Departamento de Economía*. Recuperado de <https://bit.ly/2Hxb47O> [Consulta: 24 de octubre de 2020].
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2019). Notas de prensa y comunicados. Lima: MEF. Recuperado de <https://bit.ly/2RnaRVO> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (03 de noviembre de 2018). Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. [Decreto Supremo N° 248-2018-EF]. Recuperado de <https://bit.ly/3cfx9T0> [Consulta: 20 de setiembre de 2020].
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (27 de marzo de 2020). Normativa sobre Estado de Emergencia por coronavirus. [Decreto de Urgencia N° 033-2020]. Recuperado de <https://bit.ly/35IPVzA> [Consulta: 08 de octubre de 2020].
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). (2019). *Boletín “Indicadores Laborales a Nivel de Distrito”*. Lima: MTPE. Recuperado de <https://bit.ly/3iW1Wa4> [Consulta: 20 de setiembre de 2020].
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). (2020). *Tablero de control de seguimiento del empleo en el sector formal privado al 20 de setiembre 2020*. Lima: MTPE. Recuperado de <https://bit.ly/31MZmg6> [Consulta: 13 de octubre de 2020].
- Novoa, G. (2006). El Principio de la Capacidad Contributiva. *Derecho & Sociedad*, (27), 101-106. Recuperado por <https://bit.ly/3ns4NL6> [Consulta: 16 de abril de 2021].
- Organización Internacional de Trabajo (OIT). (2018). *La economía informal emplea más del 60 por ciento de la población económicamente activa en el mundo*. Recuperado de <https://bit.ly/3u47aGQ> [Consulta: 30 de agosto de 2020].
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). *Impuestos sobre los salarios 2020*. Recuperado de <https://bit.ly/3bSCQ9m> [Consulta: 22 de agosto de 2020].
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016), Estudios de la OCDE sobre la Gobernanza Pública: Perú, Edición OCDE, Paris. *Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo*, Doi: <https://doi.org/10.1787/9789264265226-es>
- Pérez, B. (2019). Propuestas De Reforma Del Sistema De Imposición De Las Rentas Del Trabajo En España: Hacia La Integración Estructural De Impuestos Y Prestaciones

Sociales. *Crónica Tributaria*, (170), 7-29. Recuperado de: <https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/ct/170.pdf> .[Consulta: 19 de agosto de 2020].

Pedraza L. & Ramos G. (2009). Apuntes sobre la progresividad del impuesto a la renta en el Perú: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista IUS ET VERITAS*, 19(39), 254-275. Recuperado de <https://bit.ly/3mqKTyc> [Consulta: 12 de octubre de 2020].

Picodi (2020). *El salario mínimo alrededor del mudo*. Lima: Picodi. Recuperado de: <https://bit.ly/3gDiNA9> [Consulta: 10 de abril de 2021].

Pozo, M., Rosales, C. & Segovia, D. (2016) *Propuesta de Reforma de las Rentas de Trabajo en la determinación del Impuesto a la Renta de la persona natural*. (Tesis para la obtención del Título Profesional Licenciado en Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Facultad de Negocios. Lima, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3cramDN> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].

Puma, H. & Ttito, Y. (2017) *Estudio de defraudación tributaria en rentas de cuarta y quinta categoría, en las clínicas de prestación de servicios de salud, distrito de Cusco, periodo 2016*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica de los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales. Apurímac, Perú). Recuperado por <https://bit.ly/3mk2DMk> [Consulta: 12 de setiembre de 2020].

Plataforma digital única del Estado Peruano. (2020). *Subsidios frente al COVID-19: se plantea cubrir parte de la planilla de las empresas exportadoras*. Lima: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Recuperado de <https://bit.ly/34wo8TB> [Consulta: 13 de octubre de 2020].

Presidencia de la República de Colombia (15 de abril de 2020) Decreto Legislativo N° 568 de 2020 que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. [Decreto Legislativo N° 568]. Recuperado de <https://bit.ly/2HvWUDw> [Consulta: 17 de octubre de 2020].

Presidencia de la República del Perú. (07 de diciembre de 2016) Decreto Legislativo que modifica la Ley de Impuesto a la Renta. [Decreto Legislativo N° 1258]. Recuperado de <https://bit.ly/3bU08vv> [Consulta: 27 de agosto de 2020].

Presidencia de la República del Perú. (28 de agosto de 2018) Decreto Legislativo que modifica la Ley de Impuesto a la Renta. [Decreto Legislativo N° 1381]. Recuperado de <https://bit.ly/360Bx7c> [Consulta: 20 de setiembre de 2020].

Presidencia de la República del Perú. (16 de diciembre de 2018) Decreto Legislativo que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. [Decreto Legislativo N° 1434]. Recuperado de <https://bit.ly/3orH4uo> [Consulta: 17 de octubre de 2020].

- Rengifo, R. (2018). La auditoría y los niveles de evasión tributaria. *Quipukamayoc*, 25 (49), 51-57. Doi: <http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v25i49.14279>
- Rivadeneira, E. (2017). Lineamientos teóricos y metodológicos de la investigación cuantitativa en ciencias sociales. *Increscendo*, 8 (1), 115-121. Doi: <https://doi.org/10.21895/incres.2017.v8n1.11>
- Robles, B (2019). Población y muestra. *Pueblo Continental*, 30 (1), 245-246. Doi: <http://doi.org/10.22497/PuebloCont.301.30121>
- Rosas, J (2018), *Análisis De Régimen Mype Tributario, Como Estrategia De Ampliación De La Base Tributaria E Incentivo A La Formalización*, (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado. Lima, Perú). Recuperado por <https://bit.ly/3mjv7pN> [Consulta: 7 de setiembre de 2020].
- Ruiz de Castilla, F. (2013). *Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios*. Foro Jurídico. Recuperado de <https://bit.ly/2ZzhEAm> [Consulta: 7 de setiembre de 2020].
- Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2020). Artículo 96 Cálculo de retenciones mensuales. México: SAT. Recuperado de: <https://bit.ly/3qprYpL> [Consulta: 15 de diciembre de 2020].
- Sánchez, H., Reyes, C. & Mejía, K. (2018) *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480> [Consulta: 10 de octubre de 2020].
- Sánchez, O. (2018) *La elusión de la Norma Tributaria*. Recuperado de: <https://bit.ly/32KBB8s> [Consulta: 10 de abril de 2021].
- Servicios de Impuestos Internos (SII). (2019). *Guía Práctica De Declaración De Renta Para Personas Naturales Y Pymes*. Chile: SII. Recuperado de <https://bit.ly/31HD9zS> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Semana Económica. (2020). *Ejecutivo propone un subsidio focalizado a la planilla formal durante seis meses*. Lima: Semana Económica. Recuperado de: <https://bit.ly/3mv1iln> [Consulta: 10 de octubre de 2020].
- Semana Económica. (2020). *Ruc digital: SUNAT contabilizó 6,000 nuevos contribuyentes*. Lima: Semana Económica. Recuperado de: <https://bit.ly/35AtjRD> [Consulta: 10 de octubre de 2020].
- Semana Económica. (2020). *Recaudación tributaria se contrajo 13% en agosto y muestra tendencia a la recuperación*. Lima: Semana Económica. Recuperado de: <https://bit.ly/34w4MxM> [Consulta: 23 de octubre de 2020].

- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Ingresos Tributarios del Gobierno Central*. Lima: SUNAT. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (08 de diciembre de 2004). *Ley del Impuesto a la Renta*. [Decreto Supremo N° 179-2004-EF]. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf> [Consulta: 18 de agosto de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2019). *Puesto de trabajo declarados por los empleadores - Nota Tributaria 2020- PLAME cdro. c7*. Lima: SUNAT. Recuperado de: http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_C7.xls [Consulta: 26 de agosto de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Gastos Adicionales por 3UITs*. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://bit.ly/3hsmdlW> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Tasas de Impuestos- Renta de Trabajo*. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://bit.ly/3bVZnlu> [Consulta: 20 de agosto de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Evolución de los Servicios Electrónicos en SUNAT*. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://bit.ly/3jwA4Jb> [Consulta: 10 de octubre de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Asistente virtual SOFIA [Captura de pantalla]*. Recuperado de <https://bit.ly/3jwA4Jb> [Consulta: 09 de octubre de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2005). *Informe N° 314-2005-SUNAT/2B0000*. Recuperado de <https://bit.ly/3osRASd> [Consulta: 05 de octubre de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2005). *Informe N° 252-2005-SUNAT/2B0000*. Recuperado de <https://bit.ly/35BDV2G> [Consulta: 15 de octubre de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2011). *Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000*. Recuperado de <https://bit.ly/35DFIEp> [Consulta: 16 de octubre de 2020].
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2018). *Renta de quinta categoría*. Lima: SUNAT. Recuperado de

<https://renta.sunat.gob.pe/personas/rentas-de-quinta-categoria> [Consulta: 16 de octubre de 2020].

Superintendencia Nacional de Adunas y Administración Tributaria (SUNAT). (2019). *Gastos adicionales por 3 UITs*. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://bit.ly/3oBqNTG> [Consulta: 16 de octubre de 2020].

Superintendencia Nacional de Adunas y Administración Tributaria (SUNAT). (21 de enero de 1999). Documentos considerados comprobantes de pago [Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT]. Recuperado de <https://bit.ly/3rJhJgU> [Consulta: 16 de noviembre de 2020].

Superintendencia Nacional de Adunas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Plan de Gobierno Digital 2020-2022*. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://bit.ly/30J7IKk> [Consulta: 09 de marzo de 2021].

Taboada, K. & Tacuri, C. (2019) Efectos de la deducción adicional de 3 UITs según Decreto Legislativo N° 1258 en el cálculo del impuesto a la renta anual de los contribuyentes de cuarta y quinta categoría en el Perú del ejercicio 2017 (Tesis de Licenciatura en Contabilidad, Universidad Tecnológica del Perú, Facultad de Administración y Negocios. Lima, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3iPyp1O> [Consulta: 20 de setiembre de 2020].

Tribunal Constitucional (TC). (2004). Resolución Expediente N° 033-2004-AI/TC. Recuperado por <https://bit.ly/3vjxvAi> [Consulta: 16 de abril de 2021].

Tribunal Constitucional (TC). (2005). Resolución. Expediente Nro. 0042-2004-AI/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf> [Consulta: 09 de octubre de 2020].

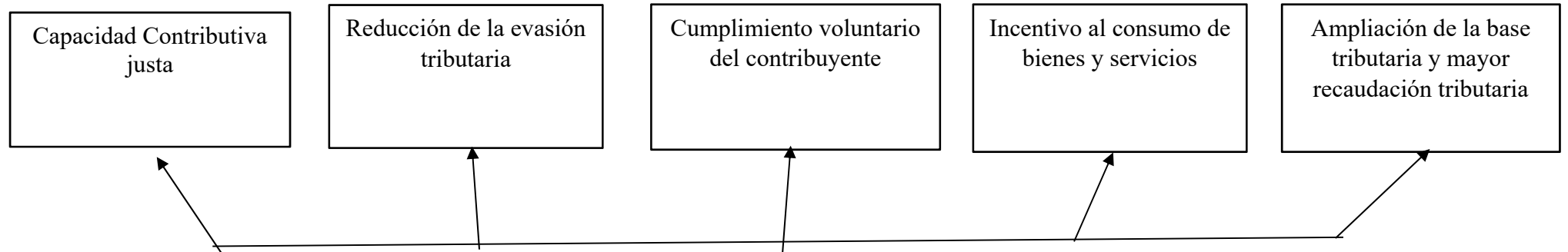
Tuesta, S. & Espinoza, J. (2019). El impacto de las obligaciones tributarias electrónicas en la formalización de las micro y pequeñas empresas peruanas. *Revista Científica Institucional Tzhoecoen*, 11 (4), 51-62. Doi:10.1353/lan.2006.0184

Villasmil, M. (2016). La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial. *Dialnet*, 26 (52), 11-17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154121>[Consulta: 20 de octubre de 2020].

ANEXOS

Anexo A: Árbol del Problema

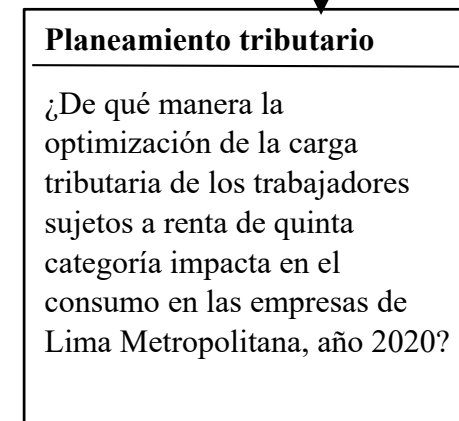
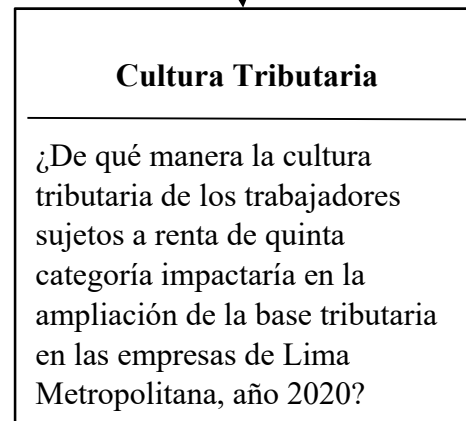
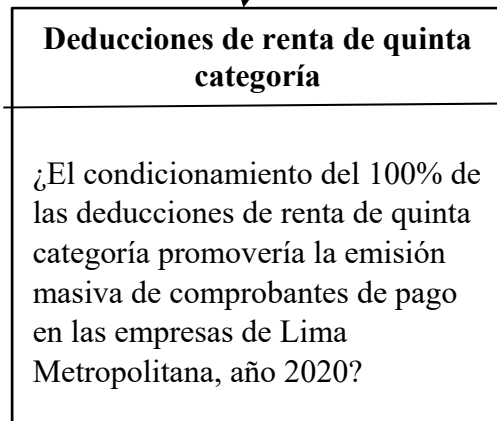
Efectos



Problema

¿Cómo impactaría una nueva reforma de beneficios tributarios de rentas de quinta categoría en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020?

Causas



Anexo B: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tema Principal: Propuesta de reforma de los beneficios tributarios de rentas de quinta categoría para la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables de estudio	Investigación
<p>¿Cómo impactaría una nueva reforma sobre los beneficios tributarios de rentas de quinta categoría en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020?</p> <p>Problemas Específicos ¿El condicionamiento del 100% de las deducciones de renta de quinta categoría promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020?</p>	<p>Determinar cómo impactaría una nueva reforma de beneficios tributarios de rentas de quinta categoría en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.</p> <p>Objetivos Específicos Demostrar si el condicionamiento del 100% de las deducciones de renta de quinta categoría promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.</p>	<p>Si los beneficios tributarios (10 UITs) de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, esto impactaría positivamente en la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020.</p> <p>Hipótesis Específicos Si se condiciona el 100% de las deducciones de renta de quinta categoría, esto promovería la emisión masiva de comprobantes de pago en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.</p>	<p>Variable independiente: X=Beneficios Tributarios de Renta Quinta Categoría</p> <p>Dimensiones: X 1= Deducciones en Renta X 2 = Cultura Tributaria. X 3 = optimización de la carga tributaria</p>	<p>El tipo de investigación es explicativa puesto que, se propone realizar una propuesta de reforma en base de una relación entre los beneficios tributarios de rentas de quinta categoría con la formalización empresarial.</p> <p>La metodología que vamos a implementar en nuestro trabajo de investigación; es mixta. A través de dos enfoques de metodología Cualitativa y Cuantitativa.</p> <p>Metodología Cuantitativa: se realizará encuestas, cuestionarios precisos de la información que requerimos.</p>

<p>¿De qué manera la cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020?</p> <p>¿De qué manera la optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impacta en el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020?</p>	<p>Determinar si la cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.</p> <p>Determinar si la optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impacta en el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.</p>	<p>La cultura tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría impactaría positivamente en la ampliación de la base tributaria en las empresas de Lima, año 2020.</p> <p>La optimización de la carga tributaria de los trabajadores sujetos a renta de quinta categoría incentivaría el consumo en las empresas de Lima Metropolitana, año 2020.</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Y =Formalización empresarial</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Y 1 =Comprobantes de pago</p> <p>Y 2= Ampliación de base tributaria</p> <p>Y 3= Consumo</p>	<p>Total: 100 encuestas, (43 distritos).</p> <p>Nivel de confianza al 95%</p> <p>Margen de error del 10%</p> <p>Muestra: Los trabajadores formales afectos a renta de quinta categoría en Lima Metropolitana.</p> <p>Metodología Cualitativa: Se realizará entrevistas a dos expertos en temas de Contabilidad y Tributación.</p>
--	--	--	---	---

Anexo C: Entrevista a especialistas

Le saluda Aylin Arquíñigo y Mery Llamoca, Bachilleres de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) de la Carrera de Contabilidad.

Estamos realizando un trabajo de investigación para obtener el grado de licenciado en Contabilidad.

Nosotros a nombre de La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), agradecemos su participación en el desarrollo de la presente investigación académica. Mediante una entrevista que consta de 10 preguntas que nos ayudarán a determinar mejoras en la propuesta de reforma presentada de los “beneficios tributarios de rentas de quinta categoría para la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020”. Precisamos que la información proporcionada por usted será utilizada exclusivamente para fines del desarrollo de nuestra investigación.

Nuestra propuesta se basa en que los gastos deducibles dentro de las 10 UITs de las rentas de quinta categoría se condicionan a un 100% de sustento, de esta manera estaríamos contribuyendo a la formalización empresarial. A través de la exigibilidad de comprobantes de pagos a más rubros involucrados en los gastos reales del contribuyente.

PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que es necesaria una reforma de los beneficios tributarios (deducciones en renta de quinta categoría) para contribuir en la formalización empresarial?
2. ¿Considera usted que el límite de 10 UITs de deducibilidad en renta de quinta categoría que especifica la normativa vigente, es el idóneo? ¿Debería ser más o menos?
3. ¿Cree usted que sería viable en el Perú implementar un sistema de deducciones en renta de quinta categoría que condicionen el 100% con sustento a través de comprobantes de pago?
4. ¿Considera usted que condicionar el 100% de las deducciones en renta de quinta categoría impactarían positivamente a la formalización empresarial?
5. ¿Considera usted que una adecuada cultura tributaria sobre una nueva reforma beneficios tributarios en renta de quinta categoría contribuiría a una ampliación de la base tributaria?

6. ¿Considera usted que los trabajadores de renta de quinta categoría buscarían optimizar su carga tributaria a través del consumo siguiendo los topes de la nueva reforma en beneficios tributarios referida al sustento del 100% de los gastos?
7. En base a nuestra propuesta de la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría, ¿considera usted que la emisión masiva de comprobantes de pago aumentaría de forma significativa?
8. ¿Qué inconvenientes podría tener la Administración Tributaria para implementar la propuesta de reforma indicada?
9. ¿Considera usted, que la Administración Tributaria se encuentra preparada para fiscalizar el cumplimiento de nuestra propuesta de reforma de beneficios tributarios?
10. Sobre la propuesta comentada sobre la reforma de beneficios tributarios en renta de quinta categoría podría brindarnos algunas recomendaciones.

(Continúa en la siguiente página)

Anexo D: Encuestas

Le saluda Aylin Arquíñigo y Mery Llamoca, Bachilleres de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) de la Carrera de Contabilidad.

Estamos realizando un trabajo de investigación para obtener el grado de licenciado en Contabilidad.

Estamos realizando un trabajo de investigación para obtener el grado de licenciado en Contabilidad y mediante el presente cuestionario se pretende recoger información importante sobre los “beneficios tributarios de rentas de quinta categoría para la formalización empresarial en Lima Metropolitana, año 2020”. En este sentido agradeceremos resolver la siguiente encuesta virtual que consta de 20 preguntas por medio del cual conoceremos su opinión basada en su experiencia profesional y laboral sobre el tema en estudio.

Preguntas filtro:

1. Nombres y apellidos
2. Edad:
 - a) [18-24]
 - b) [25-34]
 - c) [35-44]
 - d) [45-54]
 - e) [54-en adelante]
3. Estado civil
 - a) Soltero (a)
 - b) Casado (a) o conviviente
 - c) Otros
4. ¿Tiene hijos?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿En qué distrito vive actualmente?

- Ancón
- Ate
- Pachacamac
- Pucusanna

- Barranco
 - Breña
 - Carabaylo
 - Chaclacayo
 - Chorrillos
 - Cieneguilla
 - Comas
 - El Agustino
 - Jesús María
 - La Molina
 - La Victoria
 - Lima
 - Lince
 - Los Olivos
 - Lurigancho
 - Lurín
 - Magdalena
 - Miraflores
 - Villa Salvador
- Pueblo Libre
 - Punta Negra
 - Puente Piedra
 - Punta Hermosa
 - Rímac
 - San Bartolo
 - San Borja
 - San Isidro
 - San Juan de Miraflores
 - San Juan de Lurigancho
 - San Luis
 - San Martín de Porres
 - San Miguel
 - Santa Anita
 - Santa María del Mar
 - Santa Rosa
 - Santiago de Surco
 - Surquillo
 - Villa María del triunfo

6. ¿Usted actualmente se encuentra afecto a Renta de 5ta categoría?

- a) Si
- b) No

7. Rango de ingresos mensual que tiene actualmente

- a) De S/ 2,510 a S/ 3,500
- b) De S/ 3,501 a S/ 6,500
- c) S/ 6,501 a S/ 10,500
- d) S/ 10, 501 a S/ 15,500
- e) más de S/ 15, 500

Para desarrollar el cuestionario, por favor seleccionar para cada pregunta, el casillero correspondiente a su respuesta, según su opinión, para las siguientes afirmaciones.

5 = Totalmente de acuerdo

4= De acuerdo





3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo

2= En desacuerdo

1= Totalmente en desacuerdo

Beneficios Tributarios

Reforma en el cual podrías deducir tus gastos dentro de las 10 UIT's de Ley en la renta de quinta categoría y se condicionen a un 100% de sustento, de esta manera estaríamos contribuyendo a la formalización empresarial. A través de la exigibilidad de comprobantes de pagos a más rubros involucrados en los gastos reales del contribuyente.

	TIPOS DE GASTOS	TOPE MÁXIMO DEDUCIBLE UIT'S	TIPOS DE GASTOS	TOPE MÁXIMO DEDUCIBLE UIT'S
	GASTOS POR VIVIENDA	Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles <i>Máximo 3 UIT's</i>	INVERSIÓN EN STARTUPS PERUANAS DE SALUD, AMBIENTE, EDUCACIÓN, INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	Inversión en la constitución y mejora de startups peruanas relacionados al sector salud, ambiente, educación e innovación tecnológica. <i>Máximo 1 UIT's</i>
	GASTOS DE SALUD (MÉDICOS Y DENTALES)	Honorarios de médicos, dentistas, cirujanos y salud mental Gasto de atención hospitalaria y medicamentos. Gasto por tratamientos médicos y terapias alternativas Aportaciones a ESSALUD de trabajadores del hogar <i>Máximo 2 UIT's</i>	GASTOS DE ESTUDIOS	Gastos que están relacionados a estudios profesionales y técnicos en cursos, diplomados, seminarios, especializaciones, maestría, doctorado <i>Máximo 2 UIT's</i>
	GASTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR TRABAJADORES DE RENTA DE 4TA CATEGORÍA	Cualquier gasto de servicio que sea sustentado por renta de cuarta categoría. <i>Máximo 2 UIT's</i>	GASTOS EN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	Gastos relacionados en pequeñas empresas Mypes o que tiene el Registro Único Simplificado (RUS). <i>Máximo 2 UIT's</i>
	GASTOS DE FORTUITOS Y VINCULADOS	Gastos fúnebres, compra de arreglos florales, limpieza y mantenimiento de nichos fúnebres <i>Máximo 1 UIT's</i>	OTROS GASTOS DEDUCIBLES	Gastos de alimentación, gastos de vestimenta, consumo en grifos. (transporte) <i>Máximo 1 UIT's</i>

5 = Totalmente de acuerdo		1	2	3	4	5
1	Estaría dispuesto a sustentar sus gastos incurridos en pequeños negocios para gozar de mayores beneficios tributarios.					
2	Estaría dispuesto a sustentar sus gastos de servicios prestados por trabajadores de renta de 4ta categoría para gozar de mayores beneficios tributarios.					
3	Estaría dispuesto a sustentar sus gastos de entretenimiento y recreación para gozar de mayores beneficios tributarios.					

4	Estaría dispuesto a sustentar sus gastos fortuitos y vinculados (gastos funerarios, arreglos florales, etc.) para gozar de mayores beneficios tributarios.					
5	Estaría dispuesto a sustentar sus inversiones en startups peruanas relacionadas al sector salud, ambiente, educación, innovación e investigación para gozar de mayores beneficios tributarios.					
6	El nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes de renta de quinta categoría sobre sus beneficios tributarios es el adecuado.					
7	En el contexto de una reforma, usted estaría de acuerdo con informarse más sobre los beneficios tributarios para poder aprovecharlos al 100%.					
8	Estaría dispuesto a usar más los medios tecnológicos (aplicativo app personas, web SUNAT) para informarse y aprovechar los beneficios tributarios.					
9	El ahorro en impuestos es importante para sus finanzas personales.					
10	Es relevante aplicar estrategias para optimizar la carga tributaria.					
11	El contribuyente de renta de quinta categoría si obtuviera los beneficios que se propone en la reforma podría optimizar su carga tributaria.					
12	Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted solicitaría siempre recibos por honorarios.					
13	Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos incurridos en pequeños negocios.					

14	Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos en entretenimiento y recreación.					
15	Con una reforma tributaria que le permita mayores beneficios, usted siempre solicitaría comprobantes de pago de sus gastos fortuitos y vinculados.					
16	Si usted siempre solicitara comprobantes de pago, esto ayudaría a reducir la informalidad de los negocios.					
17	La reforma tributaria de los beneficios de quinta categoría contribuye en el aumento de la recaudación tributaria.					
18	La reforma planteada de beneficios tributarios incentivaría a los trabajadores de renta de quinta categoría a exigir mayores comprobantes de pago en sus gastos.					
19	Una reforma tributaria con mayores beneficios incentivará el consumo personal y familiar.					
20	Estoy dispuesto a declarar mis consumos reales con comprobantes para obtener mayores beneficios tributarios.					